



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s 106.569/2016
106.658/2016
106.798/2016
107.268/2016
219.196/2016
219.263/2016
219.797/2016
221.766/2016
224.665/2016
225.944/2016
229.009/2016

DMOE N° 52/2017

Antonio Carpio
24/6/17

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

Contral
09.06.17

I. NOMBRE	OSORNO
OFICINA DE PARTES	
FECHA DE RECEPCIÓN	
FOLIO	108909
INGRESADO	9 JUN 2017
RÉBAJADO	6376
FOTOCOPIADO	

SANTIAGO, 05 JUN 17 * 020453

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 498, de 2016, sobre auditoría al cumplimiento de la labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos y otros organismos, respecto de la implementación de los planes de cierre de vertederos de las provincias de Llanquihue y Osorno, al año 2016.

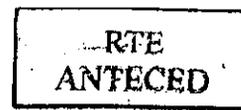
Saluda atentamente a Ud.,

Cesar Maureira Carreño

CÉSAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE OSORNO
OSORNO







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s 106.569/2016
106.658/2016
106.798/2016
107.268/2016
219.196/2016
219.263/2016
219.797/2016
221.766/2016
224.665/2016
225.944/2016
229.009/2016
DMOE N° 52/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 05 JUN 17 *020453

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 498, de 2016, sobre auditoría al cumplimiento de la labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos y otros organismos, respecto de la implementación de los planes de cierre de vertederos de las provincias de Llanquihue y Osorno, al año 2016.

Saluda atentamente a Ud.,


CÉSAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República


AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE OSORNO
OSORNO

...RTE
ANTECED

17/01/2014

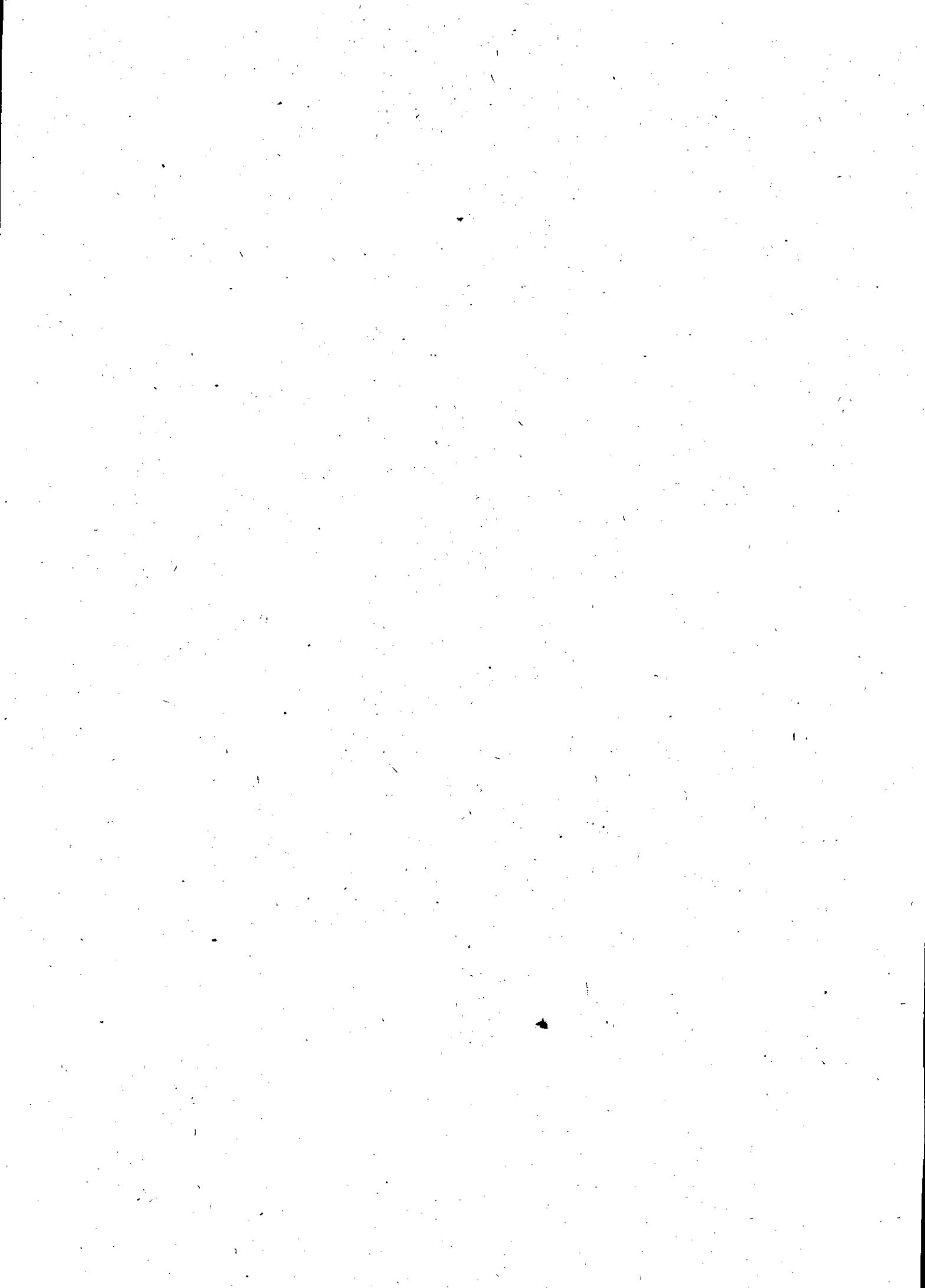
INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Regional Ministerial de Salud De la Región de los Lagos



Número de Informe: 498/2016
5 de junio de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 498, de 2016.

Secretaría Regional Ministerial –SEREMI– de Salud de la Región de Los Lagos, Municipalidades de Puerto Montt, Osorno, Calbuco, Frutillar, Fresia, Los Muermos, Puerto Octay, Purranque y Río Negro, Superintendencia del Medio Ambiente y Gobierno Regional de Los Lagos.

Objetivo: La revisión tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de la labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos y otros organismos, respecto de la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de las comunas de Puerto Montt, Fresia, Calbuco, Puerto Octay, Los Muermos, Frutillar, Osorno, Río Negro y Purranque, en concordancia con la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los municipios han dado cumplimiento a los planes de cierre de los vertederos, contribuyendo a la recuperación de los sitios que por años recibieron los residuos de dichas comunas?
- ¿Los organismos competentes han efectuados las fiscalizaciones correspondientes para velar por la adecuada implementación de los planes de cierre, a fin de que no se generen efectos adversos sobre la salud de la población y el medio ambiente?

Principales Resultados:

- Desde que se aprobaron los planes de cierre de los vertederos de las comunas de Puerto Montt, Fresia, Calbuco, Puerto Octay, Los Muermos, Frutillar, Osorno, Río Negro y Purranque, entre los años 2010 y 2011, la SEREMI de Salud de Los Lagos no ha fiscalizado su correcta ejecución, comprobándose que ningún plan se encuentra finalizado, por lo que deberá implementar un programa anual de vigilancia, informando en el plazo de 60 días hábiles.
- A septiembre de 2016, aún se encontraban en operación los vertederos de Osorno y Río Negro, en atención a que no se había terminado la construcción del relleno sanitario provincial, cuya entrega estaba prevista para el año 2011. La Municipalidad de Osorno, titular de ese proyecto, deberá instruir un proceso sumarial para establecer las eventuales responsabilidades administrativas de las gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre y obras de ese plan no realizado. A su vez, ese municipio y el de Río Negro deberán reforzar los mecanismos de control para asegurar que la operación de sus vertederos se ajuste al decreto N° 189, de 2005, hasta la habilitación y entrada en operación del relleno sanitario en referencia, lo que será verificado en una futura fiscalización.
- A julio de 2016, las municipalidades de Los Muermos y Puerto Octay no habían terminado las obras de cierre que permitan realizar el seguimiento ambiental comprometido en sus proyectos de planes de cierre. Asimismo, los municipios de Frutillar y Purranque no han iniciado la etapa de seguimiento de las variables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ambientales desde los años 2014 y 2015, respectivamente. Por lo que dichas entidades edilicias deberán ejecutar las acciones necesarias con el objeto de finalizar las obras de cierre y de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente los resultados obtenidos en los monitoreos ambientales, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe,

act
7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 13.907
UCE UAMA

INFORME FINAL N° 498, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LA LABOR DE LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD DE LA REGIÓN DE LOS
LAGOS Y OTROS ORGANISMOS,
RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE
LOS PLANES DE CIERRE DE
VERTEDEROS DE LAS PROVINCIAS DE
LLANQUIHUE Y OSORNO, AL AÑO 2016.

SANTIAGO, - 5 JUN 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar el cumplimiento de la labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, en adelante SEREMI, y otros organismos, respecto a la implementación de los planes de cierre de vertederos de las provincias de Llanquihue y Osorno, a la misma anualidad.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por doña Katherine Córdova Hidalgo, doña Bárbara Miralles Llao y doña Francisca Salinas González.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Primer Reporte de Residuos Sólidos, de 2009, de la ex Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Región de Los Lagos genera aproximadamente 369.925 toneladas de residuos sólidos municipales al año, los cuales se han dispuesto por más de 30 años en lugares no aptos para tales efectos, generando zonas de constante amenaza, por no contar con un adecuado manejo.

En este sentido, esa región es una de las que más planes de cierre de vertederos ha presentado a evaluación ambiental a nivel nacional, con la finalidad de terminar la operación de éstos, mejorar las condiciones actuales de los sitios y restituir los terrenos existentes, asegurando así la calidad de vida de la población circundante y el medio ambiente.

A LA SEÑORA
DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

*Contralora General
de la República (S)*
C.M.
H.D.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo expuesto, entre los años 2009 y 2012, se aprobaron 19 planes de cierre para las provincias de Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena, a través de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de esa región.

ANTECEDENTES GENERALES

En concordancia con lo establecido en el N° 2 del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, le compete, entre otras funciones, ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella.

Asimismo, acorde a lo consignado en el N° 7 del mismo artículo, debe cumplir con las acciones de fiscalización y acreditación que señale la ley, los reglamentos y aquellas que le sean encomendadas por otros organismos públicos del sector salud mediante convenio.

Agrega su artículo 13, en lo que interesa, que serán de competencia de las Secretarías Regionales Ministeriales, todas aquellas materias que corresponden a los Servicios de Salud, sea en calidad de funciones propias o en su carácter de sucesores legales del Servicio Nacional de Salud.

A su turno, el artículo 79 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario, señala que para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del proyecto por el Servicio Nacional de Salud.

El artículo 80 del señalado Código Sanitario, dispone que corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basura y desperdicios de cualquier clase. Al otorgar esta autorización, el servicio determinará las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestias o peligros para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas.

Ahora bien, el artículo 2° del decreto N 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, manifiesta que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de ese reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias, sin perjuicio de la legislación ambiental vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, el inciso tercero del artículo 53 del citado decreto N° 189, de 2005, señala que el plan de cierre deberá detallar, al menos, lo siguiente: obras y actividades como la mantención de la cobertura final y del sistema de intercepción perimetral de escorrentías superficiales; operación, mantención y seguimiento de los sistemas necesarios para evitar riesgos para la salud y el medio ambiente, tales como los de manejo de lixiviados y biogás; operación y mantención de los sistemas de monitoreo y control; uso o destino futuro del Relleno Sanitario, incluidas las obras y actividades que se realizarán, sin perjuicio de lo previsto en la resolución de calificación ambiental.

Luego, el artículo 55 del aludido reglamento manifiesta que el plan de cierre deberá mantenerse por un período de al menos 20 años, y deberá contemplar, cuando corresponda, al menos las siguientes actividades, mantención de la integridad de la cobertura final; mantención y control del sistema de intercepción de escorrentías superficiales; mantención y operación del sistema de control de lixiviados; mantención y operación del sistema de manejo de biogás, y monitoreo de aguas subterráneas. Además, su inciso segundo indica que los resultados de estas actividades, y de las medidas que se hubiesen adoptado, deberá informarse trimestralmente a la Autoridad Sanitaria, pudiendo esta autorizar una frecuencia menor, atendiendo a las actividades a realizar y los resultados de los monitoreos; sin perjuicio de lo dispuesto en la respectiva resolución de calificación ambiental.

Por último, el inciso segundo del artículo 62 indica que, en aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia ese reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine.

Por otra parte, cabe consignar que conforme al inciso primero del artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente -aprobada por el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente-, y que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2012, ella es el organismo que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En dicho contexto, los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental, calidad que según el dictamen N° 16.157, de 2014, de este origen, posee la SEREMI, deben adoptar y respetar todos los criterios que la Superintendencia establezca, en relación a la forma de ejecutar las actuaciones de fiscalización, pudiendo solicitar a ésta que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

pronuncie al respecto, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2° de la citada ley orgánica.

Cabe mencionar que mediante los oficios N°s. 59.581, 59.582, 59.584, 59.585, 59.586, 59.587, 59.588, 59.589, 59.590, 59.591, 59.592, 59.593 y 59.594, todos de 2016, de este Ente de Control, con el carácter reservado, se remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, a la Superintendencia del Medio Ambiente, al Gobierno Regional de Los Lagos, y a las municipalidades de Río Negro, Calbuco, Fresia, Frutillar, Osorno, Puerto Montt, Puerto Octay, Purranque y Los Muermos, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 498, de 2016, con el objeto de que tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que el primer organismo concretó mediante su oficio ordinario N° 801, de 2016; la Superintendencia del Medio Ambiente a través del oficio ordinario N° 2.107, de 2016; la Municipalidad de Puerto Montt por el oficio ordinario N° 1.214, de 2016; la Municipalidad de Los Muermos según oficio ordinario N° 895, de 2016; la Municipalidad de Fresia por medio del oficio ordinario N° 885, de 2016, la Municipalidad de Osorno conforme el oficio ordinario N° 1.477, de 2016 y el Gobierno Regional por el oficio ordinario N° 4.248, de 2016. Por su parte, las municipalidades de Calbuco, Frutillar, Río Negro, Puerto Octay y Purranque no dieron respuesta al preinforme de observaciones.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de la labor de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos y otros organismos, respecto de la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de la provincia de Llanquihue y Osorno, específicamente, de las comunas de Puerto Montt, Fresia, Calbuco, Puerto Octay, Los Muermos, Frutillar, Osorno, Río Negro y Purranque, en concordancia con la normativa ambiental y sanitaria vigente, al 2016.

Conforme con lo expuesto, la presente auditoría aborda la revisión de los planes de cierre de vertederos de residuos sólidos domiciliarios, respecto de los proyectos presentados, obras ejecutadas, resoluciones aprobatorias, registros de inspecciones realizadas, informes de monitoreos y visitas inspectivas en terreno con los organismos competentes en la materia.

Para lo anterior, además, se revisaron las acciones desarrolladas en relación con la materia por las municipalidades de Puerto Montt, Fresia, Calbuco, Puerto Octay, Los Muermos, Frutillar, Osorno, Río Negro y Purranque, el Gobierno Regional de Los Lagos y la Superintendencia del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC), Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC), Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo para esta auditoría consideró los planes de cierre de vertederos municipales de residuos sólidos domiciliarios, de las comunas de Puerto Montt, Calbuco, Los Muermos, Fresia, Frutillar, Puerto Octay, Purránque, Río Negro y Osorno.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Planes de cierre de vertederos municipales de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de las comunas de la provincia de Llanquihue y Osorno de la Región de Los Lagos.	9	9	100%

Fuente: Información obtenida a través del portal electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental.

La información utilizada fue facilitada por la SEREMI y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 28 de junio de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El presente acápite se refiere únicamente a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, atendida su calidad de servicio auditado primario, en esta fiscalización.

1. Auditorías internas.

Se constató que la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos no ha realizado, al menos en los últimos tres años, auditorías internas sobre el funcionamiento de la Unidad de Residuos, en particular, sobre el manejo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables y la implementación de los planes de cierre de vertederos.

Lo expuesto, se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, la SEREMI no responde a lo observado, por tanto, se mantiene lo objetado.

2. Ausencia de manuales de auditoría interna.

Se verificó que a la fecha de la presente auditoría, la Unidad de Auditoría Interna no cuenta con manuales de procedimientos para la ejecución de auditorías internas. No obstante, durante la auditoría el organismo señaló que se encuentra elaborando un manual, cuya fecha de entrega es el 31 de octubre de 2016, de acuerdo a la planificación estratégica de esa unidad.

Lo expuesto, infringe lo consignado en los numerales 43, letra a), y 44 del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y respecto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, documentación que debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta al preinforme, la entidad señala que cuenta con un manual de auditoría interna del Ministerio de Salud, cuyo instrumento se encuentra formalizado mediante la resolución exenta N° 156, de 16 de febrero de 2016, que aprobó dicho manual.

No obstante lo expuesto, se mantiene lo objetado, por cuanto, las labores de auditoría interna de la SEREMI difieren de las realizadas por el auditor ministerial, lo que se refuerza luego que dicha entidad señalara estar confeccionando un manual de auditoría interna propio.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Cabe destacar, de manera preliminar, que los residuos sólidos domiciliarios constituyen uno de los problemas más graves de la sociedad moderna, por su tendencia en aumento y su relación con el crecimiento económico y de la población, de acuerdo al nivel socioeconómico, ubicación geográfica, aspectos culturales, actividad de la comunidad y los servicios asociados a su manejo. Lo anterior, ha generado un notable crecimiento en el volumen de éstos y, por lo tanto, un mayor esfuerzo en su gestión. Todo ello, según se desprende de la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 2005, de la ex Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA

Al respecto, según las definiciones del artículo 4° del decreto N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, los residuos sólidos domiciliarios son aquellos desechos, basuras o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.

Por su parte, la precitada disposición establece que los residuos sólidos asimilables son aquellos desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad, composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un relleno sanitario sin interferir con su normal operación.

También, indica que los lixiviados corresponden a líquidos que han percolado o drenado desde y a través de los residuos sólidos y que contiene componentes solubles y materiales en suspensión provenientes de éstos.

Luego, define al biogás como una mezcla de gases generada por la descomposición anaeróbica de la materia orgánica putrescible de los residuos que se depositan en un relleno sanitario y que consiste mayoritariamente en metano, dióxido de carbono, vapor de agua y, en menor medida, gases tales como sulfuro de hidrógeno e hidrógeno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por último, define cierre como la etapa que se inicia luego del término de la vida útil de un relleno sanitario, en el cual se construye o completa la cobertura final y se mantienen, operan y/o monitorean los distintos componentes o sistemas de éste hasta que garantiza que su abandono definitivo no importa riesgo para la salud ni la seguridad de la población.

En este sentido, producto de la entrada en vigencia del mencionado decreto N° 189, de 2005, los sitios autorizados a funcionar como vertedero a través de la resolución exenta N° 2.444, de 1980, del Ministerio de Salud o los vertederos que funcionaban sin autorización, que no se ajustaron a los requerimientos establecidos en el artículo 62 de dicha normativa quedaron en condiciones de ilegalidad.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las municipalidades de Puerto Montt, Calbuco, Los Muermos, Fresia, Frutillar, Puerto Octay, Purránque, Río Negro y Osorno, presentaron el proyecto de cierre de sus respectivos vertederos, aprobándose éstos mediante las correspondientes resoluciones de calificación ambiental, según el detalle contenido en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Planes de Cierre de Vertederos Municipales

N°	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
1	Calbuco	Plan de Cierre Vertedero La Campana, comuna de Calbuco.	N° 394, de 19 de julio de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos
2	Osorno	Estudio y Diseño del Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno	N° 438, de 20 de agosto de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos
3	Los Muermos	Plan de Cierre Vertedero Los Muermos.	N° 454, de 30 de agosto de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos
4	Río Negro	Plan de Cierre Vertedero Municipal Comuna de Río Negro.	N° 486, de 14 de septiembre de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos
5	Purránque	Plan de Cierre Vertedero Purránque.	N° 519, de 21 de octubre de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos
6	Puerto Octay	Plan de Cierre Vertedero Municipal de Puerto Octay.	N° 520, de 21 de octubre de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos
7	Puerto Montt	Plan de Cierre Vertedero Lagunitas.	N° 46, de 16 de noviembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
			Región de Los Lagos
8	Frutillar	Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar.	N° 13, de 6 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos
9	Fresia	Plan de Cierre Vertedero Municipal de Fresia.	N° 447, de 5 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos

Fuente: Información recopilada a través del portal electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental

En este contexto, los planes de cierre tenían como objetivo principal mejorar las condiciones actuales de los sitios utilizados para la disposición de los desechos y restituir el terreno a mejores condiciones que las existentes, para lo cual se definieron las obras a implementar y los monitoreos de los componentes ambientales que debían ser evaluados en el futuro, conforme con lo establecido en el aludido decreto N° 189, de 2005. De esta manera, al cerrarse dichos vertederos, los aspectos ambientalmente negativos generados durante la operación de los sitios de disposición final como, por ejemplo, vectores sanitarios, generación de olores molestos; basura descubierta; desplazamiento de material en suspensión por el viento o lluvias; potencial peligro de explosión e incendios por las emanaciones de biogás no controladas o manejadas; vertidos de líquidos lixiviados en cursos de aguas superficial; afectación de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, desaparecerían con la implementación de los aludidos proyectos.

Cabe señalar que los planes de cierre consideraron dentro de sus actividades a ejecutar, la nivelación del sitio, movimiento de residuos a través del corte y relleno; colocación del material de cobertura; manejo de aguas lluvias; habilitación de chimeneas de venteo de biogás; habilitación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas y succión de líquidos lixiviados; cierre perimetral y portón de acceso; proyectos de revegetación y paisaje, entre otros, con el objeto de recuperar el sitio y asegurar que no existan riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente.

En la actualidad, las comunas de Puerto Montt, Fresia, Frutillar y Los Muermos depositan sus desechos en el relleno sanitario La Laja, el cual entró en operación en marzo de 2016 y tiene por objeto regularizar las deficiencias asociadas a la disposición final de residuos de la provincia de Llanquihue. Para el caso de la comuna de Calbuco, los residuos son depositados en las instalaciones de la Empresa Rexin S.A., ya que a la fecha no ha sido implementada la estación de transferencia que permitirá que los residuos sean depositados en el relleno antes mencionado.

En cuanto a las comunas de Purránque, Puerto Octay y Osorno, éstas disponen sus residuos en el vertedero municipal de Osorno; en el caso de Río Negro, la disposición se realiza en su propio vertedero municipal; todo ello, en atención a que el relleno sanitario provincial de Osorno aún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

se encuentra en etapa de construcción y la fecha estimada para iniciar su operación es el año 2017.

En otro orden de ideas, es importante destacar que, entre los años 2008 y 2015, la SEREMI ha cursado 28 sumarios sanitarios a 5 de los 9 municipios en revisión, según detalle contenido en la Tabla N° 2, destacándose que el vertedero municipal de Río Negro es el que concentra el mayor número de tales procesos durante su operación.

Tabla N° 2: Sumarios sanitarios durante la operación de los vertederos

N° DE SUMARIOS	AÑOS	INSTALACIÓN	SITUACIONES QUE GENERARON SUMARIO SANITARIO
2	2010 2012	Puerto Montt	Diversos incumplimientos sanitarios, cierre perimetral incompleto, gran cantidad de vectores y animales, presencia de recolectores sin autorización, basura descubierta, chimeneas en mal estado, no hay tratamiento de lixiviados; los cuales filtran al humedal y al estero. Viviendas en las inmediaciones del vertedero. Zanja con material hospitalario sin cubrir.
4	2010 2011 2013	Calbuco	Diversos incumplimientos sanitarios, presencia de animales y recolectores, no hay cerco perimetral, zanjas a máxima capacidad y sin cobertura, no hay registro de ingresos ni de volúmenes.
5	2010 2014 2014 2015	Fresia	Diversos incumplimientos sanitarios, presencia de personas ajenas y vectores, emanaciones de humo desde zanjas; zanjas sin material de cobertura, no hay manejo de biogás, no hay manejo de residuos ni sistema de evacuación de aguas lluvias, falta señalética.
10	2009 2011 2014 2015	Río Negro	Incumplimiento de requisitos sanitarios y ambientales para lugares de trabajo, no hay manejo de lixiviados, ni de biogás, no hay cobertura diaria a los residuos, foco de insalubridad, presencia de animales y personas.
7	2008 2009 2013 2014 2015	Osorno	Sin sistema de tratamiento de lixiviados, diversos incumplimientos sanitarios y ambientales, no hay cobertura diaria, emisiones de gas en superficie, faltan chimeneas y algunas mal construidas, gran cantidad de aves.

Fuente: Información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Los Lagos.

Sumado a lo anterior, los vertederos de las comunas de Río Negro, Osorno y Fresia, han presentado contingencias durante su operación, específicamente, incendios en la zona de disposición de desechos.

Ahora bien, durante la presente auditoría se advirtieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, si bien la SEREMI no informa sobre los programas de adecuación presentados por las municipalidades antes mencionadas, se verificó a través de los sumarios sanitarios cursados para los vertederos de Río Negro y Calbuco, la existencia de planes de adecuación, objetándose la no implementación y/o el incumplimiento de los mismos, tal como se detalla en la tabla N° 3.

Tabla N° 3: Sumarios que mencionan Planes de Adecuación

N° SUMARIO	AÑO	MUNICIPALIDAD	N° ACTA	MENCIÓN PLAN ADECUACIÓN (PA)
151	2010	Calbuco	S/N° de 28 septiembre de 2010	No implementó PA
181	2011	Río Negro	S/N° de 23 julio de 2011	No cumple PA
169	2012		N° 3.274, de 25 junio de 2012	No cumple PA
			N° 1.546, de 30 agosto de 2012	No cumple PA
			N° 3.544, de 13 noviembre de 2012	No implementó PA

Fuente: Información proporcionada por la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

Lo expuesto, se aparta de lo previsto en el artículo 62 del citado decreto N° 189, de 2005.

Asimismo, no guarda armonía con lo consagrado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, cuales tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

En su respuesta, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, señala que el artículo 62 del mencionado decreto N° 189, no exige que los programas de adecuación deban ser aprobados y/o autorizados por esa Autoridad Sanitaria, solo que el titular debe informar el programa de adecuación e implementación de las medidas adoptadas para la adecuación del sitio de disposición final en un plazo de 180 días contados desde la entrada en vigencia del reglamento.

Agrega que, mediante el oficio ordinario N° 576, de 19 de mayo de 2009, esa SEREMI reiteró el incumplimiento a las municipalidades, exigiendo la presentación e implementación de los programas de adecuación, antecedentes mínimos que éste debe incluir y los plazos máximos para presentar dichos planes.

Por último, informa que solo las comunas de Puerto Montt y Calbuco presentaron sus planes de adecuación, acompañando copia de ambos documentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

1. Labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos en la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno.

1.1. Falta de autorizaciones emitidas respecto a los programas de adecuación de los vertederos.

El artículo 62 del decreto N° 189, de 2005, señala que dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a contar del 5 de enero de 2009, el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a esa data se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en ese reglamento, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad. Las medidas y acciones de adecuación consultadas en dicho programa deberán realizarse y completarse en un plazo no superior a un año desde la fecha de entrada en vigencia. Salvo casos especiales calificados por dicha autoridad, mediante resolución fundada, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por el término de un año adicional.

Agrega su inciso final que, en aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia el reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine.

Sobre la materia, se comprobó que los vertederos de las comunas de Puerto Montt, Calbuco, Los Muermos, Fresia, Frutillar, Puerto Octay, Purranque y Río Negro, desde que entraron en operación, no cuentan con una resolución de la SEREMI que autorice su operación y funcionamiento.

En efecto, solo el vertedero de Osorno cuenta con autorización de funcionamiento otorgada a través de la resolución exenta N° 442, de 1987, del Servicio de Salud Osorno y, a su vez, presentó mediante el oficio ordinario N° 3, de 5 de enero de 2009, de la Municipalidad de Osorno, el programa de adecuación de las actividades al interior del vertedero de Curaco, según el citado decreto N° 189, de 2005. Cabe señalar que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, se encontraban operativos los vertederos de las comunas de Río Negro, Fresia, Calbuco, Osorno y Puerto Montt.

No obstante, no consta que los municipios titulares de tales vertederos hayan presentado un programa de adecuación ante la SEREMI.

A su vez, no consta que la Autoridad Sanitaria haya autorizado el funcionamiento de los recién anotados vertederos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En atención a los argumentos vertidos por la entidad auditada, se levanta la observación.

1.2. Falta de autorización de los planes de cierre de vertederos.

Se verificó, a través de los antecedentes proporcionados por la SEREMI y durante la visita a terreno desarrollada en conjunto con ésta y las municipalidades, que los vertederos municipales de las comunas de Los Muermos, Puerto Octay y Frutillar, cuyas obras de cierre se encuentran ejecutadas, no cuentan con la resolución sanitaria o algún documento que permita acreditar la autorización del plan de cierre. En tanto para el caso de Fresia, se corroboró que el plan de cierre se encuentra en trámite de evaluación, sin embargo, no se acreditaron tales antecedentes.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 79 del Código Sanitario, que dispone que para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del proyecto por la Secretaría Regional Ministerial, en su carácter de sucesores legales del Servicio Nacional de Salud.

Asimismo, infringe lo prescrito en el artículo 80 del señalado Código Sanitario, según el cual corresponde a esa SEREMI autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basura y desperdicios de cualquier clase. Al otorgar esta autorización, el servicio determinará las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestias o peligros para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas.

En su respuesta, la SEREMI de Salud indica que la Municipalidad de Puerto Octay ingresó sus antecedentes, siendo estos evaluados sin poder emitir la resolución que autoriza el plan de cierre producto del no pago del arancel de dicho acto administrativo, motivo por el cual mediante el oficio ordinario N° 12, de 12 de enero de 2013, esa SEREMI solicitó a la entidad edilicia el pago de la autorización sanitaria que aprobó el plan de cierre.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo objetado para el vertedero de Puerto Octay, por cuanto a la fecha, aun no se encuentra autorizado por resolución el plan de cierre.

Respecto a la autorización de los planes de cierre de las comunas de Los Muermos, Fresia y Frutillar, esa entidad no se pronuncia, por tanto, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

1.3. Omisión de antecedentes formales para la autorización de los planes de cierre de vertederos.

La SEREMI informó a través de minuta de 13 de junio de 2016, que los vertederos municipales de las comunas de Purranque y Calbuco cuentan con la autorización del plan del cierre, a través de las resoluciones N°s. O-R/852, de 24 de junio de 2014, y 2.470, de 10 de septiembre de 2014, de esa entidad, respectivamente. No obstante, no proporcionó el expediente del plan de cierre del vertedero municipal de Purranque que debió ser evaluado por esa entidad para otorgar dicha autorización, por lo que no fue posible verificar las obras y actividades contempladas para la construcción, operación, mantenimiento y seguimiento del referido plan de cierre.

Lo anterior, vulnera lo prescrito en el inciso tercero del artículo 53 del decreto N° 189, de 2005, que dispone que el plan de cierre debe detallar al menos, obras y actividades, tales como la mantención de la cobertura final y del sistema de intercepción perimetral de escorrentías superficiales; operación, mantención y seguimiento de los sistemas necesarios para evitar riesgos para la salud y el medio ambiente, tales como los de manejo de lixiviados y biogás; operación y mantención de los sistemas de monitoreo y control; y uso o destino futuro del relleno sanitario, incluidas las obras y actividades que se realizarán.

En su respuesta, la SEREMI acompaña el expediente de tramitación del plan de cierre del vertedero Purranque, por tanto, conforme a los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, se levanta lo observado.

1.4. Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en los vertederos que cuentan con plan de cierre.

El artículo 53 del decreto N° 189, de 2005, señala, en lo que importa, que se deberá dar aviso a la Autoridad Sanitaria competente del término de las operaciones de disposición final de residuos, a más tardar 15 días después de que la instalación haya completado su capacidad autorizada para recibir residuos sólidos o cuando por cualquier otro motivo deje de recibirlos definitivamente, debiéndose iniciar en dicho momento la ejecución del Plan de Cierre.

Durante la visita a terreno realizada entre el 6 y 10 de junio de 2016, por esta Entidad de Control en conjunto con la SEREMI y las municipalidades respectivas, se comprobó que los vertederos de Osorno y Río Negro no han finalizado la disposición de residuos en el lugar.

Por su parte, de la revisión efectuada y según lo informado por la SEREMI en minuta de 13 de junio de 2016, aparece que 7 municipios no dieron aviso a la autoridad sanitaria sobre el término o cese de tal operación, según se detalla en la Tabla N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N° 4: Vertedero sin notificación del cese de la operación

N°	INSTALACIÓN	AÑO DE CESE DE DISPOSICIÓN
1	Los Muermos	2006
2	Purranque	2006
3	Puerto Octay	2007
4	Frutillar	2008
5	Calbuco	2014
6	Fresia	2016
7	Puerto Montt	2016

Fuente: Información proporcionada por la SEREMI de Salud.

No obstante, en el caso del vertedero de Fresia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el respectivo municipio a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2016, se constató que mediante el oficio ordinario N° 368, de 15 de abril de 2016, la Dirección de Obras Municipales informó a la SEREMI sobre el proceso de cierre del vertedero municipal de la comuna y, además, solicitó su pronunciamiento sobre el plan de cierre, el cual fue recepcionado por esa entidad el 19 de abril de la misma anualidad.

A su vez, respecto al vertedero de Purranque se verificó que, a través del oficio ordinario N° 920, de 2007, el municipio informó a la SEREMI el cese de la disposición de los residuos a contar del 1 de julio de 2006, momento a partir del cual los desechos recolectados por los servicios municipales fueron trasladados y depositados en el vertedero de Curaco de la Municipalidad de Osorno.

En este sentido, se advirtió que la SEREMI no cuenta con los respaldos de los oficios entregados por los señalados municipios, donde se le informa sobre el cese de la disposición de los desechos en sus respectivos vertederos.

Al respecto, no consta que la SEREMI haya solicitado la documentación o informes que acrediten el término de la disposición de los residuos a las municipalidades, considerando que la entrada en operación del relleno sanitario La Laja para la provincia de Llanquihue estaba proyectada para febrero de 2016; y que tuvo como objetivo mejorar las deficiencias en el manejo de los residuos domiciliarios para aquellos vertederos que no habían cesado su funcionamiento por no contar con una solución definitiva y ajustada a la normativa vigente, en concordancia con lo señalado en el aludido artículo 62 del decreto N° 189, de 2005.

Lo expuesto, infringe el artículo 2°, del anota decreto N° 189, el cual señala que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, no guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En su respuesta, el organismo examinado señala, respecto del vertedero de Fresia, que esa SEREMI emitió un pronunciamiento sobre su plan de cierre, lo cual fue formalizado mediante la resolución exenta N° 2.113, de 29 de agosto de 2016, que aprueba el plan de cierre, acompañando a su respuesta tal antecedente. En cuanto al vertedero de Purranque la SEREMI no se pronuncia.

Conforme a lo señalado, se subsana lo observado para el caso de Fresia.

En relación con los respaldos de los ceses de disposición de los municipios de Puerto Montt, Calbuco, Los Muermos, Frutillar, Purranque y Puerto Octay, esa entidad no responde a lo observado, por tanto, ello se mantiene.

Respecto a la parte de la objeción relativa a que no consta que la SEREMI haya solicitado documentación o información sobre el cese de la disposición, la entidad señala que informó a los municipios de la provincia de Llanquihue a través del oficio ordinario N° 72, de 29 de enero de 2016, que los sitios de disposición final que se encontrasen en operación y que no se hayan adecuado a las exigencias establecidas en el citado decreto N° 189, no podrán seguir operando y deberán disponer sus residuos en sitios que cumplan con lo establecido en el reglamento antes citado. Agrega que comunicó que los vertederos en actual operación deberán realizar el abandono y cierre de sus instalaciones solicitando se informe a esa SEREMI de salud en un plazo de 5 días hábiles.

Conforme a los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta lo objetado en este aspecto.

1.5. Falta de fiscalizaciones a los planes de cierre de vertederos.

Se constató que la SEREMI no fiscalizó la implementación de los planes de cierre de las comunas de Purranque, Puerto Octay, Los Muermos, Calbuco y Fresia durante la construcción de las faenas correspondientes.

Asimismo, no supervisó, para el caso de los planes de cierre de las comunas de Purranque y Calbuco, si el desarrollo de las obras se ajustaba a lo autorizado por las citadas resoluciones N°s. O-R/852, de 24 de junio de 2014, y 2.470, de 10 de septiembre de 2014, de dicha entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en el artículo 2° del referido decreto N° 189, de 2005, en cuanto a fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias, sin perjuicio de la legislación ambiental vigente.

En su respuesta, la SEREMI señala que si bien la fiscalización y sanción le compete a la Autoridad Sanitaria regional, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 60 del citado decreto N° 189, la propia norma establece como excepción la fiscalización y sanción a los instrumentos de gestión ambiental previstos en la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

Agrega que, al ser evaluados ambientalmente los proyectos de los planes de cierre y contando todos con resolución de calificación ambiental, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente realizar las fiscalizaciones a estos sitios. Indica que la Superintendencia desde su entrada en vigencia no ha programado fiscalizaciones a los planes de cierre y no le ha encomendado realizar dicha actividad.

Sobre la materia, es necesario manifestar que la respuesta de la SEREMI no resulta suficiente para subsanar lo observado, por cuanto la ley N° 20.417 no deroga las funciones y responsabilidades establecidas en el Código Sanitario relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80, que señala que le corresponde vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la disposición final de basura y desperdicio de cualquier clase y lo mencionado en el artículo 2° del referido decreto N° 189, que establece que será responsabilidad de la SEREMI fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias, sin perjuicio de la legislación ambiental vigente.

Enseguida y de conformidad con lo señalado en el dictamen N° 25.081, de 2013, de este Órgano Contralor, es dable sostener que las facultades fiscalizadoras que el ordenamiento jurídico confiere a la Autoridad Sanitaria y que no dicen relación con los asuntos de competencia de la Superintendencia no se han visto afectadas por la entrada en vigencia de la totalidad de las normas previstas en dicho cuerpo legal.

Luego, es del caso mencionar, que el dictamen N° 61.224, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, señala que la circunstancia de que un determinado proyecto cuente con una resolución de calificación ambiental, no releva a las secretarías regionales ministeriales de salud de su deber de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la normativa contenida en el citado decreto N° 189, de 2005, que no ha sido establecida en el instrumento de gestión ambiental pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, agrega que en concordancia con lo anterior, en el evento que, con ocasión del desempeño de sus labores fiscalizadoras, las secretarías regionales ministeriales de salud constaten el incumplimiento de un instrumento de gestión ambiental, deben remitir los antecedentes a la indicada Superintendencia, a fin de que esta última inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, atendido su carácter de órgano competente para ello (aplica dictamen N° 16.157, de 2014, de este origen).

Añade, que ello, sin perjuicio de que la Autoridad Sanitaria pueda disponer las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, las cuales, por cierto, deben orientarse al resguardo de la salud de la población.

Finalmente, cabe señalar que todos los planes de cierre objeto de esta auditoría, fueron evaluados con anterioridad al decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental y que por tanto, no todas las medidas establecidas en el citado decreto N° 189, se encuentran comprendidas en la evaluación ambiental de los mismos, considerando que a esa fecha no existía el permiso sectorial mixto del artículo N° 141, del citado reglamento.

Por lo tanto, pese a lo argumentado por la entidad, se mantiene lo observado.

2. Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales.

2.1. Municipalidad de Río Negro

a) Falta de presentación del programa de adecuación de vertedero.

De acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Río Negro, mediante el oficio ordinario N° 1.218, de 17 de mayo de 2016, no consta que haya presentado un programa de adecuación de la operación del vertedero durante su funcionamiento a la SEREMI.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el inciso primero del artículo 62 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala, en lo que importa, que dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia del aludido reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en él, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad.

Asimismo, no guarda armonía con lo consagrado en el inciso segundo del aludido artículo 62, que prescribe que, en aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine.

Atendido que la municipalidad no dio respuesta al preinforme, se mantiene lo observado.

b) Ausencia de actualización del plan de cierre de vertedero .

El punto 1.4 de la declaración de impacto ambiental de la aludida resolución exenta N° 486, de 2010, señala que la vida útil del vertedero es de dos años y en los Anexos C1, C2 y C3 de la misma declaración, manifiesta que para el diseño del plan de cierre se considera el ingreso de residuos al vertedero hasta el año 2011.

En relación con lo expuesto, el artículo 4° transitorio del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación Ambiental, señala que los proyectos o actividades calificados con favorablemente con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, que no se hubiesen ejecutado deberán acreditar las gestiones o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo antes de transcurrido cinco años desde la notificación de la resolución de calificación ambiental.

A la fecha de la auditoría, el vertedero se encuentra en operación y no consta que la Municipalidad de Río Negro haya acreditado las gestiones, actos o faenas mínimas a fin de corroborar que el inicio de la ejecución del plan de cierre se haya realizado antes de cinco años contados desde la notificación de la resolución exenta N° 486, de 14 de septiembre de 2010, esto es, antes del 21 de septiembre de 2015.

Asimismo, sobre la materia, la Municipalidad de Río Negro manifestó, a través del Informe Vertedero Municipal, de 20 de junio de 2016, que no ha presentado carta de solicitud de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental de la región.

En ese contexto, indica que recepcionó el oficio ordinario N° 69, de 22 de junio 2016, de la Asociación de Municipios de la Provincia de Osorno, que envía el proyecto de Actualización del Plan de Cierre del Vertedero de la comuna de Río Negro, en consideración a que el plan de cierre aprobado por la autoridad ambiental data del año 2010, por tanto, se encontraría obsoleto y con dicho estudio se pretende actualizar a la situación actual.

No obstante, el municipio no acompaña antecedentes que permitan acreditar si adoptó alguna determinación sobre la propuesta presentada por la Asociación de Municipios de la Provincia de Osorno, que tiene por objeto actualizar el plan de cierre aprobado mediante la resolución exenta N° 486, de 14 de septiembre de 2010, de la ex Comisión Regional del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Plan de Cierre Vertedero Municipal de Río Negro".

Las situaciones expuestas no guardan armonía con el punto 1.4 de la indicada declaración de impacto ambiental.

Además, se aparta de lo señalado en artículo cuarto transitorio del decreto N° 40, y no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y del artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Ello, en atención a que la Municipalidad de Río Negro no ha ejecutado ni considerado actualizar ambientalmente el plan de cierre de su vertedero, aun estando en conocimiento del manifiesto retraso del proyecto de relleno sanitario de Osorno, por lo que continúa operando sin adecuarse a los requerimientos establecidos en el decreto N° 189, de 2005.

En consideración a que la Municipalidad de Río Negro no da respuesta al preinforme, se mantiene la observación.

c) Obras del plan de cierre del vertedero sin ejecutar.

Durante la visita inspectiva realizada al vertedero de Río Negro, el 9 de junio de 2016, en conjunto con el Encargado de Medio Ambiente del municipio y la SEREMI de Salud de Los Lagos, se corroboró que no se han implementado las obras de cierre comprometidas en la citada resolución exenta N° 486, de 2010.

Por otra parte, el vertedero se encuentra actualmente operando debido a que la provincia de Osorno aún no cuenta con una solución definitiva que se ajuste a la normativa vigente para disponer los desechos.

Asimismo, mediante el oficio ordinario N° 1.281, de 17 de mayo de 2016 e Informe Vertedero Municipal, de 20 de junio de 2016, el municipio señala que las obras y el cese de la disposición se realizarán una vez que el relleno sanitario provincial comience su funcionamiento.

Las situaciones expuestas se apartan de lo previsto en el considerando Diseño del Cierre del Vertedero, de la resolución exenta N° 486, de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, donde se indican las obras que deberán ejecutarse para materializar el cierre del vertedero, en lo que importa, configuración geométrica de la masa de residuos, sistema de cobertura final, manejo de líquidos percolados, manejo de biogás, cortafuego, cierre perimetral y canales interceptores de aguas lluvias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, si bien la Municipalidad de Río Negro no dio respuesta al preinforme, la Municipalidad de Osorno, titular del proyecto de un futuro relleno sanitario para esa provincia responde que, dada la complejidad que tuvo la adjudicación de esta obra, solo fue posible comenzar con los trabajos el año 2014 por imprevistos legales y administrativos a los cuales fue sometido el proceso licitatorio, indicando que, en la actualidad, la construcción del relleno sanitario tiene un avance de 50%.

Considerando que la responsabilidad de la habilitación del nuevo sitio de disposición final de residuos domiciliarios que resolverá el problema sanitario de la citada provincia y donde la Municipalidad de Río Negro dispondrán los residuos de su comuna, recae en otro municipio, se levanta lo observado.

d) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.

Cabe señalar que el Estudio Plan de Cierre Vertedero Municipal fue adjudicado a la Consultora Ingeniería Alemana S.A. mediante el decreto alcaldicio N° 1.124, de 21 de julio de 2009, de la Municipalidad de Río Negro, por un monto de \$ 22.500.000, el cual fue financiado mediante la Glosa Acciones Concurrentes del Programa de Residuos Sólidos, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante, SUBDERE, mediante la transferencia de recursos a esa municipalidad.

De los resultados emanados por el mencionado estudio, se obtuvo la mencionada resolución exenta N° 486, de 2010, que calificó ambientalmente el plan de cierre y, además, la recomendación favorable, RS, de 21 de junio de 2011, del Sistema Nacional de Inversiones, para financiar las obras asociadas a la materialización de dicha iniciativa.

Cabe recordar que en la visita inspectiva, de 9 de junio de 2016, se comprobó que el vertedero de Río Negro se encuentra actualmente en operación y que el cese de la disposición de los residuos de la comuna de Río Negro se realizará en el momento en que entre en operación el relleno sanitario provincial de Osorno, cuya construcción y operación fueron adjudicados a Servicios de Limpieza Urbana S.A, SERVITRANS, mediante decreto alcaldicio N° 18.264, de 11 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Osorno.

Al respecto, según lo informado por funcionarios del Gobierno Regional de Los Lagos y la SUBDERE, en la declaración otorgada, el 6 de julio de 2016, a este Entidad Fiscalizador, el señalado relleno se encuentra actualmente en construcción, con un estado de avance del 50%, principalmente de trabajos de movimiento de suelo y arquitectura. Agregaron que la empresa antes mencionada, informa que los terrenos donde se instalará el relleno sanitario no son óptimos para ejecutar obras, específicamente en el sector sur-oeste, por un deslizamiento producido por una falla geológica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, el Gobierno Regional de Los Lagos manifiesta que solicitó un pronunciamiento al Servicio Nacional de Geología y Minería respecto a la materia, el cual informó que en el terreno no existe tal falla geológica, y que el deslizamiento probablemente tiene su origen en el escarpe realizado durante las obras preliminares, siendo recomendable realizar un estudio de mecánica de suelo del sector; añade, que el estudio que se realice deberá definir las obras que permitan prevenir nuevos derrumbes.

Agrega el GORE que, desde el 8 de febrero de 2016, las obras del relleno se encuentran paralizadas parcialmente y solo se está avanzando con las partidas de arquitectura, debido a que las Bases de Licitación del proyecto establecen que si se requieren estudios de suelo u otros, y/o propuestas de mejoras, estas deben ser costeadas por la empresa que se adjudique la licitación.

Conforme a lo expuesto, no existe una fecha clara para poner término a la disposición de los residuos en el citado vertedero, en atención a que ello depende directamente de la entrada en operación del relleno sanitario de Osorno, lo cual no tiene fecha definida, según lo antes señalado.

En este sentido, se advierte que la Municipalidad de Río Negro solicitó anticipadamente los recursos para realizar el Estudio y Diseño de Plan de Cierre, en circunstancias que no se contaba con una solución definitiva para la disposición de los desechos de la comuna, que se ajustara a la normativa vigente, lo que implica que deberá requerir nuevamente recursos para actualizar el estudio ya realizado y obtener una nueva resolución de calificación ambiental, atendido que la anterior, según el artículo 4° transitorio del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, se encontraría caducada.

Lo señalado se aparta de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 5° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación.

Se mantiene lo objetado por cuanto el municipio no dio respuesta al preinforme.

2.2. Municipalidad de Calbuco

a) Falta de presentación del programa de adecuación de vertedero.

De acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Calbuco, no consta que haya presentado un programa de adecuación de la operación del vertedero La Campana, durante su funcionamiento, a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el inciso primero del artículo 62 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala, en lo que importa, que dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia de ese reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en él, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad.

Asimismo, no guarda armonía con lo consagrado en el inciso segundo del aludido artículo 62, que prescribe que, en aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine.

Acerca del particular, si bien el municipio de Calbuco no dio respuesta a lo observado, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos acompañó en su respuesta el citado plan de adecuación presentado por esa entidad edilicia; por lo tanto, se levanta lo objetado.

b) Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en el vertedero.

De los antecedentes proporcionados, no consta que la Municipalidad de Calbuco haya informado a la SEREMI de Salud de Los Lagos sobre el cese de la disposición de los residuos domiciliarios en el Vertedero La Campana, el cual dejó de operar, según el decreto alcaldicio N° 13.807, de 16 de octubre de 2014, de ese municipio, el 15 de octubre de esa misma anualidad, momento en que los residuos recolectados por los servicios municipales pasaron a ser dispuestos en las instalaciones de la Empresa Rexin S.A.

Lo expuesto, se aparta de lo previsto en el artículo 53 del decreto N° 189, de 2005, por cuanto se debe dar aviso a la Autoridad Sanitaria competente del término de las operaciones de disposición final de residuos, a más tardar 15 días después de que la instalación haya completado su capacidad autorizada para recibir residuos sólidos o cuando por cualquier otro motivo deje de recibirlos definitivamente, debiendo iniciarse en dicho momento la ejecución del Plan de Cierre.

Lo señalado, tampoco guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni con lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, se mantiene lo observado atendido a que la municipalidad no dio respuesta.

c) Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre.

De los antecedentes proporcionados por la entidad, no consta que la Municipalidad de Calbuco haya informado sobre el inicio de las obras de cierre a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tal como se señaló en el numeral anterior, dicho vertedero dejó de operar el 15 de octubre de 2014, momento en que los residuos recolectados por los servicios municipales fueron dispuestos en las instalaciones de la Empresa Rexin S.A., siendo las obras del cierre adjudicadas mediante la resolución exenta N° 5, de 15 enero de 2013, de la Municipalidad de Calbuco, a la Empresa Consorcio Cosemar y William Ives S.A.

Lo expuesto, no guarda armonía con lo establecido en el considerando 7° de la resolución exenta N° 394, de 19 de julio de 2010; de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Plan de Cierre Vertedero La Campana comuna Calbuco", que dispone que con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a dicha comisión, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

Es del caso señalar que, desde la entrada en vigencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 28 de diciembre de 2012, a ésta le corresponde ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

A su vez, lo señalado se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Indica e Instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la misma entidad, en cuanto a que los titulares de las Resoluciones de Calificación Ambiental, deberán entregar, en los plazos, formas y modos señalados, en lo que importa, letra k) estado o fase de ejecución del proyecto; y, letra l) acto o faena mínima que da cuenta que inicia la ejecución del proyecto.

En consideración que la Municipalidad de Calbuco no da respuesta al preinforme, se mantiene la observación.

d) Falta de certificación que acredite la colocación de la cobertura final considerada en el plan de cierre.

Cabe señalar que la aludida resolución indica en su considerando 3.2, Obras físicas, letra a), sello superficial, que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cobertura final estará compuesta por cinco capas, las primera de grava de 15 centímetros de espesor; la segunda, constituida por un geotextil de 180 g/m²; una tercera capa, compuesta por una geomembrana de HDPE de 1 mm de espesor, para impermeabilizar el relleno; la cuarta, nuevamente correspondiente a un geotextil de 180 g/m²; y por último, una cobertura vegetal de suelo limoso con presencia de materia orgánica, la que tendrá una conductividad hidráulica inferior o igual 1 x 10⁻⁵ cm/s, según el artículo 54 del anotado decreto N° 189, de 2005.

A su vez, el Proyecto de Ingeniería Plan de Cierre Vertedero La Campana, documento que es parte de las Bases Administrativas Especiales de la Licitación Pública ID N° 479-176-LP12, Construcción Cierre Vertedero La Campana comuna de Calbuco, señala en su letra c) Controles, del punto 6.2.3, Geotextil, del capítulo 6, Conformación del sello superficial, que se deben efectuar ensayos de control de calidad y para el caso de geotextil se suministrará un certificado de control de calidad por lote de fabricación.

Agrega, la letra f), Control de calidad y garantías, del punto 6.2.4, Geomembrana, del mismo capítulo, que el proveedor deberá entregar una certificación escrita de que los rollos o lotes de geomembrana suministrados cumplen con las especificaciones indicadas. Además garantizará por escrito que la geomembrana estará libre de defectos de diseño, materiales y mano de obra, por el período de garantía.

Al respecto, no consta que la Municipalidad de Calbuco cuente con la certificación mencionada, que acredite que la permeabilidad de la cobertura final se ajuste al proyecto aprobado.

Atendido que la Municipalidad no da respuesta al preinforme, se mantiene lo observado.

2.3. Municipalidad de Fresia

a) Falta de presentación del programa de adecuación de vertedero.

De acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Fresia, no consta que haya presentado un programa de adecuación de la operación del vertedero durante su funcionamiento a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el inciso primero del artículo 62 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala, en lo que importa, que dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en él, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad.

Asimismo, no guarda armonía con lo consagrado en el inciso segundo del aludido artículo 62, que prescribe que, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine.

En su respuesta, la Municipalidad de Fresia, indica que no presentó ningún programa para la operación del recinto aludido, durante el periodo en que este funcionó, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos.

Acerca del particular, se mantiene lo objetado por cuanto esa entidad edilicia reconoce lo observado y además, se trata de una situación consolidada.

b) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero.

Se verificó, a través de la información proporcionada por la Municipalidad de Fresia, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2016, que a través del oficio ordinario N° 368, de 15 de abril de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de esa entidad edilicia, solicitó a la SEREMI el pronunciamiento respecto al plan de cierre que actualmente se encuentra en ejecución.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Fresia se encuentra ejecutando las obras del citado plan de cierre, sin contar con un pronunciamiento formal por parte de la Autoridad Sanitaria.

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 7° del Código Sanitario, en cuanto a que las actividades que requieran autorización expresa, no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva y lo consagrado en los artículos 79 y 80 de ese mismo cuerpo legal, respecto a la aprobación previa de los proyectos de disposición de desperdicios por parte de la SEREMI.

Además, ello se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En su respuesta, el municipio acompaña la resolución exenta N° 2.113, de 29 de agosto de 2016, de la SEREMI de Salud de Los Lagos, que aprueba el proyecto Plan de Cierre Vertedero Municipal de Fresia.

Conforme a los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, se subsana lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

c) Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre.

Se constató, mediante el oficio ordinario N° 24, de 30 de junio de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de esa entidad edilicia, que no se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre el inicio de las obras de cierre que actualmente se encuentran en ejecución.

Lo expuesto, no guarda armonía con lo establecido en el considerando 7° de la resolución exenta N° 447, de 5 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente dicho proyecto, que dispone que con el objeto de dar adecuado seguimiento a su ejecución, el titular deberá informar a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

Es del caso señalar que desde la entrada en vigencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 28 de diciembre de 2012, a ésta le corresponde ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

A su vez, lo señalado se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que indica e instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la misma entidad, en cuanto a que los titulares de las Resoluciones de Calificación Ambiental deberán entregar, en los plazos, formas y modos señalados, en lo que importa, letra k) estado o fase de ejecución del proyecto; y, letra l) acto o faena mínima que da cuenta que inicia la ejecución del proyecto.

En su respuesta la municipalidad confirma que no proporcionó tal información, por lo que se mantiene lo objetado.

d) Obras del plan de cierre de vertedero inconclusas.

Durante la visita a terreno realizada el 7 de junio de 2016 en conjunto con la Dirección de Obras Municipales y un profesional de la Asociación de Municipios de Llanquihue, se verificó que las obras del cierre del vertedero aprobadas bajo la mencionada resolución exenta N° 447, de 2012, se encuentran en ejecución.

Cabe anotar que las obras comenzaron a desarrollarse en enero de 2016, depositando residuos en el sitio hasta marzo del mismo año.

Lo anterior, guarda directa relación con el inicio de la operación del relleno sanitario La Laja, el que se materializó recién en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

marzo de 2016, ya que anteriormente no existía una solución definitiva que se ajustara a la normativa vigente para la disposición de los residuos de la provincia de Llanquihue.

Cabe tener presente que el considerando Antecedentes Generales de Proyecto, de la aludida resolución exenta N° 447, de 2012, señala, en lo que interesa, que la vida útil del vertedero será hasta finales del 2013 y la fecha estimada de inicio de ejecución de las obras de cierre será el 2 de diciembre de 2013.

Las situaciones expuestas se apartan de lo previsto en el considerando 3.1.2.2, Etapa de Cierre Final y Abandono, de la resolución exenta N° 447, de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, en lo que se refiere a las obras comprometidas para el cierre del aludido vertedero.

En cuanto a lo observado, la municipalidad señala que las obras del plan de cierre finalizaron el 28 de julio de 2016, según consta en el acta de recepción provisoria adjunta, por lo que se subsana lo observado.

2.4. Municipalidad de Frutillar

a) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero.

Se constató, a través de la información proporcionada por la Municipalidad de Frutillar, mediante correo electrónico de 2 de junio de 2016, mediante el documento Informe de Respuesta de la Dirección de Obras Municipales y lo corroborado en terreno por este Órgano de Control el 8 de junio de la misma anualidad, que no se solicitó formalmente a la Autoridad Sanitaria la aprobación del plan de cierre y que se ejecutaron las obras sin contar con dicho pronunciamiento.

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 7° del Código Sanitario, en cuanto a que las actividades que requieran autorización expresa, no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva y lo consagrado en los artículos 79 y 80 de ese cuerpo legal, respecto a la aprobación previa de los proyectos de disposición de desperdicios por parte de la SEREMI.

Además, se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad:

Atendido que la Municipalidad de Frutillar no dio respuesta al preinforme, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

b) Ausencia de información de actos o faenas que dé cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre.

De la información proporcionada por la Municipalidad de Frutillar mediante correo electrónico de 15 de junio de 2016, se constató a través del Informe Respuesta de la Dirección de Obras Municipales, que dicha institución no cuenta con antecedentes que permitan acreditar haber informado sobre el inicio del proyecto a la autoridad ambiental vigente en su momento. Cabe precisar, que la Construcción Cierre Vertedero Frutillar fue adjudicada a la empresa Consorcio Cosemar y William Ives S.A., mediante el decreto alcaldicio N° 2.761, de 29 de junio de 2012, del aludido municipio.

Asimismo, el Servicio de Evaluación Ambiental informó, a través de correo electrónico, de 21 de junio de 2016, que no consta en los registros del servicio que el titular del proyecto haya informado el inicio de dicha ejecución.

Lo expuesto, no guarda armonía con lo establecido en el considerando 8° de la resolución exenta N° 13, de 6 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Declaración Impacto Ambiental Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar", el cual dispone que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informarle, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de sus etapas o fases, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

A su vez, no consta que haya informado a la Superintendencia del Medio Ambiente conforme lo previsto en la resolución exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de esa entidad, que Indica e Instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la misma entidad, en cuanto a que los titulares de las Resoluciones de Calificación Ambiental, deberán entregar, en los plazos, formas y modos señalados, en lo que importa, letra k) estado o fase de ejecución del proyecto; y, letra l) acto o faena mínima que da cuenta que inicia la ejecución del proyecto.

Es del caso señalar que desde la entrada en vigencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 28 de diciembre de 2012, a ésta le corresponde ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

En atención a que la Municipalidad de Frutillar no dio respuesta al preinforme, se mantiene lo objetado.

c) Obras del plan de cierre de vertedero sin mantención.

En la visita a terreno realizada el 8 de junio de 2016, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, se constató que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

obras del cierre se encontraban ejecutadas. Su recepción se materializó según acta de recepción definitiva, de 20 de junio de 2014, de la Municipalidad de Frutillar.

No obstante, se verificó que no existe una adecuada mantención de las obras de cierre del vertedero, atendido que durante la visita al lugar se observó que en el sector surponiente, ha sido intervenido el cierre perimetral por el Club de Automóviles Volantes de Frutillar, habilitando un ingreso a la antigua zona de disposición, para el tránsito vehicular y estacionamiento.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en la "Descripción General del Plan de Cierre" de la anotada resolución exenta N° 13, de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que establece que el vertedero será sometido a un Plan de Cierre el que se debe ajustar a los requerimientos del artículo 53 del aludido decreto N° 189, de 2008.

Además, la Adenda N° 1 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, que forma parte de la resolución citada precedentemente, indica que el cierre perimetral de todo el terreno municipal será de carácter permanente, utilizándose para ello elementos de alta durabilidad, lo cual supone su necesario mantenimiento.

Asimismo, lo señalado no guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Al respecto, se mantiene lo objetado por cuanto el municipio no dio respuesta.

d) Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.

En relación a la etapa de monitoreo y control, la Municipalidad de Frutillar manifestó, mediante Informes Respuestas de 2 y 15 de junio de 2016, que a la fecha no se han ejecutado los monitoreos ambientales; sin embargo, se está trabajando en un convenio entre el municipio y la Asociación de Municipalidades de Llanquihue, para implementar un plan al efecto, de acuerdo con lo señalado en la resolución de calificación ambiental.

Tal como se mencionó anteriormente, las obras del citado plan de cierre se encuentran finalizadas y fueron recibidas de manera conforme.

Cabe precisar que la mencionada resolución exenta N° 13, de 6 de enero de 2011, establece en su considerando 3, Plan de Monitoreo y Control, que las variables ambientales a controlar lo serán por un periodo de 20 años, que se iniciarán una vez terminada la etapa de cierre y ejecución de las obras, comprendiendo las siguientes actividades, mantención de la cobertura final y el sitio, manejo de aguas superficiales y subterráneas, monitoreo de biogás, entre otras; lo cual no se han implementado en la especie,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

considerando que la etapa de construcción del cierre finalizó en junio de 2014, con la aludida recepción final.

Asimismo, ello infringe el artículo 55 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala en lo que interesa, que las actividades del plan de cierre deberán mantenerse por un período de al menos 20 años y que los resultados de ellas y de las medidas que se hubiesen adoptado deberán informarse trimestralmente a la Autoridad Sanitaria.

Finalmente, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, respecto al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el principio de control, consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Se mantiene lo objetado, atendido que la Municipalidad de Frutillar no dio respuesta.

2.5. Municipalidad de Osorno

a) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.

Como cuestión previa, cabe señalar, que el Estudio Plan de Cierre Vertedero Municipal, Comuna de Osorno, fue adjudicado a la Consultora Ingeniería Alemana S.A. mediante el decreto alcaldicio N° 4.139, de 17 de junio de 2009, del municipio de Osorno, por un monto de \$ 25.000.000, el cual fue financiado mediante la Glosa Acciones Concurrentes del Programa de Residuos Sólidos, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante la transferencia de recursos a esa municipalidad.

De los resultados emanados por el mencionado estudio, se obtuvo la resolución exenta N° 438, de 2010, que calificó ambientalmente el plan de cierre; así como la recomendación favorable, RS, de 4 de enero de 2011, del Sistema Nacional de Inversiones, para financiar las obras asociadas a la materialización de dicha iniciativa.

En ese contexto, en el punto 2, Descripción del Proyecto de la Declaración de Impacto Ambiental del citado estudio del plan de cierre, se indica que la etapa de post cierre comenzará una vez cesada la disposición de residuos en el vertedero, esto es, el año 2011.

Ahora bien, esta Entidad de Control, constató en la visita inspectiva de 9 de junio de 2016, que el vertedero de Curaco se encuentra actualmente en operación y que no se han implementado las obras del cierre comprometidas en la citada resolución exenta N° 438 de 2010.

Cabe tener presente que el cese de la disposición de los residuos de la comuna de Osorno en el vertedero de Curaco se realizará en el momento en que entre en operación el relleno sanitario provincial de Osorno, cuya construcción y operación fueron adjudicadas a Servicios de Limpieza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Urbana S.A., SERVITRANS, mediante el decreto alcaldicio N° 18.264, de 11 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Osorno.

Ahora bien, como ya se dijera en el punto 2.1 de este numeral, según lo informado por funcionarios del Gobierno Regional de Los Lagos y la SUBDERE, en declaración de 6 de julio de 2016, el relleno se encuentra actualmente en construcción con un avance de un 50%, en el que principalmente se han desarrollado obras de movimiento de suelo y arquitectura. Agregaron que la empresa antes mencionada ha informado que los terrenos donde se instalará el relleno sanitario no son óptimos para ejecutar las obras, específicamente en el sector sur-oeste, por un deslizamiento producido por una falla geológica.

En este sentido, el Gobierno Regional de Los Lagos solicitó un pronunciamiento al Servicio Nacional de Geología y Minería, el que señaló que en el terreno no existe tal falla geológica, y que el deslizamiento probablemente tiene su origen en el escarpe realizado durante las obras preliminares, por lo que sería recomendable realizar un estudio de mecánica de suelo de ese sector; añade, que el estudio que se realice deberá definir las obras que permitan prevenir nuevos derrumbes.

Agregaron los funcionarios del GORE y la SUBDERE que, desde el 8 de febrero de 2016, las obras del relleno se encuentran paralizadas parcialmente y solo se está avanzando con las partidas de arquitectura, en atención a que las bases de licitación del proyecto señalan que si se requieren estudios de suelo u otros, y/o propuestas de mejoras, estas deberán ser costeadas por la empresa que se adjudique la licitación.

De este modo, no existe una fecha clara para poner término a la disposición de los residuos en el citado vertedero, puesto que ello depende directamente de la entrada en operación del relleno sanitario, la cual no tiene fecha definida.

Por otra parte, la municipalidad indicó, a través del oficio ordinario N° 115, de 2016, que se encuentra en proceso de licitación pública ID N° 2308-107-LP16, el proyecto "Actualización del Plan de Cierre de Vertedero", por un monto de \$ 50.000.000, cuya finalidad es actualizar el diagnóstico de las condiciones sanitarias y ambientales del terreno ocupado por el vertedero de la comuna de Osorno, de manera de identificar los cambios a su antiguo diseño e incorporarlos a su Resolución de Calificación Ambiental, y la respectiva presentación en el Sistema Nacional de Inversiones, en cumplimiento de la legislación vigente.

En este contexto, se advierte que la Municipalidad de Osorno solicitó anticipadamente los recursos para realizar el Estudio y Diseño de Plan de Cierre, el cual no se pudo materializar en su momento por no contar con una solución definitiva para la disposición de los desechos de la comuna, que se ajustara a la normativa vigente, lo que la ha obligado a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

desembolsar nuevos recursos para actualizar el estudio ya realizado, por un monto superior al considerado la primera vez.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

A su vez, no guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que señalan los principios de celeridad y conclusivo, respectivamente.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que para poder dejar de disponer los desechos en el vertedero se ha debido, primero, comenzar con la macro obra de un relleno sanitario. Esto, dado la complejidad que tuvo la adjudicación del proyecto, solo fue posible comenzar el año 2014 por imprevistos legales y administrativos a los cuales fue sometido el proceso licitatorio, no considerados en la aludida resolución exenta N° 438. Sin embargo, añade, en la actualidad, la construcción del relleno sanitario tiene un avance de 50%.

Agrega que, por instrucciones del Alcalde, en el año 2015, se solicitó a la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Osorno, que se aboque a formular un proyecto vía acciones concurrentes de la SUBDERE, para la búsqueda de financiamiento para la actualización del cierre del Vertedero Curaco, lo cual es un insumo importante para tener certeza técnica, ya que, aun cuando no existe plazo legal para la actualización de los estudios de la resolución exenta N° 438, es la municipalidad la que debe definir el momento más óptimo para comenzar a realizar acciones de este tipo, especialmente si se trata de un pasivo ambiental.

Asimismo, indica que, consciente de lo que significa este pasivo ambiental, en función del mandato que la Ley Orgánica de Municipalidades le entrega, en el ámbito de su territorio para desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, se obliga a dar una solución definitiva al cierre del vertedero de Curaco, debiendo anticiparse y tener certeza técnica de la actual realidad del mismo, esto es, antes que empiece a operar el nuevo relleno sanitario, que ya tiene un 50% de avance. Por ello, seis años después se hace absolutamente necesaria su actualización, lo cual justifica el contrato de ejecución de estudio Actualización del Plan de Cierre del Vertedero de la Comuna de Osorno, adjudicado a la empresa RESIDUA LTDA., y suscrito con fecha 17 de agosto de 2016.

Sobre la materia, se mantiene lo objetado atendido a que la Municipalidad de Osorno no desvirtúa lo observado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

considerando que la construcción de las obras del relleno sanitario empezó en el año 2014, esto es, 4 años después de otorgada la calificación ambiental favorable al proyecto de cierre del vertedero, que no ha sido posible ejecutar, precisamente por no estar en operación el nuevo sitio de disposición, sin que exista fecha concreta para ello ni para el cierre del vertedero.

Es dable precisar, en todo caso, que este Organismo de Control no ha cuestionado la actualización del plan de cierre, que se ha hecho necesaria, precisamente, por el extenso tiempo transcurrido desde su aprobación; sino la anticipación con que dicho plan fue formulado y aprobado, considerando la falta de certeza respecto del nuevo proyecto de relleno sanitario, y que es lo que ha motivado la necesidad de su actualización y, con ello, nuevos costos para la entidad edilicia.

b) Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar.

Al respecto, durante la visita inspectiva realizada al vertedero de Curaco, el 9 de junio de 2016, en conjunto con el Jefe del Departamento de Aseo y el Inspector Técnico de Obra de la operación de Curaco, según consta en el Anexo N° 1, se corroboró que no se han implementado las obras de cierre comprometidas en la resolución exenta N° 438, de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno".

Cabe señalar que, en el punto 2, Descripción del Proyecto de la Declaración de Impacto Ambiental, se indica que la etapa de post cierre comenzará una vez cesada la disposición de residuos en el vertedero, esto es, el año 2011.

Con todo, debe reiterarse que el vertedero se encuentra actualmente operando porque la provincia de Osorno aún no cuenta con una solución definitiva que se ajuste a la normativa vigente para disponer los desechos.

A su vez, en el oficio ordinario N° 115, de 13 de junio 2016, la municipalidad señaló que la fecha de término de la disposición de residuos en el citado vertedero dependerá de la entrada en operación del nuevo relleno sanitario de la provincia, el que actualmente se encuentra en etapa de construcción.

1
Agrega, que se encuentra en proceso de licitación pública ID 2308-107-LP16, el proyecto "Actualización del Plan de Cierre de Vertedero", por un monto de \$ 50.000.000, cuya finalidad es actualizar el diagnóstico de las condiciones sanitarias y ambientales del terreno ocupado por el vertedero de la comuna de Osorno, de manera de identificar los cambios a su antiguo diseño e incorporarlos a su Resolución de Calificación Ambiental y a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respectiva presentación en el Sistema Nacional de Inversiones, en cumplimiento con la legislación vigente.

Conforme a lo señalado, se verificó que a junio de 2016, la aludida licitación pública se encuentra en estado cerrado y a la espera que se adjudique el 4 de agosto de esa misma anualidad, a uno de los dos oferentes, a saber, Consultora Residua Ltda. e Innov Aconcagua S.P.A.

Las situaciones expuestas se apartan de lo previsto en el considerando 3.3, Diseño del Cierre del Vertedero, de la resolución exenta N° 438, de 2010, respecto a las obras comprometidas para el cierre del aludido vertedero, a saber, sistema de cobertura final, manejo de líquidos percolados, manejo de biogás, aislamiento del predio a través de cortafuegos, cierre perimetral, revegetación y paisajismo, aguas lluvias y mejoramiento de caminos de acceso e interiores.

En su respuesta, la municipalidad señala que el mismo plan de cierre indica, textualmente, en el punto 2, Descripción de la Declaración de Impacto Ambiental, que la etapa de post cierre comenzará una vez cesada la disposición de residuos en el vertedero, esto es, el año 2011.

Agrega, que en la misma declaración se indica que ese cronograma, no es definitivo y que no obstante que fue confeccionado basándose en la amplia experiencia de la empresa consultora y tomando un escenario conservador o crítico respecto de los principales impactos ambientales del proyecto, debe precisarse que la RCA señala como condición para comenzar el cierre el previo cese de la disposición de residuos en el vertedero, situación que no se cumple aún, independientemente que la RCA indicó un año estimativo, 2011, reiterando que no ha sido posible terminar de disponer residuos, debido a que la construcción del nuevo relleno sanitario aún está en proceso, el que lleva un 50% de avance a la fecha.

Añade, que el 2016 es un momento óptimo para comenzar a actualizar los estudios de la aludida resolución exenta N° 438 y así comenzar a gestionar el financiamiento de las obras a ejecutar, con certeza técnica, de la actual realidad del vertedero.

Sobre lo aseverado por el municipio, cabe señalar que en el considerando 3.1, Antecedentes Generales de la resolución exenta N° 438, de 20 de agosto de 2010, se señala en la tabla Cronograma de actividades, que la etapa de cierre final se realizará al cabo de 6 meses desde su entrada en vigencia.

Luego, si bien la municipalidad señala que el cronograma es estimativo, resulta cuestionable que, su extensión, se haya aplazado por más de 5 años, atendido que dicha situación infringiría los principios de celeridad y conclusivos citados anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por tanto, lo señalado por el municipio no resulta suficiente para subsanar lo observado, porque las obras de cierre no podrán ejecutarse hasta no contar con el nuevo relleno sanitario, cuyo titular es esa misma entidad, y no se desvirtúa el hecho constatado, respecto a la dilación del cierre final que sobrepasa largamente los seis meses señalados en la citada resolución.

2.6. Municipalidad de Puerto Montt

a) Falta de presentación del plan de adecuación de vertedero.

De acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt, mediante oficio ordinario N° 155, de 16 de mayo de 2016, no consta que haya presentado un programa de adecuación de la operación del vertedero Lagunitas, durante su funcionamiento, a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el ya citado inciso primero del artículo 62 del decreto N° 189, de 2005, así como del inciso segundo del mismo artículo de ese reglamento.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Puerto Montt manifiesta que, debido a un error involuntario, la información entregada originalmente debe rectificarse, precisando que el vertedero contó con un plan de adecuación, el cual fue presentado a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, a través del oficio ordinario N° 866, de 25 de junio de 2009, el que acompaña a su respuesta.

Sobre la base de los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, se subsana la observación.

b) Ausencia de notificación del cese de la disposición de los residuos en el vertedero.

De los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, no consta que haya informado a la SEREMI sobre el cese de la disposición de los residuos domiciliarios en el vertedero Lagunitas, la cual se llevó a cabo al comenzar la operación del relleno sanitario La Laja, el 4 de marzo de 2016.

Lo expuesto, se aparta de lo previsto en el artículo 53 del decreto N° 189, de 2005, por cuanto, se debe dar aviso a la Autoridad Sanitaria competente del término de las operaciones de disposición final de residuos; a más tardar 15 días después de que la instalación haya completado su capacidad autorizada para recibir residuos sólidos o cuando por cualquier otro motivo deje de recibirlos definitivamente, debiéndose iniciar en dicho momento la ejecución del plan de cierre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo señalado, tampoco guarda armonía con el principio de control, consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni con lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

Al respecto, la entidad auditada indica que la SEREMI de Salud, por medio del oficio ordinario N° 72, de 29 de enero de 2016, informa sobre la apertura del relleno La Laja y con ello el cierre de las operaciones de los vertederos.

Asimismo, añade que con fecha 14 de marzo de 2016, según consta en el acta de fiscalización N° 7.654 emitida por la Autoridad Sanitaria, respecto de la inspección al vertedero municipal, se constató y registró que no existe ingreso de camiones de residuos al recinto desde 13 de marzo de 2016, lo que confirma el abandono de este establecimiento para la disposición de residuos sólidos domiciliarios.

Conforme la información proporcionada, de la cual se desprende que la SEREMI estaba en conocimiento del cese de funcionamiento del vertedero, al menos desde el 14 de marzo de 2016, y sin perjuicio que no se haya acreditado el estricto cumplimiento del citado artículo 53 del reglamento, se levanta la observación.

c) Ausencia de actualización de plan de cierre aprobado por la autoridad competente.

El punto 3.1.3, Descripción de plan de cierre, de la aludida resolución exenta N° 46, de 2010, de la ex Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el plan de cierre de vertedero de Lagunitas, de la comuna de Puerto Montt, señala que para el diseño del mismo se considera el ingreso de residuos al citado vertedero hasta el año 2011.

No obstante lo anterior, en ese vertedero se dispusieron residuos, provenientes de las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Puerto Octay, Llanquihue, Puerto Varas, Los Muermos y Frutillar, hasta marzo de 2016, por no contar con una solución definitiva al manejo de los mismos, la que finalmente se materializó recién en ese mes, a través de la entrada en operación del citado relleno sanitario La Laja.

Al respecto, el artículo 26 del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación Ambiental, señala en lo que interesa, que los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, en la letra g) del artículo 2° del citado cuerpo reglamentario manifiesta que se entiende por modificación de un proyecto o actividad la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, como los casos señalados en las letras g3), obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad que modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; y g4), medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, que se ven modificadas sustantivamente.

Sobre la materia, la Municipalidad de Puerto Montt manifestó, a través del oficio ordinario N° 187, de 10 de junio de 2016, que no ha ingresado consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental de la región, por concepto de reajuste al diseño de ingeniería de cierre del Vertedero Municipal Lagunitas, atendido que no hubo un nuevo proyecto a considerar, como tampoco por el aumento de residuos dispuestos ni por el cambio de fecha del cierre.

Sin embargo, cabe anotar que el cierre presentado a evaluación ambiental definió, a través de los cortes transversales que grafican la configuración geométrica de la obra, una cota máxima de 92,5 metros sobre el nivel del mar. Enseguida, los planos que ejemplifican la actualización del plan de cierre, considerando el levantamiento topográfico desarrollado en mayo de 2016, y presentados por el municipio, señalan una cota máxima de coronamiento de 120 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente.

Al respecto, no resulta plausible que la extensión de la vida útil del vertedero hasta marzo de 2016, no generase un aumento en el volumen de residuos, de acuerdo a lo considerado en el diseño del cierre y, por ende, una modificación en la geometría de la plataforma, entre otros efectos.

La situación expuesta no guarda armonía con el punto 3.1.3 de la citada resolución exenta N° 46, de 2010.

Además, se aparta de lo señalado en la letra g) del artículo 2° del citado decreto N° 40, respecto a las modificaciones sustanciales de los proyectos, y así como de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y del artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también, la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Ello, por cuanto, la Municipalidad de Puerto Montt no consideró actualizar la aprobación ambiental del plan de cierre de su vertedero, pese al tiempo transcurrido para que el relleno sanitario La Laja comenzara su operación, donde serían dispuestos los residuos sólidos de la Provincia de Llanquihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, esta entidad edilicia señala que no ha habido omisión por parte de la Municipalidad de Puerto Montt, en relación a la carta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, por concepto de reajustes al diseño de ingeniería del cierre del Vertedero Municipal Lagunitas, principalmente, por cuanto no hubo un nuevo proyecto a considerar, ni por el aumento de residuos dispuestos, ni por el cambio de fecha del cierre.

Respecto a la altura de cota, de 120 m. en la masa de residuos estimada en la Declaración de Impacto Ambiental, presentada en la evaluación y aprobada en la resolución de calificación ambiental del proyecto, señala que ella correspondía a la proyección al año 2011, fecha en que se preveía que entraría en operación el relleno La Laja; sin embargo, ello solo ocurrió en marzo de 2016.

Agrega, que durante el tiempo intermedio, el vertedero se vio en la obligación de continuar recibiendo los residuos, pero respetando los lineamientos de operación establecidos en la mencionada resolución exenta N°46, de 2010, la cual consideraba disponer los residuos en terrazas de cinco metros cada una, creciendo aproximadamente en veinte metros de altura en estos cinco años por sobre lo previsto inicialmente.

Finalmente, expresa que la extensión de la vida útil real del vertedero no significó un incumplimiento de la resolución exenta N° 46, de 2010, por cuanto, tal como se señaló, el vertedero municipal Lagunitas debió forzosamente extender su periodo de operación al periodo real de cinco años más, es decir, de 2011 a 2016, fecha de inicio o apertura del relleno sanitario La Laja, con ello, su operación se ajustó a la modalidad establecida en la citada resolución exenta.

Al respecto, la entidad auditada solo entrega argumentos de hecho sobre la necesidad de aumento de la vida útil del vertedero, sin proporcionar antecedentes técnicos que desvirtúen la subsecuente afectación del plan de cierre aprobado y la necesidad de actualizar su autorización, por lo que se mantiene lo objetado por esta Entidad de Control.

d) Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar.

Cabe señalar que durante la visita inspectiva realizada al vertedero Lagunitas, en conjunto con el Jefe Departamento de Aseo y Estudio y el Encargado del Departamento de Medio Ambiente de esa municipalidad, el 6 de junio de 2016, se verificó que no se han implementado las obras de cierre comprometidas en la aludida resolución exenta N° 46, de 2010.

Es del caso mencionar que el considerando 3.1.3.1, Etapa de cierre final y abandono, de la citada resolución exenta N° 46, de 2010, dispone, en lo que interesa, que el sitio de disposición final recibirá residuos hasta finales del año 2011. No obstante, se comprobó a través de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la orden de compra OC N° 2324-1533-S616 de dicha municipalidad, que el vertedero recepcionó residuos hasta marzo de 2016.

Lo anterior, guarda directa relación con el inicio de la operación del relleno sanitario La Laja, el que se materializó recién en la última data anotada, ya que anteriormente no existía una solución definitiva que se ajustara a la normativa vigente para la disposición de los residuos de la provincia de Llanquihue.

En este ámbito, la municipalidad manifestó, mediante el oficio ordinario N° 187, de 10 de junio de 2016, que aún no se ha definido la fecha de inicio de obras de cierre del vertedero, debido a que la propuesta se encuentra ligada a los resultados del estudio de actualización del proyecto y a la licitación pertinente.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en el considerando 3.1.3, Descripción del Plan de Cierre, de la resolución exenta N° 46, de 2010.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Puerto Montt indica que, para dar inicio a las obras del plan de cierre, contrató el estudio de actualización del mismo, con fecha 10 de mayo de 2016, según orden de compra OC N° 12324-1848-SE16, justamente, con el objetivo de conocer los valores finales referidos a la masa de residuos total recibida, topografía definitiva y actualización de valores de las obras.

Al respecto, se mantiene lo objetado por cuanto la medida informada aun no produce sus efectos y, por lo demás, el municipio no se pronuncia sobre la fecha de inicio de obras de cierre del vertedero.

e) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.

El Estudio Plan de Cierre Vertedero Municipal Lagunitas, fue adjudicado a la empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A. mediante el decreto alcaldicio N° 12.038, de 21 de diciembre de 2009, del municipio de Puerto Montt, por un monto de \$ 25.980.000, el cual fue financiado mediante la Glosa Acciones Concurrentes del Programa de Residuos Sólidos, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante una transferencia de recursos a esa municipalidad.

De los resultados emanados por el mencionado estudio, se obtuvo la señalada resolución exenta N° 46, de 2010, que calificó ambientalmente el plan de cierre, así como la recomendación favorable, RS, de 4 de febrero de 2011, del Sistema Nacional de Inversiones, para financiar las obras asociadas a la materialización de dicha iniciativa.

Tal como se mencionó anteriormente, el cese de la disposición de los residuos de la comuna de Puerto Montt en el vertedero Lagunitas se realizaría en el momento en que entrara en operación el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

relleno sanitario La Laja, lo que se concretó en marzo de 2016, cuya construcción y operación fueron adjudicadas al Consorcio Interaseo Chile S.A, mediante el decreto alcaldicio N° 3.961, de 17 de septiembre de 2013, de la Municipalidad de Puerto Varas.

Luego, la Municipalidad de Puerto Montt manifestó, mediante el oficio ordinario N° 187, de 10 de junio de 2016, que aún no se ha definido la fecha de inicio de obras de cierre del vertedero, debido a que la propuesta se encuentra ligada a los resultados del estudio de actualización del proyecto y a la licitación pertinente.

En este contexto, se advierte que esa entidad edilicia solicitó anticipadamente los recursos para realizar el Estudio y Diseño de Plan de Cierre, en circunstancias que no se contaba con una solución definitiva que se ajustara a la normativa vigente para la disposición de los desechos de la comuna.

Cabe señalar que, considerando el aumento de los años de disposición y volumen de desechos dispuestos, la municipalidad inició gestiones para actualizar el referido plan de cierre del vertedero de esa comuna, lo que fue verificado a través de la carta de 18 de abril de 2016, de la empresa Proactiva, dirigida a la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la corporación edilicia, en la cual se confirma la cotización para realizar la tramitación y obtención de la recomendación técnica favorable ante el Ministerio de Desarrollo Social para la actualización del citado plan de cierre, y mediante la Solicitud de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios para Proyectos de Inversión por parte de la Secretaría de Planificación Comunal de la misma entidad, de mayo de 2016, para llevar a cabo el estudio "Actualización Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Lagunitas", el que se adjudicó por trato directo a la ya mencionada empresa Proactiva, por un monto de \$15.000.000.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, y señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que, efectivamente, se pidieron los recursos en esa oportunidad, por cuanto el vertedero Lagunitas cesaría sus funciones con la apertura del relleno sanitario La Laja el año 2011, sin embargo, esa situación no se produjo hasta marzo del año 2016.

Añade que transcurrido el periodo intermedio, necesariamente se debían actualizar los valores económicos. Sin embargo, agrega que no tuvo responsabilidad alguna en que el relleno sanitario La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Laja no estuviera disponible y operativo el año 2011, por el contrario, se proveyó de la solución a la disposición final de los residuos domiciliarios.

Agrega, que tanto para la Municipalidad de Puerto Montt como para las otras comunas de la provincia de Llanquihue existió la imperiosa necesidad de continuar depositando los residuos sólidos domiciliarios en el propio vertedero Municipal Lagunitas, al no estar operativo y en funcionamiento el relleno sanitario La Laja.

Manifiesta que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Puerto Montt siempre ha trabajado velando por mantener la eficiencia administrativa de los medios públicos. En este contexto, considera que se realizó un trabajo serio y responsable en el vertedero municipal de Lagunitas, desde el año 2000 hasta el año de cierre y abandono, el 2016, considerando que este solucionó un problema de disposición final de los residuos a gran parte de las comunas de la provincia de Llanquihue, ya que no existió otro recinto de disposición final por dicho periodo de tiempo.

Finalmente, señala que, desde el año 2000 en adelante, concesionó dicha obra, para la operación y mantención del vertedero Lagunitas, adjudicada a varias empresas especializadas en el tema. Destaca que el tapado de los residuos sólidos domiciliarios ingresados al vertedero era ejecutado diariamente por medio de maquinaria y personal apropiado, como asimismo del material pétreo disponible y obtenido en el mismo sitio de propiedad municipal. Por otro lado, también se disponía de una báscula para el control de pesaje del ingreso de los camiones al recinto, como factor de registro de los volúmenes de residuos ingresados desde el año 2000 en adelante, los que están publicados en la página de la transparencia municipal.

En este sentido y considerando la información proporcionada por el municipio, se levanta la observación, por cuanto esa entidad actuó conforme al plazo de entrada en operación del relleno sanitario La Laja según lo establecido en la resolución exenta N° 214, de 2009, que califica ambientalmente el proyecto "EIA Relleno Sanitario La Laja", no siendo de su responsabilidad la demora en la construcción del citado relleno, motivo por el cual no pudo ejecutar oportunamente el plan de cierre del vertedero, ya aprobado ambientalmente.

2.7. Municipalidad de Puerto Octay

a) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero.

Se constató, a través de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Octay, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2016 y, en terreno, el 6 de junio de la misma anualidad, que esa entidad no solicitó formalmente a la Autoridad Sanitaria la aprobación del plan de cierre, sin embargo y pese a no contar tal autorización, se ejecutaron las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 7° del Código Sanitario, en cuanto a que las actividades que requieran autorización expresa, no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva; y en los artículos 79 y 80 de ese cuerpo legal, respecto a la aprobación previa de los proyectos de disposición de desperdicios por parte de la SEREMI.

A su vez, se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

Al respecto, se mantiene lo observado por cuanto la Municipalidad de Puerto Octay no dio respuesta al preinforme.

b) Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre.

Se constató, a través del oficio ordinario N° 21, de 2016, de la Municipalidad de Puerto Octay, que esa entidad edilicia no comunicó a la autoridad ambiental vigente en su momento el inicio de las actividades de cierre del vertedero. Cabe tener presente que la Construcción Cierre Vertedero Municipal de Puerto Octay fue adjudicada a la empresa Constructora Atacama S.A., a través del decreto alcaldicio N° 1.419, de 11 de junio de 2012, del aludido municipio y según acta N° 3.412, de 2012, de la SEREMI de salud, de octubre de la misma anualidad, las obras del plan de cierre habían comenzado a ejecutarse.

Lo expuesto, se aparta de lo establecido en el considerando 7° de la resolución exenta N° 520, de 21 de octubre de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Plan de Cierre Vertedero Municipal de Puerto Octay", el cual dispone que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

Acerca del particular, se mantiene lo objetado por cuanto la entidad auditada no dio respuesta a lo observado.

c) Obras del plan de cierre de vertedero inconclusas.

En lo que atañe a esta materia, se verificó, durante la visita a terreno, el 8 de junio de 2016, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, que no se encontraban ejecutadas todas las obras de cierre consignadas en la indicada resolución exenta N° 520, de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto a lo anterior, se constató que a esa fecha no se habían habilitado 5 chimeneas para el venteo de biogás, la construcción de un pozo de succión de lixiviados, 2 pozos de monitoreo de aguas subterráneas y el cierre perimetral de muro bulldog en perímetro del vertedero, salvo en el sector que colinda con la Ruta U-95, Camino Cuatro Vientos, el cual sería de malla transparente tipo Acma y franja cortafuego.

Lo expuesto, no se relaciona con lo establecido en el considerando 3.3, Diseño del Cierre del Vertedero, de la resolución exenta N° 520, de 2010, el cual describe las obras que deben ser implementadas para cerrar el vertedero, a saber, configuración geométrica de la masa de basura, sistema de cobertura final, manejo de líquidos percolados, manejo de biogás, cortafuego, cierre perimetral, revegetación y paisajismo, canales interceptores de aguas lluvias y mejoramiento de camino de acceso e interiores.

Respecto de la materia, se mantiene lo objetado atendido a que la entidad auditada no dio respuesta.

d) Falta de certificación que acredite que la cobertura final considerada en el plan de cierre se ajuste a lo contratado.

Cabe señalar, que la aludida resolución exenta indica en la letra a) de su considerando 3.3, Diseño del Cierre del Vertedero punto Sistema de Cobertura Final, que ella estará compuesta por una capa de suelo de 15 cm de espesor, no compactado y una capa de material de cobertura de 60 cm y permeabilidad inferior o igual 1×10^5 cm/s.

Al respecto, el Anexo B1, Especificaciones Técnicas, que forma parte de los antecedentes de la Licitación Pública ID N° 2862-10-LP12, Construcción Cierre Vertedero Puerto Octay, indica en su punto 4.7.1, Análisis de Muestras de Suelo del numeral 4.7, Certificación y Control de Suelos, que el contratista a cargo de la obra deberá realizar los análisis de suelo como control, para demostrar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de las muestras del material que será instalado como cobertura final. Para ello se deberán considerar los parámetros de granulometría y clasificación USCS, peso específico, humedad, límites de Atterberg (límite líquido, límite plástico), proctor modificado. Además, señala que se deberá tomar una muestra de suelo por cada 5.000 m² de superficie de la plataforma final y enviarla a un laboratorio que se encuentre debidamente acreditado por el INN para desarrollar esta actividad.

Sobre la materia, no consta que la Municipalidad de Puerto Octay cuente con la certificación del laboratorio que debió efectuar el citado análisis, de modo de comprobar que la permeabilidad de la cobertura final se ajuste al proyecto aprobado.

Debido a que el municipio no responde a lo observado, ello se mantiene.

e) Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La mencionada resolución exenta N° 520, de 2010, establece en su considerando 3.5, Otros antecedentes, punto Sistema de Monitoreo y Control, que las variables a controlar lo serán por un periodo de 20 años, que se iniciarían una vez terminada la etapa de cierre y ejecución de las obras, comprendiendo las siguientes actividades, mantención de la cobertura final, manejo de aguas superficiales, manejo de líquidos percolados, manejo de biogás, manejo de aguas subterráneas y control de proliferación de vectores, principalmente.

Tal como se señaló anteriormente, las obras asociadas a la Construcción del Cierre de Vertedero Municipal de Puerto Octay fueron adjudicadas a la Empresa Constructora Atacama S.A., mediante el decreto alcaldicio N° 1.419, de 11 de junio de 2012, la cual solo desarrolló las obras civiles, según el contrato y acta N° 2, recepción provisoria sin observación, de 10 diciembre de 2012.

Al respecto, cabe precisar que a la fecha se encuentra pendiente la implementación de las obras de equipamiento, las que corresponden, principalmente, a la habilitación de dos pozos de monitoreo de agua, habilitación de un pozo de succión de lixiviado, chimeneas de venteo de biogás, cierre perimetral, portón de acceso y franja de cortafuego.

En este contexto, para la señalada etapa de monitoreo, la Municipalidad de Puerto Octay, manifestó mediante el oficio ordinario N° 21, de 2016, que no se pueden llevar a cabo los monitoreos y controles, ya que las obras relacionadas no se han ejecutado por falta de financiamiento. Asimismo, en la declaración otorgada a esta Entidad de Control, el Director de Obras Municipales y el Director de la Secretaría de Planificación Comunal indicaron que es inviable la ejecución de las obras pendientes ya que parte de la habilitación de estas obras significaría demoler un área del sitio ya cerrado.

Las situaciones expuestas, se aparta de lo previsto en la citada resolución N° 520, de 2010, respecto de la ejecución de los monitoreos a realizar una vez finalizada la etapa de construcción del cierre, debido a que desde diciembre de 2012, las obras para ejecutar el monitoreo han quedado inconclusas y no se ha materializado el cierre definitivo.

Asimismo, no se relaciona con lo consagrado en el artículo 55 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala, en lo que interesa, que el plan de cierre deberá mantenerse por un período de al menos 20 años y que los resultados de las respectivas actividades, y de las medidas que se hubiesen adoptado, deberá informarse trimestralmente a la Autoridad Sanitaria.

Finalmente, lo descrito no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, respecto al principio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el artículo 9° de ese cuerpo normativo que contempla el principio de economía procedimental.

Atendido a que el municipio no responde a lo esgrimido por esta Entidad Fiscalizadora se mantiene lo objetado

f) Omisión en la extracción de líquidos lixiviados durante la etapa de post cierre del vertedero.

La Municipalidad de Puerto Octay señaló, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2016, y oficio ordinario N° 21, de 2016, que no ha realizado la extracción de líquidos lixiviados, debido a que las obras del cierre no han finalizado.

Como se dijera, la ejecución de la obra de Construcción del Cierre de Vertedero Municipal de Puerto Octay, consideró solo el desarrollo de las obras civiles, tales como la instalación de faena, suministro de materiales, limpieza del entorno, movimiento de tierra y transporte de material, manejo de aguas lluvias, mejoramiento de caminos de acceso e interiores, revegetación y paisajismo, levantamiento topográfico final, según consta en el anexo 2, presupuesto detallado, de la misma constructora, conforme a la licitación pública N° ID 2862-10-LP12.

Lo anterior, guarda relación con el convenio N° 483, de 8 de marzo de 2012, firmado entre el Gobierno Regional de Los Lagos y esa municipalidad, cuyo objetivo era proporcionar el financiamiento para la ejecución del citado proyecto con cargo a los recursos del presupuesto regional, el que solo contempló la asignación para gastos administrativos, consultorías y obras civiles.

En tal entendido, las obras denominadas equipamiento, específicamente habilitación pozo de succión de lixiviado, a la fecha no han sido ejecutadas, lo que fue constatado por este Órgano de Control en conjunto con la municipalidad y SEREMI, el 8 de junio de 2016.

Al respecto, la aludida resolución exenta N° 520, de 2010, señala dentro del considerando 3.5, Otros Antecedentes, punto Sistemas de Monitoreo y Control, específicamente, en el numeral 3, Manejo de Líquidos Percolados, que la extracción se realizará por medio de dos pozos de succión, desde los cuales se retirarán los líquidos, para ser llevados finalmente a una planta con factibilidad técnica para tratarlos.

Es dable señalar que, debido a que las obras del cierre del vertedero no han concluido en su totalidad, no se ha podido iniciar la etapa de post cierre, la cual considera las actividades de monitoreo y control del cierre por un periodo de 20 años.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que, desde el año 2007, cesó la disposición de los residuos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

vertedero y que, a la fecha, los pozos de succión no han sido construidos, de modo que la municipalidad, como titular del proyecto, no ha verificado la existencia de acumulación de líquidos y la necesidad de extracción y traslado de los mismos.

Las situaciones expuestas no guardan armonía con lo consagrado en la resolución exenta N° 520, de 2010, respecto al sistema de monitoreo y control de los lixiviados.

Al respecto, se mantiene lo observado considerando que la Municipalidad de Puerto Octay no responde a lo objetado por este Órgano Contralor.

g) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.

La ya mencionada resolución exenta N 483, de 2012, del Gobierno Regional de Los Lagos, que Aprueba Convenio entre el Gobierno Regional de Los Lagos con la Municipalidad de Puerto Octay, para celebrar el contrato de la Construcción Plan de Cierre de Vertedero Municipal de Puerto Octay, señala en su resolución tercero, que se proporcionará el financiamiento, en lo que interesa, solo para obras civiles, consultorías y gastos administrativos, por un total de \$204.102.000.

Cabe señalar que, posteriormente, la municipalidad firmó el contrato para la construcción del cierre con la empresa Constructora Atacama S.A., por un monto de \$190.484.008, el 26 de junio de 2012, formalizado ante notario público de Osorno, don Cristian Sanhueza. Dicho contrato, derivado de la licitación pública ID N° 2862-10-LP12 no consideraba la ejecución de las obras denominadas "equipamiento", entre ellas, la habilitación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, pozos de succión de lixiviados, chimeneas, cierre perimetral, portón de acceso y franja cortafuego.

Atendido lo anterior, la municipalidad, mediante el oficio ordinario N° 383, de 2013, solicitó al Gobierno Regional de Los Lagos, autorizar el traspaso del monto asignado de \$33.313.000 desde el ítem de equipamiento al de obras civiles, en virtud de que dichas partidas son parte integrante de las obras civiles.

En este sentido, se constató que, a la fecha de la visita, junio de 2016, no se han habilitado las cinco chimeneas para el venteo de biogás, el pozo de succión de lixiviados, dos pozos de monitoreo de aguas subterráneas, cierre perimetral de muro bulldog en perímetro del vertedero salvo la que colinda con la Ruta U-95, Camino Cuatro Vientos, que sería de malla transparente tipo Acma y franja cortafuego.

A su vez, los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales y Secretaría de Planificación Comunal de dicho municipio señalaron en la declaración otorgada a esta Entidad de Fiscalizadora, el 5 de julio de 2016, respecto a las gestiones para realizar el cierre definitivo de las obras del vertedero, que el nuevo presupuesto resulta más caro que el inicial y que es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

inviabile su ejecución ya que parte de la habilitación de dichas obras significa demoler un área del sitio ya cerrado.

Las situaciones expuestas se apartan de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

En relación a lo indicado, se mantiene lo objetado debido a que el municipio no responde a lo observado.

2.8. Municipalidad de Purranque

- Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.

La resolución exenta N° 519, de 21 de octubre de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Plan de Cierre Vertero Purranque" establece en la letra b), Plan de Monitoreo, de su considerando 3.5, Otros antecedentes, que las variables a controlar lo serán por un periodo de 20 años, que iniciarán una vez terminada la etapa de cierre y ejecución de las obras, comprendiendo la mantención de la cobertura final, manejo de aguas superficiales, manejo de aguas subterráneas, control de proliferación de vectores, control elementos livianos dispersos y limpieza del recinto, principalmente.

Cabe señalar que la Construcción Cierre Vertedero Municipal de Purranque, fue adjudicada a la Empresa Crecer Ltda., mediante el decreto alcaldicio N° 3.787, de 2 de octubre de 2012, de ese municipio.

Al respecto, se comprobó que dichas obras se encuentran finalizadas y fueron recibidas conforme mediante el acta de recepción definitiva del aludido proyecto, de la Dirección de Obras Municipales, la cual fue aprobada por el decreto alcaldicio N° 984, de 9 de marzo de 2015.

En este contexto, para la señalada etapa de monitoreo, la Municipalidad de Purranque manifestó, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2016, que se encuentra realizando las gestiones correspondientes para efectuar los análisis de agua y control de vectores, con empresas autorizadas para su ejecución.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 519, de 2010, respecto de la ejecución de los monitoreos a realizar una vez finalizada la etapa de construcción del cierre, situación que se materializó en marzo de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, lo señalado no guarda armonía con lo consagrado en el artículo 55 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala en lo que interesa, que el plan de cierre deberá mantenerse por un período de al menos 20 años y que los resultados de sus actividades, y de las medidas que se hubiesen adoptado deberá informarse trimestralmente a la Autoridad Sanitaria.

Por último, no se aviene con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.880, respecto al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el artículo 9° de ese cuerpo normativo, que contempla el principio de economía procedimental.

Al respecto, se mantiene lo observado por cuanto la Municipalidad de Purranque no dio respuesta al preinforme.

2.9. Municipalidad de Los Muermos

a) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero.

Se constató, a través de la información proporcionada por la Municipalidad de los Muermos, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2016, y lo constatado en terreno el 6 de junio de la misma anualidad, que esa entidad edilicia no solicitó formalmente a la Autoridad Sanitaria la aprobación del plan de cierre y que se ejecutaron las obras sin contar con dicho pronunciamiento.

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en el artículo 7° del Código Sanitario, en cuanto a que las actividades que requieran autorización expresa, no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva y lo consagrado en los artículos 79 y 80 del mismo cuerpo legal, respecto a la aprobación previa de los proyectos de disposición de desperdicios por parte de la SEREMI.

Lo señalado, no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni con lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En su respuesta, el municipio indica que el considerando N° 5 de la resolución exenta N° 454, de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto "Plan de Cierre Vertedero Los Muermos", dispone que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe señalarse que la ejecución del proyecto Plan de Cierre Vertedero Los Muermos no requiere del permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 93 del decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, antiguo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, toda vez que el proyecto evaluado corresponde al cierre de un sitio de disposición final de residuos sólidos, y no a una planta de tratamiento de basuras y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

desperdicios ni a la instalación de un lugar destinado a la disposición final de basura, a que se refieren los artículos 79 y 80 del Código Sanitario.

Sobre la base de la información proporcionada por el municipio, se levanta lo observado considerando el criterio de evaluación por parte de los organismos competentes de la época.

b) Ausencia de notificación de actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre.

Se constató, a través del oficio ordinario N° M607, de 10 de junio de 2016, de la Municipalidad de Los Muermos, que este no comunicó a la autoridad ambiental vigente en su momento; el inicio de las actividades de cierre del vertedero, las cuales comenzaron a desarrollarse desde el 1 de marzo de 2012, según consta en el acta de entrega del terreno a la empresa Constructora EDECO S.A., que se adjudicó la construcción del cierre del ex vertedero municipal de Los Muermos por medio del decreto alcaldicio N° 5.987, de 13 de diciembre de 2011, de ese origen.

Lo expuesto no se relaciona con lo establecido en el considerando 7° de la resolución exenta N° 454, de 2010, el cual dispone que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

A su vez, no consta que haya informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a la resolución exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de esa entidad, que indica e instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la misma entidad, en cuanto a que los titulares de las Resoluciones de Calificación Ambiental, deberán entregar, en los plazos, formas y modos señalados, en lo que importa, letra k) estado o fase de ejecución del proyecto; y, letra l) acto o faena mínima que da cuenta que inicia la ejecución del proyecto.

Es del caso señalar que, desde la entrada en vigencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 28 de diciembre de 2012, a ésta le corresponde ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

El municipio confirma que no se comunicó el inicio de las actividades del cierre del vertedero de Los Muermos, por tanto, se mantiene lo objetado.

c) Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Durante la visita inspectiva realizada al vertedero Los Muermos, el 6 de junio de 2016, en conjunto con el Director de la Secretaría de Planificación Comunal y el Asesor de Inspección de Obra, se corroboró que no se han implementado en su totalidad las obras de cierre comprometidas en la citada resolución exenta N° 454, de 2010.

A su vez, se verificó que no se ha efectuado la habilitación del cerco perimetral muro tipo bulldog y los pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

La Municipalidad de Los Muermos indicó, mediante su oficio ordinario N° M607, de 10 de junio de 2016, que las partidas faltantes corresponden al 29% de colocación de cobertura final, siembra de revegetación de raíces cortas, 20% del mejoramiento de camino de acceso principal, levantamiento topográfico final, habilitación de pozo de monitoreo de aguas subterráneas, cierre perimetral y portón de acceso.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en el considerando el "Diseño del Cierre del Vertedero", de la resolución exenta N° 454, de 2010, en lo que se refiere a las obras comprometidas para el cierre del aludido vertedero, respecto al sistema de cobertura final, manejo de líquidos percolados, manejo de biogás, franja de cortafuegos, cierre perimetral, revegetación y paisajismo, y diseño de canales interceptores de aguas lluvias.

Al respecto, el municipio reconoce que no ha implementado la totalidad de las obras, debido a que el proyecto de cierre de vertedero Los Muermos no ha concluido, por tanto, se mantiene lo objetado.

d) Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.

En relación a la etapa de monitoreo y control, la Municipalidad de Los Muermos manifestó, mediante su oficio ordinario N° M607, de 10 de junio de 2016, que no se han realizado los monitoreos y controles, atendido que las obras no han finalizado.

Tal como se señaló inicialmente, las obras asociadas a la construcción del cierre del ex vertedero municipal de Los Muermos ejecutadas por la Constructora EDECO S.A, no fueron desarrolladas en su totalidad, según consta en el acta de recepción y liquidación de proyecto, de 5 de septiembre de 2015 y el decreto alcaldicio N° 2.690, del 14 de septiembre de 2015, de la Dirección de Obras Municipales, que aprueba el acta de recepción y liquidación de ese proyecto. Lo anterior, además, fue constatado en terreno el 6 de junio de esta anualidad.

En relación con lo anterior, la mencionada resolución exenta N° 454, de 2010, establece en el considerando 3, Sistema de Monitoreo y Control, que las variables a controlar lo serán por un periodo de 20 años, las que iniciarán una vez terminada la etapa de cierre y ejecución de las obras, comprendiendo las siguientes actividades, mantención de la cobertura final,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

manejo de líquidos percolados, manejo de aguas subterráneas, control de proliferación de vectores, principalmente.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en la anotada resolución exenta N° 454, de 2010, respecto de la ejecución de los monitoreos y controles una vez finalizada la etapa de construcción del cierre, debido a que desde septiembre de 2015, las obras han quedado inconclusas y no se ha materializado el cierre definitivo.

Asimismo, vulnera lo consagrado en el artículo 55 del mencionado decreto N° 189, de 2005, que señala, en lo que interesa, que el plan de cierre deberá mantenerse por un período de al menos 20 años y que los resultados de sus actividades y de las medidas que se hubiesen adoptado deberán informarse trimestralmente a la Autoridad Sanitaria.

A su vez, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, respecto al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el artículo 9° de ese cuerpo normativo, que contempla el principio de economía procedimental.

Sobre la materia, el municipio manifiesta que no se han realizado los monitoreos y controles debido a que el proyecto de cierre de vertederos Los Muermos no ha concluido, por lo tanto, se mantiene lo observado.

e) Omisión en la extracción de líquidos lixiviados durante la etapa de post cierre del vertedero.

Sobre la materia, la Municipalidad de Los Muermos señaló, a través del referido oficio ordinario N° M607, de 10 de junio de 2016, que no se registran dichos traslados de los líquidos lixiviados, debido a que el proyecto de cierre del vertedero de Los Muermos no ha concluido.

Al respecto, el Informe Técnico Liquidación de contrato, de septiembre de 2015, elaborado por la Comisión Liquidadora del Contrato, el cual fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.563, de 31 de agosto de 2015, de la Municipalidad de Los Muermos, señala, respecto a los pozos de succión destinados a extraer los líquidos lixiviados que se pudiesen almacenar al interior de la masa de residuos, que el contratista ejecutará en el centro de la plataforma de los residuos un pozo de succión según especificación técnica de obras, el cual tendrá cuatro metros de profundidad y contemplará la colocación de una tubería de vibro-cemento cuyas últimas dos cámaras serán perforadas y superiormente cerradas con su respectiva tapa.

Dicha medida fue verificada en terreno por este Ente Fiscalizador en conjunto con funcionarios de la Dirección Obras de la Municipalidad de Los Muermos, el 6 de junio de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Cabe anotar que la aludida resolución exenta N° 454, de 2010, señala dentro del considerando Sistemas de Monitoreo y Control, específicamente, Manejo de Líquidos Percolados, que se realizará por medio de un pozo de succión, desde el cual se extraerán los líquidos generados para ser llevados finalmente a una planta con factibilidad técnica para tratarlos.

En este contexto, es dable señalar que debido a que las obras del cierre del vertedero no han concluido en su totalidad, no se ha podido iniciar la etapa de post cierre, la cual considera las actividades de monitoreo y control del cierre por un periodo de 20 años. Lo anterior cobra relevancia, si se considera que la disposición de los residuos en el vertedero cesó el año 2006 y que, si bien al año 2015 el pozo de succión se encuentra construido, la municipalidad como titular del proyecto no ha podido iniciar dicha etapa contemplada en la resolución que calificó favorablemente el plan de cierre y verificar la existencia de acumulación de líquidos y la necesidad de extracción y traslado de los mismos.

Las situaciones expuestas no guardan armonía con lo consagrado en la resolución exenta N° 454, de 2010, respecto al sistema de monitoreo y control de los lixiviados.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Los Muermos reitera que no se ha realizado la extracción de líquidos lixiviados debido a que el proyecto de cierre de vertedero no ha concluido, por tanto, se mantiene lo objetado.

f) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.

La resolución exenta N° 1.370, de 2011, del Gobierno Regional de Los Lagos, que Aprueba Convenio entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Los Muermos, para celebrar el contrato de la Construcción Cierre ex Vertedero Municipal de Los Muermos, señala en su resuelto tercero que se proporcionará el financiamiento solo para las asignaciones obras civiles, consultorías, equipamiento y gastos administrativos, por un total de \$184.196.000.

Cabe señalar que, posteriormente, la municipalidad firmó el contrato para la construcción del cierre con la empresa Equipos y Construcciones S.A., EDCO, por un monto de \$151.494.737, el 23 de febrero de 2012, formalizado ante el notario público de Los Muermos, don René Martínez Loaiza.

Tal como se señaló anteriormente, a la fecha aún quedan partidas faltantes por desarrollar del plan de cierre, según consta en el acta de recepción y liquidación de proyecto, de 5 de septiembre de 2015 y el decreto exento N° 2.690, del 14 de septiembre de 2015, de la Dirección de Obras Municipales, que aprueba el acta de recepción y liquidación de ese proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este sentido, no consta que desde septiembre de 2015 a la fecha de esta auditoría, junio de 2016, la Municipalidad de Los Muermos haya realizado las gestiones correspondientes para finalizar el cierre o gestionar, en caso de ser necesario, los recursos faltantes para materializar las partidas inconclusas.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

Acerca de lo observado, esa entidad edilicia responde que, mediante el oficio ordinario N° M-318, de 18 de marzo de 2016, solicitó un aumento de presupuesto por el monto de \$ 29.144.349 millones de pesos al Gobierno Regional de Los Lagos, lo que equivale al 19,23% del presupuesto original, para dar término al cierre del ex vertedero de la comuna de Los Muermos y proceder a la licitación pública correspondiente.

Al respecto, si bien la acción señalada por el municipio contribuye a subsanar en parte la observación, se mantiene lo objetado, por cuanto no consta que haya obtenido a la fecha los recursos solicitados para ejecutar las obras que se encuentran inconclusas.

3. Labor del Gobierno Regional de Los Lagos en la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno.

3.1 Falta de oportunidad en la presentación de los proyectos de estudios y diseños de los planes de cierre de vertederos.

Acorde con las indagaciones realizadas y sin perjuicio que el Gobierno Regional de Los Lagos, en adelante GORE, no proporcionó los antecedentes requeridos mediante correos electrónicos de fechas 1, 8, 15 y 22 de julio de 2016, se verificó que los Estudios de Planes de Cierre para las comunas de Puerto Montt, Osorno y Río Negro fueron adjudicadas durante el año 2009, mediante la entrega de los fondos a las municipalidades a través de la Glosa Acciones Concurrentes, Programa de Residuos Sólidos, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

En tal sentido, los estudios antes mencionados y según se detalla en la tabla N° 5, obtuvieron la resolución de calificación ambiental durante el año 2010 y la recomendación favorable el 2011 por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, para materializar dicha inversión, que consideraba realizar el cierre definitivo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

vertederos que recibieron por décadas los residuos de esas comunas, los cuales no se ajustaban a la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Tabla N° 5: Contexto General de los Planes de Cierre de Vertederos.

N°	NOMBRE PROYECTO	ADJUDICACIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑO (Etapa N° 1)	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Etapa N° 2)	RECOMENDACIÓN FAVORABLE POR SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL (Etapa N° 3)	SOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA DISPOSICIÓN DE RSD
1	Plan de Cierre Vertedero, Lagunitas, comuna de Puerto Montt	Decreto alcaldicio N° 12.038, de 12 de diciembre de 2009, adjudica estudio a Proactiva Servicios Urbanos S.A.	N° 46, de 16 de noviembre de 2010	04-02-2011	No
2	Plan de Cierre Vertedero Municipal Comuna de Río Negro	Decreto alcaldicio N° 1.124, 21 de julio de 2009, adjudica estudio a Ingeniería Alemana S.A.	N° 486, de 14 de septiembre de 2010	21-06-2011	No
3	Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno	Decreto alcaldicio N° 4.139, de 17 de junio de 2009, adjudica estudio a Ingeniería Alemana S.A.	N° 438, de 20 de agosto de 2010	04-01-2011	No

Fuente: Elaborado por CGR con información obtenida de Mercado Público.

Al respecto, se advierte que, a la época del proceso de ejecución de los Estudios de Planes de Cierre, no existía una solución definitiva para la disposición de residuos de las provincias de Llanquihue y Osorno, que se encontrara en construcción, para cesar la disposición de los desechos en esos vertederos y concretar las obras del cierre, ya que ello se produciría cuando los rellenos sanitarios de La Laja y Osorno entraran en operación.

En este contexto, se constató que la construcción y operación del relleno sanitario La Laja fue adjudicada al Consorcio Interaseo Chile S.A., mediante decreto alcaldicio N° 3.961, de 17 de septiembre de 2013, de la Municipalidad de Puerto Varas, el cual cuenta con la resolución exenta N° 214, de 2009, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el Estudio de Impacto Ambiental del referido relleno. Asimismo, se corroboró a través del Reporte de la Ficha Iniciativas de Inversión, IDI, del Ministerio de Desarrollo Social, que el 4 de marzo de 2009, obtuvo la recomendación favorable por parte de la SEREMI de Desarrollo Social, por la contribución que hará dicho relleno a la disposición final de residuos sólidos urbanos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de las comunas de la provincia de Llanquihue, dando cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental vigente.

A su vez, se verificó en el Reporte Ficha IDI, Proceso Presupuestario 2012, de 20 de febrero de 2013, que se reevaluó y recomendó la iniciativa de inversión teniendo en consideración, en lo que importa, que las 9 comunas de la provincia de Llanquihue no cuentan con un sistema de disposición de los residuos sólidos domiciliarios que se ajuste al decreto N° 189, de 2005; que 7 vertederos comunales presentan grandes deficiencias, ya que no cumplen con los estándares sanitarios y ambientales vigentes; y que esta iniciativa no es rentable para el sector privado, el que tendría que cobrar una tarifa superior a la establecida en las bases de licitación, lo cual lo hace inviable económicamente para las comunas de poca población y de características eminentemente rurales.

Enseguida, el año 2009 se adjudicó a Claro Vicuña Valenzuela S.A. la licitación ID N° 2852-226-LP09 para construir obras preliminares en el citadío relleno sanitario y, tal como se señaló anteriormente, el año 2013 se adjudicó la licitación ID N° 2852-51-LP13, para construir y operar el sitio de disposición final a la empresa Consorcio Interaseo Chile S.A.

Ahora bien, conforme a la declaración otorgada por funcionarios del GORE y la SUBDERE, el 6 de julio de 2016, a esta Entidad Fiscalizadora durante la visita a terreno, la demora en la construcción del aludido relleno se debe a que, durante el año 2010, la entonces administración del Gobierno Regional de Los Lagos cuestionó el proyecto y el carácter turístico de su localización, ya que éste se encontraba cercano a la comuna de Puerto Varas. Lo anterior queda de manifiesto en el acta de la sesión ordinaria N° 9, de 5 de mayo de 2010, del Consejo Regional de Los Lagos, donde el Intendente de la época, don Juan Sebastián Montes Porcile, en su calidad de presidente de dicho consejo, realiza reparos a la localización del aludido relleno y a la tecnología seleccionada, indicando que sin una evaluación en detalle del proyecto se opondría al mismo.

Agregan, que el año 2010 se efectuaron obras preliminares y de avance del diseño del proyecto relleno sanitario La Laja, ya que existía un crédito comprometido, y que dentro de las obras desarrolladas destacan el camino de ingreso, escarpe de terreno, cierre perimetral, corte forestal y pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

Luego, indican que el año 2012 se realizó la licitación internacional del proyecto, la cual fue efectuada entre junio y octubre de 2012, la que obtuvo como resultado la selección de las empresas Nadic-Gersa y COMSA España, Interaseo Chile S.A. y Servi Mar.

Finalmente, señalan que la construcción de las obras del referido relleno se inició en diciembre de 2013, en cuyo proceso de ejecución, hubo tres solicitudes de aumento de plazo autorizadas por la Municipalidad de Puerto Varas e informadas al Gobierno Regional de Los Lagos, dando término a la construcción el 7 de diciembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Precisado lo anterior, cabe señalar que a través de las actas de las sesiones ordinarias del Consejo Regional de Los Lagos, según se detalla en el Anexo N° 3 se constató una demora en la implementación del proyecto relleno sanitario La Laja desde el año 2010, debido a diferentes cuestionamientos de la administración vigente en su momento, que van desde la tecnología utilizada, localización del proyecto, responsables de la inversión y mantenimiento en el futuro por parte del sector público o privado.

Enseguida, después de casi tres años de análisis al proyecto y propuestas de visitas a otros rellenos sanitarios de la Región Metropolitana y del Libertador Bernardo O'Higgins, con el objeto de comparar tecnología, según consta en las actas de las sesiones ordinarias del Consejo Regional, CORE, N°s. 5, 6, 7, todas del 2010 y 3, de 2012, el proyecto finalmente se materializó el año 2013 a través de la adjudicación de la licitación pública ID N° 2852-51-LP13 a la empresa Consorcio Interaseo Chile S.A., en las mismas condiciones aprobadas inicialmente cuatro años atrás por la resolución exenta N° 214, de 2009, que calificó ambientalmente favorable dicho relleno sanitario, sin modificaciones.

Por otra parte, respecto a la construcción y operación del relleno sanitario de Osorno, esta fue adjudicada a la empresa Servicios de Limpieza Urbana S.A., SERVITRANS, mediante el decreto alcaldicio N° 18.264, de 11 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Osorno, proyecto que cuenta con la resolución exenta N° 43, de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el Estudio de Impacto Ambiental del referido relleno. Asimismo, se verificó mediante el Reporte Ficha IDI, que el 17 de marzo de 2010, obtuvo la recomendación favorable de la SEREMI de Desarrollo Social, por la contribución que hará a la disposición final de residuos sólidos urbanos de las comunas de la provincia de Osorno, dando cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental vigente.

A su vez, se comprobó por medio del Reporte Ficha IDI, Proceso Presupuestario 2014, de 6 de enero de 2014, que se reevaluó y recomendó la iniciativa de inversión, teniendo en consideración, en lo que importa, que las 7 comunas de la provincia de Osorno depositan sus residuos sólidos en el vertedero municipal de Osorno, el cual tiene cumplida su vida útil y que por el tamaño poblacional y condiciones socioeconómicas de las comunas, solo era sustentable económica y ambientalmente tener un manejo de los residuos domiciliarios en forma asociativa, eligiéndose para su localización el sector de Curaco en la comuna de Osorno, y considerando que, en el escenario que la inversión fuera de privados, la tarifa a pagar por estas comunas subiría como mínimo en un 107%, lo que sería insostenible financieramente para ellas.

Luego, el año 2010 se adjudicó la licitación ID N° 2308-104-LP10 para construir obras preliminares en el citado relleno, a la empresa Equipos y Construcciones S.A., mediante el decreto alcaldicio N° 9.902, de 2010; y tal como se señaló anteriormente, el año 2014 se adjudicó la licitación ID N° 2308-38-LP13, para construir y operar el sitio de disposición final a la empresa Servicios de Limpieza Urbana S.A., SERVITRANS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, los profesionales del GORE y SUBDERE señalaron en la referida declaración de 6 de julio de 2016, que entre los años 2010 y 2011 se ejecutaron las obras preliminares, que constan del camino de ingreso, cierre perimetral, corte forestal, escarpe y pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

Agregan que, entre junio y octubre de 2012, se declararon desiertas las dos precalificaciones de la licitación internacional y que en junio de 2013 se realizó otra licitación para la etapa de construcción y operación.

Añadieron que, entre octubre y noviembre de 2013, se evaluaron las propuestas ofertadas por las empresas que participaron en la licitación pública internacional desestimándose porque sobrepasaron el 30% del monto disponible. En este sentido, para aumentar el presupuesto, el Gobierno Regional solicitó una reevaluación al Ministerio de Desarrollo Social, lo que originó la obtención de una nueva recomendación favorable en abril de 2014 y, en mayo de esa misma anualidad, el CORE aprobó el aumento de presupuesto.

Finalmente, manifestaron que las obras del relleno se iniciaron el 22 de diciembre de 2014 y que, actualmente, el proyecto contempla dos aumentos de plazos, considerando como fecha de término de las obras el 18 de noviembre de 2016. No obstante, ellas se encuentran parcialmente paralizadas y solo se desarrollan partidas relacionadas con el proyecto de arquitectura, debido a un deslizamiento ocurrido al interior del terreno, el cual debe ser estudiado.

Como puede advertirse, tales atrasos en la implementación de los rellenos sanitarios de las provincias de Llanquihue y Osorno, influyeron en la postergación de la implementación del cierre de los vertederos de las comunas de Puerto Montt, Osorno y Río Negro, lo que generó que el de Lagunitas, de Puerto Montt, continuara operando hasta marzo de 2016 y los vertederos de Osorno y Río Negro aun se mantengan en operación a la fecha, incumpliendo la normativa sanitario-ambiental vigente y extendiendo su vida útil al máximo de su capacidad.

Lo anterior cobra relevancia atendido que la actualización que se debe realizar a los planes de cierre de vertederos ya aprobados, implicará requerir nuevamente financiamiento para éstos.

Las situaciones expuestas, se apartan de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° y en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y señala que, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, no guardan armonía con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, respecto al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el artículo 9° de ese cuerpo normativo que contempla el principio de economía procedimental.

Al respecto, el Gobierno Regional de Los Lagos no dio respuesta a esta observación del preinforme, por tanto, se mantiene lo objetado.

3.2 Construcción del plan de cierre de los vertederos de las comunas de Los Muermos y Puerto Octay inconclusos.

La construcción del Plan de Cierre de Vertedero de Puerto Octay fue adjudicada a la empresa Constructora Atacama S.A., por un monto de \$190.484.008, el 26 de junio de 2012, cuyo contrato fue formalizado ante el notario público de Osorno, don Cristian Sanhueza. Dicho contrato, según licitación pública ID N° 2862-10-LP12, no consideraba la ejecución de las obras denominadas equipamiento, entre ellas, habilitación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, pozos de succión de lixiviados, chimeneas, cierre perimetral, portón de acceso y franja cortafuego.

En efecto, la resolución exenta N° 483, de 2012, que Aprueba Convenio entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Puerto Octay para celebrar el contrato de la Construcción Plan de Cierre de Vertedero Municipal de Puerto Octay, en el resuelvo tercero, indica que se proporcionará financiamiento solo para las asignaciones de obras civiles, consultorías y gastos administrativos, por un total de \$204.102.000.

Atendido lo anterior, la Municipalidad de Puerto Octay mediante el oficio ordinario N° 383, de 2013, solicitó al Gobierno Regional de Los Lagos autorizar el traspaso del monto asignado de \$33.313.000 desde el ítem equipamiento al ítem obras civiles, en virtud de que dichas partidas son parte integrante de obras civiles, para lo cual no consta una respuesta por parte del segundo ente anotado, para entregar los recursos financieros y así finalizar su construcción.

Mediante la visita inspectiva realizada el 6 de junio de 2016, según consta en el citado Anexo N° 2, a la fecha no se han habilitado las chimeneas para el venteo de biogás, la construcción de pozo de succión de lixiviados, habilitación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, y el cierre perimetral de muro bulldog en el perímetro del vertedero, salvo el que colinda con el camino, que sería de malla transparente tipo Acma y franja cortafuego.

Lo anterior, guarda relevancia si se considera que desde diciembre de 2012, momento en que se realizó la recepción de las obras sin observación, las partidas para ejecutar el monitoreo de las variables ambientales comprometidas en la resolución exenta N° 520, de 21 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

octubre de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente, han quedado inconclusas, no siendo factible desarrollar el seguimiento ambiental o verificar la inexistencia de contaminación en el sitio.

De la misma forma, los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales y de la Secretaría de Planificación Comunal del municipio señalaron en la declaración otorgada a esta Entidad Fiscalizadora el 5 de julio de 2016, respecto a las gestiones para realizar el cierre definitivo de las obras del vertedero, que el nuevo presupuesto resulta más caro que el inicial y que es inviable su ejecución, ya que parte de la habilitación de dichas obras significa demoler un área del sitio ya cerrado.

Por otra parte, la construcción del Plan de Cierre de Vertedero de Los Muermos fue adjudicada a la empresa Equipos y Construcciones S.A., EDECO, por un monto de \$151.494.737, cuyo contrato fue formalizado el 23 de febrero de 2012 ante el notario público de Los Muermos, don René Martínez Loaiza.

Previo a ello, mediante la resolución exenta N° 1.370, de 2011, del Gobierno Regional de Los Lagos, se aprobó el convenio entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Los Muermos para celebrar el contrato de la Construcción Cierre ex Vertedero Municipal de Los Muermos, que señala en su resuelto tercero que se proporcionará financiamiento solo para las asignaciones obras civiles, consultorías, equipamiento y gastos administrativos, por un total de \$184.196.000.

Enseguida, se constató a través de la visita inspectiva realizada el 6 de junio de 2016, según se detalla en el Anexo N° 4, y en el Informe de Liquidación de Obras de la Dirección de Obras Municipales que, a esa fecha, aún quedan partidas faltantes por desarrollar, las que corresponden al 29% de colocación de cobertura final, siembra de revegetación de raíces cortas, 20% del mejoramiento de camino de acceso principal, levantamiento topográfico final, habilitación de pozo de monitoreo de aguas subterráneas no cumple con las especificaciones técnicas, cierre perimetral y portón de acceso.

En este sentido, no consta que desde septiembre de 2015, el Gobierno Regional de Los Lagos haya requerido a las municipalidades de Puerto Octay y Los Muermos finalizar el cierre de sus respectivos vertederos, para dar cumplimiento a la normativa sanitaria-ambiental vigente.

Lo anterior, no guarda armonía con lo consagrado en la letra c) del artículo 17 y letra d) del artículo 20 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala que el GORE deberá fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia y sobre la supervigilancia y la fiscalización de las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto al plan de cierre de vertedero de la Municipalidad de Los Muermos, el GORE indica en su respuesta, que en la cláusula tercera del convenio aprobado mediante la citada resolución exenta N° 1.370, de 2011, se establecen los deberes del Gobierno Regional como organismo mandante, los cuales se refieren al financiamiento de la iniciativa, solventar estados de pago referidos al proyecto, proveer fondos para los gastos administrativos e ingresar en forma oportuna la información de gastos al Sistema Nacional de Inversiones.

Agrega, que la Municipalidad de Los Muermos presentó en septiembre del año 2015 el informe de liquidación de contrato y todos los antecedentes pertinentes al mismo, tal como consta en el oficio ordinario N° 1.027, de 2015, del Alcalde de la comuna de los Muermos al Jefe División de Análisis y Control de Gestión del GORE de Los Lagos.

Además, señala que en diciembre de esa misma anualidad, según consta en el oficio ordinario N° 4.794 dirigido al Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, se toma conocimiento del decreto y del acta de liquidación del proyecto, señalando que se deberá enviar una solicitud de recursos por parte de la Unidad Técnica, para la ejecución del saldo de las obras. Posterior a ello, correspondía que la Municipalidad de los Muermos elaborara el presupuesto solicitado, de acuerdo al informe de liquidación, actualizando los precios de cada partida según la variación que hubiesen tenido desde la oferta económica presentada por la empresa originalmente contratada. Para dicha labor, el municipio contrató a un profesional externo, lo cual consta en el contrato de prestación de servicios firmado el 15 de enero de 2016.

Luego, indica que recibió el oficio ordinario N° M-318, de 21 de marzo de 2016, de la Municipalidad de los Muermos, el cual da respuesta al citado oficio ordinario N° 4.794 de 2015, adjuntando el presupuesto para la ejecución del saldo de obras y solicitando aumento de presupuesto por un valor de \$ 29.144.349.

Asimismo, manifiesta que, mediante el oficio ordinario N° 2.172, de 18 de abril de 2016, se envía a revaluación el proyecto, con la finalidad de obtener la recomendación técnica del Ministerio de Desarrollo Social de los montos involucrados, para proceder a la contratación del término de dichas obras.

A su vez, argumenta que la Municipalidad de Los Muermos evaluó la posibilidad de eliminar partidas que por el tiempo transcurrido no sería necesario ejecutar. Para eso el GORE gestionó una reunión y visita al vertedero en conjunto con la Autoridad Sanitaria, Director de Obras de la municipalidad y profesionales de este Gobierno Regional, encuentro en que se acordó que las modificaciones al plan de cierre deben ser presentadas a la autoridad sanitaria para su aprobación y entregar un nuevo oficio a este Gobierno Regional solicitando dejar sin efecto la solicitud de reevaluación del presupuesto antes enviado. Por tanto, actualmente el proyecto está en evaluación para luego obtener la recomendación y proceder a la gestión de los recursos para su licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto al plan de cierre de vertedero de la Municipalidad de Puerto Octay, manifiesta que en el oficio ordinario N° 383, de 2013, de dicha entidad edilicia se solicita traspasar fondos del ítem equipamiento al ítem obras civiles. En ese sentido mediante el oficio ordinario N° 2.717, de 27 de agosto del 2012, solicitó la reevaluación del proyecto a la SEREMI de Desarrollo Social, señalando en dicho oficio que se requiere respuesta a la brevedad.

En este sentido, agrega que el proyecto obtuvo recomendación favorable, RS, por concepto de la reevaluación solicitada por ese Gobierno Regional con fecha 12 de septiembre del 2012; sin embargo, el 31 de octubre del 2012, el Ministerio de Desarrollo Social restituyó la RS original, dado que no se dio respuesta a las observaciones emitidas en el plazo correspondiente. No obstante, cabe señalar, que el RS original ratifica que no habrá cambios en el ítemizado dado que la Unidad Técnica no levantó las observaciones emitidas para realizar el cambio de ítem solicitado al Ministerio de Desarrollo Social.

Agrega, que en el rol de supervisar y velar por la ejecución de la correcta utilización de los recursos fiscales, se solicitó un pronunciamiento bajo el oficio ordinario N° 3.743, a la Unidad Regional de la SUBDERE, consultando por la falta de prolijidad en la evaluación y aprobación de este diseño, que no consideró partidas fundamentales en el ítem de obras civiles, haciendo que, presupuestariamente, no fuera posible ejecutarlas y cancelarlas bajo el ítem de equipamiento, el cual no fue respondido por la SUBDERE.

Asimismo, manifiesta que el municipio de Puerto Octay no presentó los antecedentes mínimos para enviar a reevaluar la iniciativa; y, por último, no hubo señales de querer continuar con esta iniciativa por parte de ella, dado que no se consideró dentro de la cartera de proyecto con RS del Banco Integrado de Proyectos al año siguiente, no activando la iniciativa a la fecha.

Sobre la base, de los antecedentes esgrimidos por el Gobierno Regional, se levanta la observación.

4. Labor de la Superintendencia del Medio Ambiente en la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental que aprueban los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno.

4.1 Falta de información sobre actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras de los planes de cierre.

Se constató, a través del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, que las municipalidades de Calbuco, Los Muermos, Río Negro, Frutillar y Fresia, titulares de las resoluciones de calificación ambiental N°s. 394, 454 y 486, todas de 2010; N° 13, de 2011; y, N° 447, de 2012, respectivamente, no informaron a la Superintendencia los antecedentes requeridos en la resolución exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, del citado ente fiscalizador, que indica e instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, cuyo texto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

fijado refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, del mismo origen.

Dicha resolución instruyó a los titulares de las Resoluciones de Calificación Ambiental, RCA, informar todas las respuestas a solicitudes de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o sus modificaciones, indicando si están vinculadas a alguna RCA, el estado o fase de ejecución del proyecto que cuenta con RCA e indicar la gestión acto o faena mínima que inicia la ejecución del proyecto o actividad.

Por otra parte, se verificó que la Superintendencia no ha solicitado la remisión de esa información, en concordancia con lo establecido en la letra e) del artículo 3° del artículo segundo de la ley N° 20417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala que podrá requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, su inciso segundo indica que deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada, considerando las circunstancias que rodean su producción, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

Por su parte, no consta que la Superintendencia haya tomado alguna medida sancionatoria en contra de los municipios de Calbuco, Los Muermos, Río Negro, Frutillar y Fresia, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 35 de la mencionada ley orgánica, que indica que corresponde a dicha institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

Lo expuesto, infringe lo establecido en los citado artículo 3°, letras e) y f) y en el artículo 35, letra e) de su ley Orgánica.

Además, se aparta de los principios de celeridad, responsabilidad, eficacia y eficiencia que establecen los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, así como de lo establecido en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la Superintendencia indica que mediante el oficio ordinario N° 2.062, de 5 de septiembre de 2016, pidió a las municipalidades ya individualizadas que remitan la información requerida en la aludida resolución exenta N° 1.518, de 2013.

Añade, que la información deberá ser cargada en el Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA, con fecha límite el día 30 de septiembre de 2016 y que, una vez remitidos los antecedentes, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

municipalidades deberán informar a la Superintendencia mediante oficio la carga satisfactoria.

Agrega que, adicionalmente, se ha solicitado al Departamento de Gestión de la Información, mediante Memorandum DFZ357/2016, de 30 de agosto de 2016, que informe el listado de titulares de proyectos que se encuentran en esta misma condición, de manera de evaluar medidas de acción para evitar situaciones similares en otros casos.

Atendido que la medida dispuesta por la entidad se encuentra en desarrollo y su resultado no consta, se mantiene lo observado.

Respecto a que no consta que la Superintendencia haya tomado alguna medida sancionatoria en contra de los municipios de Calbuco, Los Muermos, Río Negro, Frutillar y Fresia, indica que la facultad de iniciar o no un procedimiento sancionatorio es una potestad discrecional de este servicio, teniendo competencia exclusiva sobre la materia, como se desprende en el artículo 49 y siguientes de su ley orgánica.

Indica que el dictamen N° 6.190, de 2014, de este Órgano Fiscalizador, expresó que se advierte que la normativa entrega a la anotada Superintendencia cierto margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades de fiscalización, como asimismo para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, y que el dictamen N° 57.823, de 2016, de igual origen, pone énfasis en que tales decisiones deben tomarse de manera motivada y fundada, con el objeto de dar cumplimiento, entre otros al principio de juridicidad.

Asimismo, señala que ha pedido mediante memorandum N° 160, de 29 de agosto de 2016, que la División de Sanción y Cumplimiento se pronuncie sobre el tema, en un plazo de 30 días.

Conforme lo expuesto por el servicio y atendida la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, se levanta la observación, sin perjuicio de proseguir la SMA en la ejecución de la medida informada.

4.2 Ausencia de la declaración de caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental que aprobaron los planes de cierre de vertederos.

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Río Negro no acreditó las gestiones, actos o faenas mínimas a fin de corroborar que el inicio de la ejecución del plan de cierre se haya realizado antes de cinco años contados desde la notificación de la resolución exenta N° 486, de 14 de septiembre de 2010, esto es, antes del 21 de septiembre de 2015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° transitorio del ya citado Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, la Superintendencia informó a través de su oficio ordinario N° 1.478, de 22 de junio de 2016, que no ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental la declaración de la caducidad de dicha resolución, según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del aludido decreto N° 40, de 2012, y la letra l) del artículo 3° de su ley orgánica, ya mencionada.

Las situaciones expuestas, se apartan de lo señalado en el aludido artículo 73 del mencionado reglamento y en la letra l) del artículo 3° de la ley orgánica, por cuanto la Superintendencia no ha constatado la caducidad de la anotada resolución exenta N° 484, de 2010, ni solicitado su declaración formal.

Asimismo lo señalado no guarda armonía con los principios de celeridad, responsabilidad, eficacia y eficiencia que establecen los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, así como con lo establecido en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880.

Respecto a lo observado, la Superintendencia señala que, bajo la vigencia del régimen transitorio, cuando se trate de proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido decreto N° 40, los titulares deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurrido cinco años contados desde la notificación de la correspondiente RCA.

Añade que si el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, constata que el titular no dio inicio a la ejecución del proyecto, deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, con la finalidad de que esta evalúe la procedencia del ejercicio de la facultad contenida en la letra l) del artículo 3° de la citada ley N° 20.417.

Al respecto, cabe señalar que se verificó que lo señalado por el servicio se encuentra establecido en los numerales III y IV del oficio ordinario N° 142.034, de 21 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación con el artículo 25 ter de la ley N° 19.300, el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 4° transitorio del mismo, conforme a la facultad que el confiere la letra g) del artículo 81 de la ley N° 19.300.

En razón de lo expuesto y en base a los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta lo objetado.

4.3 Falta de fiscalizaciones en el periodo 2013 a 2016, sobre la ejecución de los planes de cierre de vertederos.

Se verificó que, entre los años 2013 y 2016, la Superintendencia no ha programado ni subprogramado actividades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

inspección a los 9 planes de cierre antes mencionados, de las provincias de Llanquihue y Osorno.

Lo expuesto se aparta de lo previsto en el artículo 2° de la ley orgánica, respecto a que la esa entidad tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, y en la letra a) del artículo 3° de la mencionada ley, que indica que deberá fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley.

La Superintendencia manifiesta que ejerce su potestad fiscalizadora mediante la planificación y priorización de la misma a través de los programas y subprogramas que contempla la ley. Añade, que los organismos sectoriales subprogramados deben adoptar y respetar todos los criterios que la SMA establezca, en relación a la forma de ejecutar la actuación de fiscalización.

Agrega que la Región de Los Lagos concentra el mayor número de resoluciones de calificación ambiental a nivel país, con un total de 2.888 resoluciones aprobadas y que gran parte de ellas se encuentran vinculadas al sector pesca y acuicultura, por lo que, desde el año 2013, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales con competencia ambiental, ha concentrado sus esfuerzos en la fiscalización ambiental de esa categoría.

Agrega que el sector saneamiento ambiental ha sido la segunda prioridad a nivel regional, sin embargo, las actividades de fiscalización se han concentrado en aquellas unidades fiscalizables vinculadas a rellenos sanitarios en operación y plantas de tratamiento de residuos industriales líquidos, siendo estas las que concentran el 60% de las unidades en esta categoría.

Hace presente que, para el caso de los planes de cierre de vertedero es importante indicar que, al poseer una resolución de calificación ambiental vigente, su fiscalización queda supeditada al procedimiento establecido por esa Superintendencia respecto a la definición de prioridades de fiscalización ambiental.

Advierte, que a la fecha no han existido criterios de exclusión de las unidades fiscalizables asociadas a planes de cierre por parte de la Superintendencia en el proceso de formulación de los programas y subprogramas, por lo que su no inclusión ha quedado supeditada principalmente a la priorización de otras unidades de esa entidad y de los órganos sectoriales con competencia ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En consideración a los antecedentes aportados, que justifican la priorización efectuada por esa entidad, en el ámbito de sus facultades, tal como previene el citado dictamen N° 6.190, de 2014, en orden a que sus determinaciones, en relación a desempeñar o no actividades de fiscalización, o bien en orden a instruir o no un procedimiento sancionatorio, requieren un sustento racional, lo cual se pudo apreciar en la especie, se levanta la observación.

4.4 Ausencia de seguimiento ambiental durante el periodo de 2013 a 2016 a los planes de cierre de vertederos.

Se verificó que, de los 9 planes de cierre de vertederos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental favorable, solo el Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar -aprobado mediante la resolución exenta N° 13, de 6 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos- y el Plan de Cierre Vertedero Purranque -aprobado a través de la resolución exenta N° 519, de 21 de octubre de 2010, de la ex Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos-, han ejecutado la totalidad de las obras del cierre y cuentan con recepción definitiva de las mismas.

Cabe señalar que el término de la ejecución del plan de cierre para el caso de Frutillar, se sancionó mediante el acta de recepción definitiva de obras, de 20 de junio de 2014, de la Municipalidad de Frutillar; y para el caso de Purranque, a través del acta de recepción definitiva, de 9 de marzo de 2015 y el decreto alcaldicio N° 984, de 13 de marzo de 2015, que Aprueba Acta de Recepción Definitiva de Obras del Proyecto Construcción Cierre Vertedero Municipal, comuna de Purranque, de la Municipalidad de Purranque.

Precisado lo anterior, se constató a través del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia, que tanto la Municipalidad de Frutillar como la Municipalidad de Purranque no han remitido a esa entidad los monitoreos trimestrales de las variables ambientales más relevantes del proyecto, a saber, a la integridad de la cobertura final, a las aguas subterráneas y superficiales, de manejo de aguas lluvias, entre otros, conforme a lo establecido en las citadas Resoluciones de Calificación Ambiental N°s. 519, de 2010 y N° 13, de 2011, que aprobaron tales proyectos, donde se señala que en la etapa de post cierre se controlarán las variables antes mencionadas por un periodo de 20 años, etapa que se iniciará una vez terminada la etapa de cierre y ejecución de las obras, por lo que no se cuenta con el respaldo de presentación de los referidos monitoreos.

Asimismo, no consta que la Superintendencia haya solicitado la remisión de los informes de monitoreo comprometidos.

Lo expuesto no guarda armonía con lo previsto en el artículo 2° y la letra d) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia, en cuanto a que dicho organismo tendrá por objeto ejecutar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental; y además, deberá exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental, respectivamente.

Además, lo señalado se aparta de los principios de celeridad, responsabilidad, eficacia y eficiencia que establecen los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, así como lo establecido en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880.

Al respecto, la Superintendencia indica que se procedió a oficiar a las respectivas municipalidades, de manera de corregir esta situación, otorgándoles un plazo prudente hasta el 30 de septiembre de 2016, para que carguen la información de los monitoreos efectuados a la fecha al Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA. Lo anterior, se materializó mediante los oficios ordinarios N°s. 2.074 y 2.077, ambos de 6 de septiembre de 2016.

Precisado lo anterior y considerando que la medida se encuentra en desarrollo, se mantiene lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, la Superintendencia de Medio Ambiente y las municipalidades de Puerto Montt, Los Muermos, Fresia y Osorno, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 498, de 2016, según se detalla a continuación respecto de cada uno de ellos.

I. Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos:

Las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos en la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno, puntos 1.1, Falta de autorizaciones emitidas respecto a los programas de adecuación de los vertederos; 1.3, Omisión de antecedentes formales para la autorización de los planes de cierre de vertederos; y 1.4, Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en los vertederos que cuentan con plan de cierre, en relación a la solicitud de documentación o informes que acrediten el término de la disposición de los residuos a las municipalidades, se levantan, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

A su turno, la observación consignada en el mismo numeral 1, punto 1.4, Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en los vertederos que cuentan con plan de cierre, respecto al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

documento que acredita la aprobación del plan de cierre del vertedero de Fresia, se subsana.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1, Auditorías internas (C)¹, la SEREMI deberá incluir en su próximo plan anual de control interno la realización de auditorías internas sobre manejo de los residuos sólidos asimilables y la implementación de los planes de cierre de vertederos, así como el seguimiento de la regularización de las objeciones formuladas en el presente informe, lo cual será verificado en futuras auditorías.

Con relación a lo observado en el numeral 2, Ausencia de manuales de auditoría interna (C)², la SEREMI deberá remitir el manual de auditoría interna que se encuentra en elaboración y la resolución que lo aprueba, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Labor de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos en la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno, punto 1.2, Falta de autorización de los planes de cierre de vertederos (AC)³, la SEREMI deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que todos los proyectos de planes de cierre cuenten con su respectiva autorización, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.

En lo que concierne al punto 1.4, Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en los vertederos que cuentan con plan de cierre (C)⁴, la SEREMI deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que los sitios de disposición final informen oportunamente sobre el cese de la operación y recepción de residuos, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Acerca del punto 1.5, Falta de fiscalizaciones a los planes de cierre de vertederos (AC)⁵, la entidad deberá definir e implementar un plan anual de vigilancia de los planes de cierre de los vertederos que actualmente se encuentran en ejecución, ajustándose a las disposiciones del

¹ C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.

² C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.

³ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

⁴ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

⁵ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Código Sanitario y a lo establecido en el referido decreto N° 189, de 2005, informando a este Ente de Control sobre su estado de avance dentro del plazo de 60 días hábiles ya mencionado.

Asimismo, la SEREMI deberá implementar mecanismos de control, coordinación y comunicación respecto de las fiscalizaciones a realizar en los vertederos que se encuentran ejecutando su plan de cierre, con el objeto de que, en caso que se detecten incumplimientos sanitarios contenidos en las resoluciones de calificación ambiental, se remitan dichos hallazgos a la autoridad ambiental competente, lo cual será verificado en futuras visitas.

II. Municipalidad de Río Negro:

La observación consignada en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra c), Obras del plan de cierre del vertedero sin ejecutar, se levanta, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada:

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.1, Municipalidad de Río Negro, letra a) Falta de presentación del programa de adecuación de vertedero (C)⁶, esa entidad edilicia deberá presentar ante la SEREMI de Salud el respectivo programa, informando a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Respecto a la letra b) Ausencia de actualización del plan de cierre vertedero (C)⁷ del mismo punto y numeral, el municipio deberá remitir a este Ente de Control los antecedentes que permitan acreditar la aprobación o rechazo del proyecto que tiene por objeto actualizar el plan de cierre, el cual deberá considerar los plazos asociados, monto y estado de avance sobre la materia, en la misma oportunidad anotada.

Acerca de la letra d) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre (C)⁸, la Municipalidad de Río Negro deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de solicitar oportunamente el apoyo técnico y/o económico que se requiera para gestionar la actualización e implementación del proyecto de cierre del vertedero de Río Negro, con anticipación

⁶ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

⁷ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

⁸ C: Observación compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

al inicio de la operación del relleno sanitario provincial de Osorno, informando sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.

III. Municipalidad de Calbuco:

La observación consignada en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.2, Municipalidad de Calbuco, letra a) Falta de presentación del programa de adecuación de vertedero, se levanta, con los antecedentes aportados por la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

Respecto a las observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En cuanto a la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.2, Municipalidad de Calbuco, letra b) Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en el vertedero (C)⁹, el municipio deberá remitir la documentación sobre el cese de la disposición de residuos en el vertedero municipal ante la SEREMI de Salud, en el citado plazo de 60 días hábiles.

Luego, respecto a la letra c) Ausencia de información de actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras de los planes de cierre (C)¹⁰, la municipalidad deberá actualizar en el sistema de seguimiento ambiental de la RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la aludida resolución exenta N° 574, de 2012, de dicho ente fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.

Por otra parte, en lo relativo a la letra d) Falta de certificación que acredite la colocación de la cobertura final considerada en el plan de cierre (C)¹¹, la entidad auditada deberá remitir los certificados técnicos que acreditan que la colocación de la cobertura final se ajusta a las disposiciones establecidas en el proyecto contratado al efecto, en el plazo ya anotado.

IV. Municipalidad de Fresia:

Las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.3, Municipalidad de Fresia,

⁹ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁰ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹¹ C: Observación compleja, incumplimiento de convenios o contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

letras b) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero, y d) Obras del plan de cierre de vertederos inconclusas, se dan por subsanadas.

Respecto de las observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.3, Municipalidad de Fresia, letra a) Falta de presentación de programa de adecuación de vertedero (C)¹², la Municipalidad de Fresia deberá, en lo sucesivo, implementar los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Acerca de lo observado en la letra c) Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre (C)¹³, la municipalidad deberá actualizar en el sistema de seguimiento ambiental de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la aludida resolución exenta N° 574, de 2012, de ese organismo fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.

V. Municipalidad de Frutillar:

En lo que concierne a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Respecto a las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.4, Municipalidad de Frutillar, letra a) Falta de aprobación de plan de cierre de vertedero (C)¹⁴, la Municipalidad de Frutillar deberá establecer y/o reforzar, según corresponda, los mecanismo de control con el objeto de que todos los proyectos que se ejecuten y necesiten pronunciamiento de otros organismos, sean solicitados de manera oportuna, conforme a la legislación vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Con relación a lo observado en la letra b) Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre (C)¹⁵ del mismo punto y numeral, la municipalidad deberá actualizar en el sistema de seguimiento ambiental de la RCA

¹² C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹³ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁴ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁵ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la aludida resolución exenta N° 574, de 2012, de ese organismo fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el plazo ya mencionado.

En lo que concierne a la letra c) Obras del plan de cierre de vertedero sin mantención (C)¹⁶, la Municipalidad de Frutillar deberá reforzar los mecanismos de control y arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar el correcto mantenimiento de las obras de cierre ejecutadas en el vertedero municipal, informando documentadamente a esta Contraloría General en el mismo término.

Por otra parte, en lo relativo a la letra d) Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales (AC)¹⁷, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el estado de avance del convenio entre el municipio y la Asociación de Municipalidades de Llanquihue, para implementar un plan de monitoreo, de acuerdo con lo solicitado en la resolución de calificación ambiental. Además, deberá informar fundadamente, la fecha de inicio de los monitoreos, el responsable de su seguimiento y de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente los resultados obtenidos, conforme con lo establecido en la resolución de calificación ambiental que aprobó el plan de cierre, en el plazo ya citado.

VI. Municipalidad de Osorno:

Respecto a las observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En cuanto a la observación contenida en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.5, Municipalidad de Osorno, letras a) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre (C)¹⁸, y b) Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar (AC)¹⁹, el municipio deberá instruir un sumario administrativo para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de las referidas situaciones pudieran derivarse, debiendo remitir el acto administrativo que inicie dicho proceso a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio del referido proceso disciplinario, la municipalidad, deberá realizar todas las gestiones requeridas para obtener el financiamiento necesario para la actualización del plan de cierre del vertedero de Curaco, así como para reanudar las obras del futuro relleno sanitario

¹⁶ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁷ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁸ C: Observación Compleja, ausencia de supervisión.

¹⁹ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

actualmente suspendidas, removiendo los obstáculos que mantienen la solución definitiva de la situación de disposición de residuos domiciliarios de la provincia sin concretarse, informando documentadamente sobre ambos aspectos, en el término de 60 días hábiles.

VII. Municipalidad de Puerto Montt.

Las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.6, Municipalidad de Puerto Montt, letras a) Falta de presentación del plan de adecuación de vertedero y e) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre, se levantan, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

Respecto de las observaciones identificadas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.6, Municipalidad de Puerto Montt, b) Ausencia de notificación del cese de la disposición de los residuos en el vertedero, se dan por subsanadas.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En cuanto a la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.6, Municipalidad de Puerto Montt, letra c) Ausencia de actualización de plan de cierre aprobado por la autoridad competente (C)²⁰ del mismo punto y numeral, la Municipalidad de Puerto Montt deberá remitir los antecedentes técnicos que acrediten que la extensión de la vida útil, el aumento de residuos y la altura de plataforma, no configuran una modificación del proyecto ya aprobado, en el mismo término señalado.

Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad a las letras a) y j) del artículo 3° de su ley orgánica.

Luego, en relación con la letra d) Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar (AC)²¹, la Municipalidad deberá informar a este Ente de Control sobre el estado de avance del estudio contratado para actualizar el plan de cierre del vertedero Lagunitas y la fecha estimada para iniciar las obras del mismo, en el plazo antes citado.

²⁰ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²¹ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

VIII. Municipalidad de Puerto Octay:

Respecto de las observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.

En relación a la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.7, Municipalidad de Puerto Octay, letra a) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero (C)²², el municipio deberá concluir los trámites necesarios para obtener la correspondiente autorización del plan de cierre en la SEREMI de Salud, considerando que aún faltan obras por ejecutar, lo que deberá acreditar a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne a la letra b) Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre (C)²³ del mismo punto y numeral, el municipio deberá, en lo sucesivo, informar de manera oportuna a la autoridad ambiental sobre el inicio de los trabajos, considerando que aún faltan obras por ejecutar, con el objeto de cumplir con su obligación de información para con la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que será verificado en una futura fiscalización.

En cuanto a la letra c) Obras del plan de cierre de vertedero inconclusas (C)²⁴, la Municipalidad de Puerto Octay deberá arbitrar las medidas necesarias y realizar las gestiones correspondientes para finalizar las obras inconclusas, informado documentadamente las mismas en el plazo antes citado.

Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de su ley orgánica.

Por otra parte, en relación con la letra d) Falta de certificación que acredite que la cobertura final considerada en el plan de cierre se ajuste a lo contratado (C)²⁵, la entidad auditada deberá remitir los certificados técnicos que acrediten que la colocación de la cobertura final se ajusta a las disposiciones establecidas en el proyecto contratado al efecto, en el plazo ya anotado.

²² C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²³ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²⁴ C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²⁵ C: Observación compleja, incumplimiento de convenios o contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto a las letras e) Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales (AC)²⁶, f) Omisión en la extracción de líquidos lixiviados durante la etapa de post cierre del vertedero (AC)²⁷, y g) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre (AC)²⁸, esa entidad edilicia deberá realizar las acciones que se requieran para obtener el financiamiento necesario a fin de finalizar las obras del cierre que se relacionan directamente con los monitoreos ambientales comprometidos en la resolución de calificación ambiental, la construcción de los pozos de succión, a fin de verificar la necesidad de extracción de líquidos lixiviados, informando sobre su estado de avance a esta Entidad de Control en el plazo ya anotado.

IX. Municipalidad de Purranque:

En cuanto a la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.8, Municipalidad de Purranque, Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales (AC)²⁹, la Municipalidad de Purranque, deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el estado de avance de las gestiones realizadas para implementar el plan de monitoreo, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de calificación ambiental. Además, deberá informar fundadamente, la fecha de inicio de los monitoreos y el responsable de su seguimiento y de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente los resultados obtenidos, conforme con lo establecido en la misma RCA, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de su ley orgánica.

X. Municipalidad de Los Muermos:

La observación consignada en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.9, Municipalidad de Los Muermos, letra a) Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero, se levanta, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

²⁶ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²⁷ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²⁸ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²⁹ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En cuanto a las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Implementación de los planes de cierre de vertederos municipales, punto 2.9, Municipalidad de Los Muermos, letra b) Ausencia de notificación de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras del plan de cierre (C)³⁰, la municipalidad deberá actualizar en el Sistema de seguimiento ambiental de la RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la resolución exenta N° 574, de 2012, de ese organismo fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente reporte.

Respecto a la letra c) Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar (AC)³¹ del mismo punto y numeral, la entidad auditada deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora las gestiones realizadas para finalizar las obras de cierre del vertedero y su estado de avance, en el plazo ya aludido.

Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad con las letras a) y j) del artículo 3° de su ley orgánica.

En cuanto a las letras d) Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales (AC)³², e) Omisión en la extracción de líquidos lixiviados durante la etapa de post cierre del vertedero (AC)³³; y f) Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre (AC)³⁴, esa entidad edilicia deberá realizar las gestiones correspondientes para finalizar las obras del cierre, que se relacionan directamente con los monitoreos ambientales comprometidos en la resolución de calificación ambiental, y la construcción de los pozos de succión a fin de verificar la necesidad de extracción de líquidos lixiviados, y el plazo estimado para ejecutar las obras pendientes, informando en el término de 60 días hábiles.

XI. Gobierno Regional de la Región de Los Lagos:

Las observaciones formuladas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3, Labor del Gobierno Regional de Los Lagos en la implementación de los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno, y 3.2, Construcción del plan de cierre de los vertederos de las comunas de Los Muermos y Puerto Octay inconclusos, se levantan.

³⁰ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

³¹ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

³² AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

³³ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

³⁴ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ahora bien, sobre la observación que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Respecto a la observación contenida en el punto 3.1, Falta de oportunidad en la presentación de los proyectos de estudios y diseños de los planes de cierre de vertederos, el GORE deberá implementar las medidas necesarias tendientes a asegurar que los proyectos que se ejecuten con cargo a su presupuesto y donde la implementación de los mismos esté ligado a otras soluciones definitivas y que también deban materializarse, se realicen de manera oportuna y coordinada, de conformidad con la letra d) del artículo 20, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.

XII. Superintendencia del Medio Ambiente:

Las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4, Labor de la Superintendencia del Medio Ambiente en la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental que aprueban los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno, puntos 4.1, Falta de información sobre actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras de planes de cierre, en lo que concierne a la ausencia de medidas sancionatorias en contra de los municipios de Calbuco, Los Muermos, Río Negro, Frutillar y Fresia; 4.2, Ausencia de la declaración de caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental que aprobaron los Planes de Cierre de Vertederos; y 4.3, Falta de fiscalizaciones durante el periodo de 2013 a 2016 a la ejecución de los planes de cierre de vertederos, se levantan, considerando los antecedentes y argumentos aportados por la entidad.

En lo que concierne al punto 4.2, Ausencia de la declaración de caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental que aprobaron los Planes de Cierre de Vertederos, si bien la observación fue levantada, los antecedentes serán remitidos al Servicio de Evaluación Ambiental, para que constate el inicio de la ejecución de dicha resolución de calificación ambiental y remita a los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo al artículo 4° transitorio del decreto N° 40 antes citado.

1. Respecto al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4, Labor de la Superintendencia del Medio Ambiente en la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental que aprueban los planes de cierre de vertederos municipales de las provincias de Llanquihue y Osorno, punto 4.1, Falta de información sobre actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras de planes de cierre (C)³⁵, el organismo auditado deberá informar a esta Entidad de Control el resultado de las gestiones iniciadas

³⁵ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

mediante su oficio ordinario N° 2.062, de 2016, en relación con la remisión de los antecedentes allí requeridos por los municipios afectados, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto al punto 4.4, Ausencia de seguimiento ambiental durante el periodo de 2013 a 2016 a los planes de cierre de vertederos (AC)³⁶, la Superintendencia deberá informar en el plazo ya anotado sobre la carga de los monitoreos efectuados por las municipalidades de Frutillar y Purránque al Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Ministra de Salud, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Subsecretario de Salud Pública; al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos; al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad; al Superintendente del Medio Ambiente; a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo; al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, al Gobierno Regional de Los Lagos; al Encargado de Control de esa entidad; a los Alcaldes, directores de control y concejos municipales de Puerto Montt, Osorno, Calbuco, Fresia, Frutillar, Puerto Octay, Los Muermos, Purránque y Río Negro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY
Jefa Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

³⁶ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 1

MINUTA DE TRABAJO EN TERRENO VERTEDERO CURACO

ASUNTO	Inspección visual vertedero Osorno (Curaco)				
LUGAR DE LA REUNIÓN	Municipalidad de Osorno				
SERVICIOS QUE PARTICIPAN	Municipalidad de Osorno				
FECHA	9.06.2016	Hora Inicio	14:30	Hora Término	16:30

PARTICIPANTES

CONTRALORIA GENERAL	FUNCIONARIO / SERVICIO
Bárbara Miralles, Fiscalizador de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente.	Nelson Navarro, Jefe Departamento de Aseo e Inspector Técnico de Obra del vertedero.
Francisca Salinas, Fiscalizador de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente.	Raúl Sporman, Jefe Departamento de Medio Ambiente.

ANTECEDENTES GENERALES DEL VERTEDERO MUNICIPAL

El vertedero municipal de Osorno se encuentra actualmente en operación a cargo de un concesionario y su inicio data desde 1987. Se ubica en un terreno municipal de aproximadamente 34 hectáreas de las cuales 9 de ellas son ocupadas por el vertedero.

Se estima que recibe diariamente 540 m³ de residuos y sirve actualmente a las comunas de Puerto Octay, Puyehue, San Juan de la Costa y Purránque. Los residuos se disponen en terrazas que se van compactando con la misma maquinaria que opera en el frente descargando desde los camiones. Éstos son cubiertos diariamente con material obtenido desde el mismo predio municipal.

Es importante señalar, que aún no se han iniciado las faenas de cierre debido a que el nuevo vertedero de Osorno aún no entra en operación.

Cabe destacar, que entre el año 2013 al 2016, el vertedero ha sido sancionado por la Autoridad Sanitaria en tres ocasiones, por múltiples incumplimientos y deficiencias sanitarias tanto estructurales como de operación.

El vertedero Municipal de Fresia se emplaza en la coordenada UTM 650.456,3 metros este y 5.506.962,33 metros norte Huso 18 sur, sistema de referencia WGS 84, a aproximadamente a 7 kilómetros de la ciudad de Osorno, según consta en la Imagen N° 1.



Imagen N° 1: Emplazamiento general del vertedero municipal de Osorno.



Fuente: Elaboración propia.

CONSTATACIÓN DE LA VISITA A TERRENO

Se realizó por parte de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente en conjunto con funcionarios de la Municipalidad de Osorno, en marco de la auditoría sobre Planes de Cierre de Vertederos de la Región de Los Lagos, que se efectúa en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de dicha región, en donde la indicada municipalidad tiene calidad de auditado. Lo anterior, con el objeto de constatar la situación actual y verificar en terreno el cumplimiento de las medidas exigidas en la resolución N° 438, de 2010, que califica en forma favorable el plan de cierre del citado vertedero.

A fin de homogeneizar y sistematizar la recolección de información se diseñó una ficha técnica, en la cual se dejó registro de todo lo observado en la visita a terreno de modo de hacer comparable la información recolectada posteriormente con los otros vertederos que se inspeccionarán. La ficha permite registrar si el vertedero se encuentra actualmente operando y con qué infraestructura básica lo realiza, cuál es el estado de avance del cierre del vertedero y qué actividades de post cierre se han implementado, para estos dos últimos casos conforme a lo requerido en la citada resolución N° 438.

A continuación, se presentan los hechos constatados en la visita a terreno por el equipo de profesionales de la Contraloría General:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- **Camino de acceso al vertedero:** Para ingresar al vertedero se accede por un camino vecinal que empalma con la ruta U-40.
- **Portón de acceso:** No se cuenta con un portón de acceso que impida el paso de vehículos, personas o animales. Tampoco se aprecia un cerco continuo que delimite el vertedero, según consta en Foto N° 1.
- **Instalaciones:** Al interior del vertedero hay una oficina en un contenedor, un baño químico, duchas con vestidores, estanque de agua y bidón con agua.

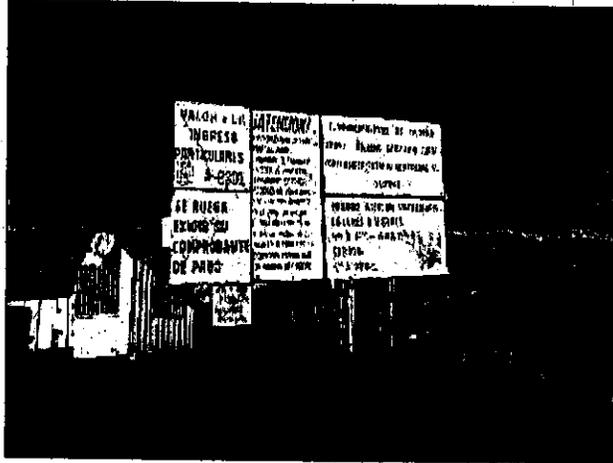


Foto N°1: Vista del letrero de acceso y oficina.
Detrás del letrero está el baño químico.
Ausencia de portón y de cerco perimetral.

- **Distribución de los residuos:** Durante la visita se observó que los camiones ingresan al vertedero hasta el frente de trabajo, donde éstos son descargados mediante una excavadora que los ordena compacta, como se comprueba en Foto N° 2.



Foto N°2: Vista de la faena de descarga y acomodación de residuos, abundancia de aves.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- **Manejo de biogás:** Para el manejo del biogás se dispone de chimeneas, al ser consultado el municipio respecto de cuántas había en el vertedero, indican no tener un catastro, estimándose que deben existir 50, según consta en Foto N° 3.
- **Material de cobertura:** El material de cobertura se extrae desde otra área del predio y se transporta en camión, al momento de la visita se apreciaban pequeños montículos de tierra, con los que los residuos son cubiertos.

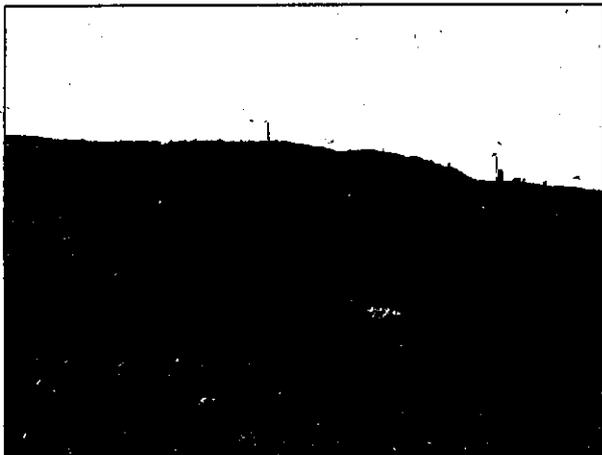


Foto N°3: Vista de las terrazas terminadas con chimeneas de biogás instaladas.



Foto N° 4: Cerco perimetral de malla bizcocho.

- **Manejo de aguas lluvias:** Durante la visita no se aprecia la existencia de obras de saneamiento para el manejo de las aguas lluvias.
- **Pozos de monitoreo:** Al ser consultado sobre la existencia del pozos de monitoreo, indicaron que no hay en el vertedero, tampoco se pudo constatar en terreno su existencia.
- **Manejo de líquidos lixiviados:** Durante la visita se constató que se cuenta con un sistema de manejo de líquidos lixiviados muy rudimentario, consistente en una laguna no revestida ni impermeabilizada que recibe tanto aguas lluvias como líquidos lixiviados, los cuales no son conducidos por ningún sistema, más que por gravedad, posteriormente los líquidos se recirculan mediante succión con motobomba y riego por aspersión en otros sectores del vertedero, como se comprueba en Foto N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



Foto N° 5: Vista de la laguna de acumulación de aguas lluvias y lixiviados que posteriormente se toman con motobomba y se vierten en las mismas terrazas de residuos.

- **Revegetación y paisajismo:** No hay proyecto, solo las partes más antiguas están cubiertas de pasto en forma natural, según consta Foto N° 5.



Foto N°5: Zonas de vertedero cerradas, se aprecia que la cobertura de tierra tiene un espesor insuficiente, a simple vista se aprecian restos de basura antigua entre parches de tierra y regeneración de pasto, también se aprecian algunas chimeneas y neumáticos dispuestos en la superficie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 2

MINUTA DE TRABAJO EN TERRENO VERTEDERO PUERTO OCTAY

ASUNTO	Inspección visual vertedero municipal de Puerto Octay				
LUGAR DE LA REUNIÓN	Municipalidad de Puerto Octay y vertedero municipal de la misma comuna.				
SERVICIOS QUE PARTICIPAN	Municipalidad de Puerto Montt y Seremi de Salud Región de Los Lagos.				
FECHA	06.06.2016	Hora Inicio	12:30	Hora Término	14:30

PARTICIPANTES

CONTRALORÍA GENERAL	FUNCIONARIO / CARGO
Bárbara Miralles, Fiscalizador de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente.	Francisco Donoso, Director de la Dirección de Obras Municipales, DOM
Francisca Salinas, Fiscalizador de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente.	Jorge Casanova, Director de la Secretaría de Planificación de la Municipalidad.
	Vania Rojas, Fiscalizadora de la Seremi de Salud Provincia de Osorno.

ANTECEDENTES GENERALES DEL VERTEDERO MUNICIPAL

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la fiscalizadora de la Seremi de Salud y el Director del DOM, el vertedero municipal de Puerto Octay operó desde el año 1995 y puso término a la disposición de residuos en el 2007. Posterior a ello, se ejecutaron parte de las obras contempladas en el plan de cierre de dicho vertedero.

Cabe señalar, que la última fiscalización de la Autoridad Sanitaria al vertedero municipal de la comuna se efectuó el 2013.

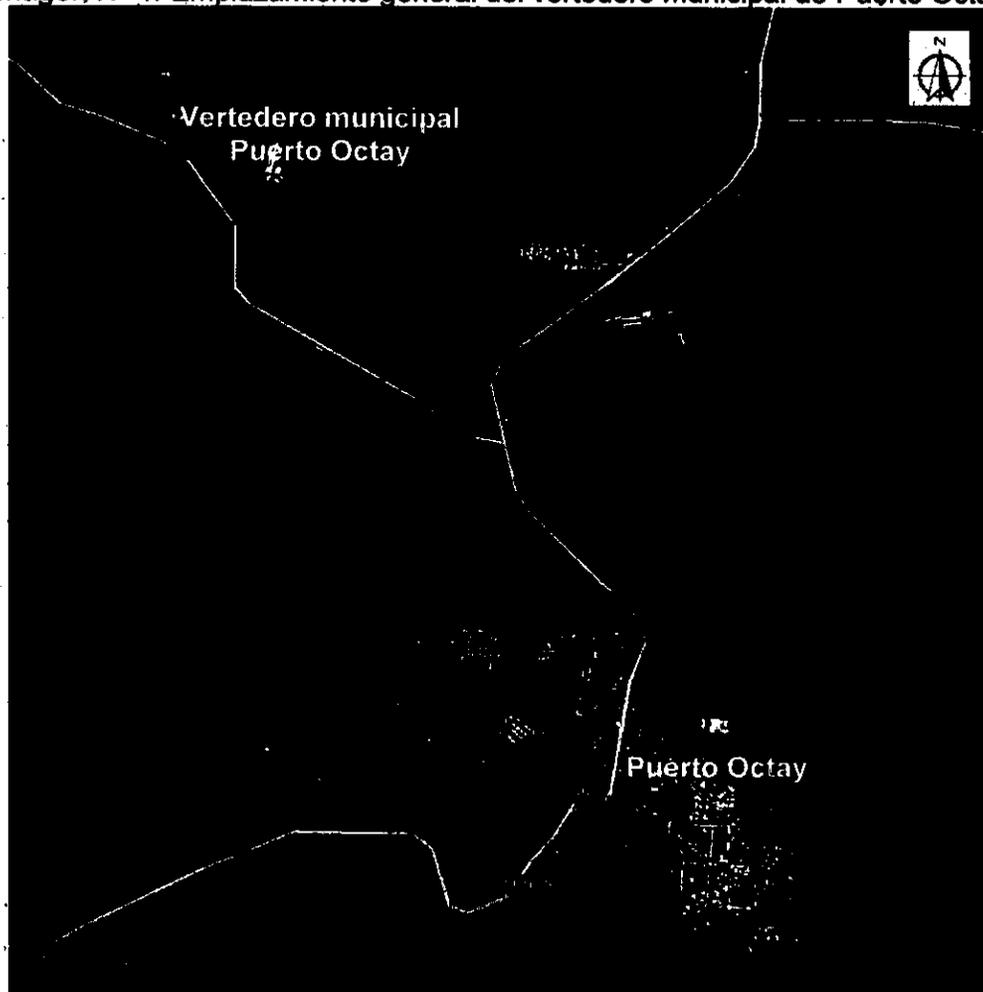
Conforme a la declaración de impacto ambiental del cierre del vertedero, a lo largo de la vida útil del referido vertedero, los residuos sólidos recepcionados incluyeron domiciliarios, comerciales y asimilables a domiciliarios provenientes de la Comuna de Puerto Octay. El método de disposición final de los residuos fue en zanjas, las cuales una vez completadas alcanzaron una altura promedio sobre el nivel de terreno basal de 5,5 metros y una superficie de 1.400 m².

La ejecución de las obras de mejoramiento y cierre final del vertedero están contempladas dentro del predio ubicado en la coordenada UTM 676207,61 metros este y 5464716,53 metros norte Huso 18 sur, sistema de referencia WGS 84, al costado sur de la Ruta U-95, en el sector La Gruta, que une las comunas de Purránque y Puerto Octay, a unos 5 Km del centro urbano de la Comuna, en la Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, según consta en la Imagen N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Imagen N° 1: Emplazamiento general del vertedero municipal de Puerto Octay.



Fuente: Elaboración propia.

CONSTATAción DE LA VISITA A TERRENO

Se realizó por parte de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente y en conjunto la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Octay y una fiscalizadora de la Seremi de Salud de Los Lagos a una visita al vertedero de dicha comuna, en marco de la auditoría sobre Planes de Cierre de Vertederos de la Región de Los Lagos, que se efectúa en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de dicha región, y que la indicada municipalidad tiene calidad de auditado. Lo anterior, con el objeto de constatar la situación actual y verificar en terreno el cumplimiento de las medidas exigidas en la resolución N° 520, de 2010, que califica en forma favorable el plan de cierre del citado vertedero.

De tal forma de homogeneizar y sistematizar la recolección de información se diseñó una ficha técnica, en la cual se deja registro de todo lo observado en la visita a terreno de modo de hacer comparable la información recolectada posteriormente con los otros 9 vertederos que se inspeccionarán. La ficha permitirá principalmente comprender si el vertedero se encuentra actualmente operando y con qué infraestructura básica lo realiza, cuál es el estado de avance del cierre del vertedero y qué actividades de post cierre se han implementado, para estos dos últimos casos conforme a lo requerido en la citada resolución N° 520.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A continuación, se presentan los hechos constatados en la visita a terreno por el equipo de profesionales de la Contraloría General:

- **Camino de acceso al vertedero:** El acceso principal al vertedero se encuentra conectado de forma directa con el costado sur de la Ruta U-95, como se indicó anteriormente en el sector La Gruta, según consta en la Foto N° 1.
- **Caminos internos del vertedero:** Se verificó que no se encuentra habilitado un camino interno con dirección a la plataforma donde se acumularon los residuos en la etapa del cierre del vertedero, según se comprueba más adelante en las Fotos N°s 5 y 6.
- **Instalaciones:** El vertedero no dispone de ningún tipo de instalación, tanto del periodo de operación o de los trabajos que se alcanzaron hacer en el cierre de éste. Además, se constató que el letrero que da cuenta de la etapa de ejecución del cierre del vertedero se encuentra roto en la entrada del predio, como se aprecia en la citada Foto N° 1.

Finalmente, se comprobó que tampoco dispone de personal que resguarde el sector.

- **Portón de acceso:** Se verificó en la visita que el vertedero no cuenta con un portón de acceso, sino que con un cerco de madera y alambre púa desmontable en malas condiciones, por esta misma razón es posible ingresar al sector sin necesidad de remover el referido cerco, según consta en la citada Foto N° 1.



Foto N° 1: Conexión entre la servidumbre de paso y el ingreso al vertedero Lagunitas.

- **Cerco Perimetral:** En la visita se observó que el cerco perimetral del sector oriente del vertedero es de alambre púa de tres hileras el cual se sostiene de postes de rollizos de madera, según consta la Foto N° 2. El sector sur del predio estaba cercado con un muro tipo bulldog el cual se encontraba destruido casi en su totalidad, tal como se aprecia en la Foto N° 3.

Para el sector poniente, que corresponde a la parte alta y muro natural del vertedero, no se pudo constatar para la primera parte de éste, si el cerco de ese sector es de malla tipo bizcocho o de alambre púa, ya que la vegetación impedía identificarlo. Para la segunda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

parte del mismo sector, que se ubica hacia el norte del sitio, se verificó que no se encuentra cercado, como se identifica en la Foto N° 4.

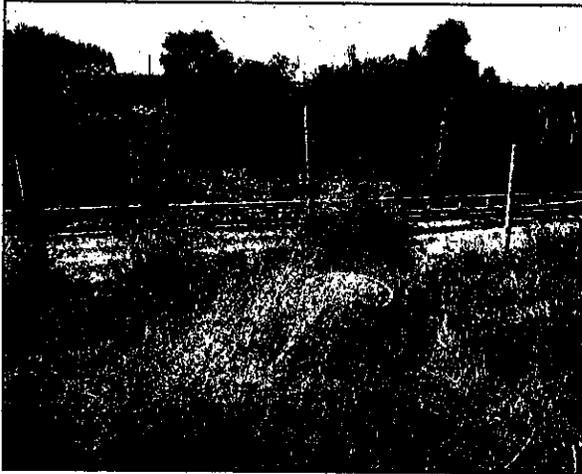


Foto N° 2: Cerco perimetral de alambre púa que delimita el sector oriente del predio.

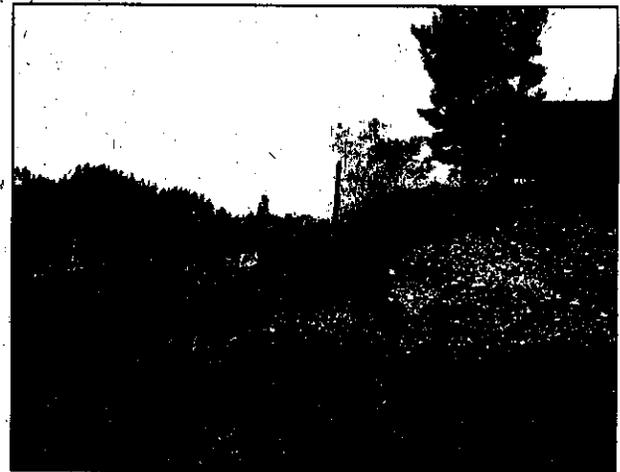


Foto N° 3: Muro bulldog deteriorado en el sector sur del predio del vertedero.

- **Distribución de los residuos sólidos domiciliarios:** Se verificó en terreno que la configuración geométrica del vertedero es una gran plataforma ubicada al extremo sur del predio, la cual posee una altura total aproximada de 15 metros. En el coronamiento de la plataforma posee una pendiente transversal y longitudinal, en sentido de sur a norte, según consta en las citadas Fotos N°s 5 y 6.
- **Manejo de biogás:** De acuerdo a lo informado por los funcionarios de la Municipalidad y lo constatado en la visita a terreno el vertedero no cuenta con chimeneas u otras medidas de ventilación de biogás.
- **Manejo de líquidos lixiviados:** Conforme a lo informado por el funcionario de la Municipalidad el sistema de manejo de lixiviados aún cuenta con los drenes utilizados en la etapa de operación.

Se comprobó la presencia de un pozo de succión de lixiviados de cemento ubicado al nororiente del predio del vertedero, según se detalla en la referida Foto N° 2.

Cabe mencionar, que no se pudo constatar la generación de líquidos lixiviados de otros sectores del vertedero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



Foto N° 5: Pendiente de plataforma en sentido sur a norte.



Foto N° 6: Plataforma de residuos con material de cobertura ubicada al sur del predio.

- **Manejo de aguas lluvias:** Se verificó la presencia de dos canales recubiertos de hormigón en los sectores sur y oriente rodeando de la plataforma. Cabe mencionar, que éstos se encontraban con restos de materiales y con vegetación en crecimiento, según consta en las Fotos N° s 7 y 8.

Por último, se comprobó la instalación de canales con tuberías corrugadas de HDP en el sector poniente y norte de la plataforma. Para el primer caso, este se distribuye desde el coronamiento de la plataforma hasta aproximadamente 5 metros antes de llegar a la base de ésta, según consta en la Foto N° 9. La canalización del sector norte, o más bien, la correspondiente a la base de la plataforma, se verificó que ésta se inicia un metro después del límite poniente del vertedero y ubicada de manera soterrada, tal como se aprecia en la Foto N° 10.

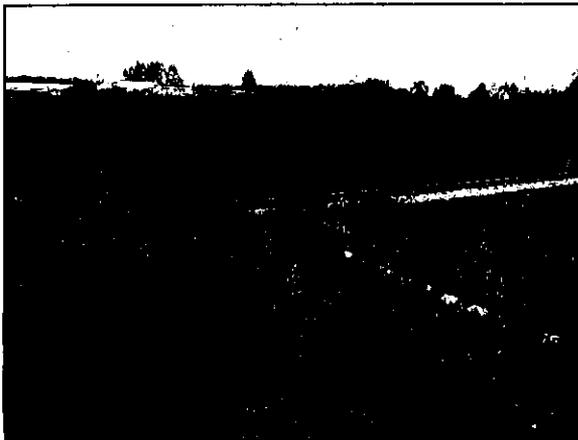


Foto N° 7: Canalización de aguas lluvias sector sur del vertedero



Foto N° 8: Canalización de aguas lluvias del sector poniente que rodea el vertedero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

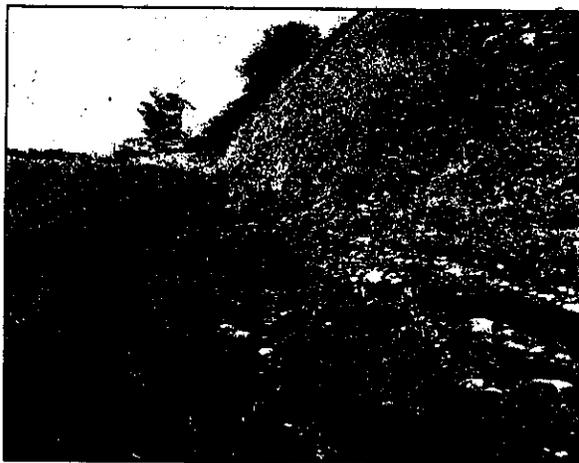


Foto N° 9: Canalización de aguas lluvias con tubería corrugada de HDP en el sector poniente que rodea el vertedero.



Foto N° 10: Canalización de aguas lluvias sector norte.

- **Pozos de monitoreo:** Durante la visita no se identificó la existencia de pozos destinados al monitoreo de aguas subterráneas.
- **Revegetación y paisajismo:** Para este caso se verificó que la parte alta y baja de la plataforma cuenta con características propias de una pradera. Cabe señalar, que a la vegetación no se le ha realizado una mantención adecuada, ya que en algunas áreas del sitio los pastizales alcanzan casi un metro de altura, según consta en las Fotos N°s 11 y 12.

Además, se comprobó la reforestación de coigües y arrayanes secos en el sector nororiente y parte baja del predio, donde no existían anteriormente residuos, tal como se aprecia en las Fotos N°s 13 y 14.

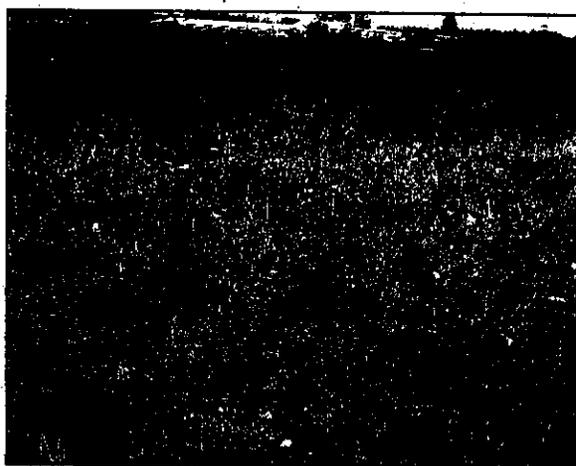


Foto N° 11: Vista de la parte baja del predio.

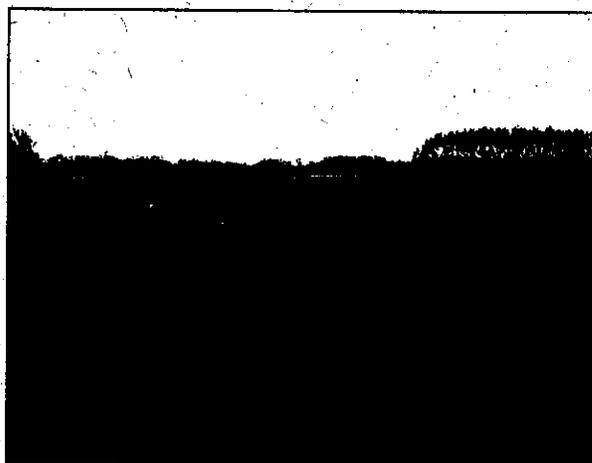


Foto N° 12: Canalización de aguas lluvias sector norponiente que rodea el vertedero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



Foto N° 13: Canalización de aguas lluvias sector nororiente que rodea el vertedero. Además se constata que el vertedero no cuenta con cerco perimetral en la totalidad del perímetro, sino solo en una zona acotada.

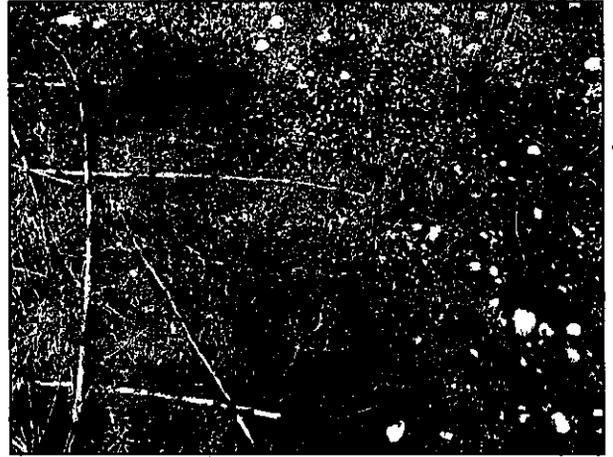


Foto N° 14: Canalización de aguas lluvias sector norponiente que rodea el vertedero.

- **Otras actividades que se desarrollan en el vertedero:** No se evidencian antecedentes que den cuenta del ingreso de animales o personas en el predio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3

EXTRACTO ACTAS CORE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, QUE TRATAN TEMAS DE LOS RELLENOS SANITARIOS DE LAS PROVINCIAS DE OSORNO Y LLANQUIHUE.

ACTA	INTENDENTE Y PRESIDENTE CORE	TEMA TRATADO	ACUERDO	OBSERVACIÓN
N° 5, de 10 de marzo 2010	Sergio Galilea Ocon.	Consejeros Harry Jürgensen e Iván Aedo cuestionan la tecnología elegida para el relleno sanitario de Osorno.	Conforme a acuerdo N° 05 - 5 se aprueba, por mayoría absoluta, la Etapa de Ejecución del proyecto "Construcción Relleno Sanitario Provincia de Osorno".	
N° 9, de 5 de mayo de 2010	Juan Sebastián Montes Porcile.	Proyectos presentados por diversas municipalidades de la Región, en relación a la Unidad RSD. Intendente plantea reparos a la localización del relleno La Laja y la tecnología seleccionada, indicando que si no se hace una evaluación en detalle, va a tener su oposición.	Indica que el tema se someta a aprobación en el siguiente consejo. Lo que no queda reflejado como acuerdo.	Se constata que no fue sometida a aprobación en la siguiente reunión CORE N° 10 de 19 mayo 2010.
N° 3, de 8 de febrero de 2012	Juan Sebastián Montes Porcile.	Respecto del programa estado de situación de residuos sólidos de la Provincia de Llanquihue, Osorno y Chiloé, el Jefe de Unidad de Residuos Sólidos de la SUBDERE, pone en antecedente, que los proyectos de Osorno	Conforme a acuerdo N° 04 - 09 se aprueba, por unanimidad, la Creación de una Comisión Fiscalizadora del Consejo Regional de los Lagos, con la finalidad de conocer y analizar la	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ACTA	INTENDENTE Y PRESIDENTE CORE	TEMA TRATADO	ACUERDO	OBSERVACIÓN
		<p>y Llanquihue ya se encuentran con su RS, con la aprobación del CORE y serán financiados con recursos de la provisión de residuos de la SUBDERE a través de un crédito del banco Alemán KFW. También se precisó el estado de ejecución en el cual se encuentran los proyectos, en el caso del relleno sanitario de la Provincia de Llanquihue y de Osorno se informa que se está resolviendo las últimas observaciones de la ingeniería del proyecto.</p>	<p>situación de los proyectos sobre manejo de Residuos Sólidos en las Provincias señaladas.</p>	
<p>N° 9, de 19 de abril de 2012</p>	<p>Juan Sebastián Montes Porcile.</p>	<p>El consejero sr. Aedo respecto de los residuos sólidos plantea que los municipios de la Provincia de Llanquihue y Osorno están licitando el cierre de sus vertederos, pese a que los rellenos de Osorno y Puerto Varas no se han iniciado. Pregunta por qué SUBDERE está entregando recursos para estos cierres, y ya muchos están licitados y solicita que en el próximo CORE se explique la situación. El presidente aclara que los vertederos</p>	<p>Sobre la materia, no se generan acuerdos</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ACTA	INTENDENTE Y PRESIDENTE CORE	TEMA TRATADO	ACUERDO	OBSERVACIÓN
		que se están cerrando ya no estaban en operación y que todos tienen espacio en sus mismas provincias para verter residuos.		
N° 13, de 4 de julio de 2012	Juan Sebastián Montes Porcile.	El Intendente como presidente del CORE manifiesta que el Estado debiese entregar el sitio de ubicación del relleno con la RCA aprobada y luego licitar la concesión por 20 años y la realización de los proyectos de ingeniería, sin que los haga ni financie el Estado, concluyendo que el privado es quien debe asumir el riesgo.		
N°23, de 5 de diciembre de 2012	Jaime Brahm Barril.	Conclusión informe comisión fiscalizadora de residuos del CORE. El Gobierno Regional de Los Lagos suscribió el contrato con la empresa GHD, y carecía del conocimiento preciso para poder determinar a cabalidad lo que necesitaba el proyecto, los oferentes a su vez, tampoco sabían con certeza la magnitud y la especialidad en las actividades que tenían que asesorar y ello en gran medida provoco postergaciones en los	ACUERDO N° 24 – 03 Aprobar, por unanimidad, el Informe emitido por la Comisión Fiscalizadora de Residuos Sólidos del Consejo Regional de Los Lagos, que se adjunta	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ACTA	INTENDENTE Y PRESIDENTE CORE	TEMA TRATADO	ACUERDO	OBSERVACIÓN
		<p>contratos en varias oportunidades. Los atrasos no han generado pérdidas al Estado Chileno, ya que el préstamo Alemán no se ha hecho efectivo, y los recursos utilizados son de Provisión de Residuos Sólidos</p> <p>entregado por la SUBDERE al GORE Los Lagos.</p> <p>La consecuencia de no haber definido en la génesis del proyecto el modelo de negocios, han producido inevitables retrasos, situación que ha sido subsanada por el equipo Residuos sólidos del GORE Los Lagos.</p>		
N°s 17 y 18, de 11 de septiembre de 2013	Jaime Brahm Barril	<p>El proyecto de relleno sanitario La Laja, se expuso en extenso por parte de la Unidad de Residuos Sólidos, del GORE, en la cual se explicaron las licitaciones y en qué estado estaba ese proyecto, algo obviamente atrasado, en función de la inversión y se aprobó por los miembros en sala el aumento de presupuesto por \$1.638.572 millones, lo que equivale al 17%, con cargo a la provisión.</p> <p>Consejero Rivera</p>	<p>Presidente somete a votación el proyecto construcción Relleno sanitario Provincial La Laja, un aumento de presupuesto por M\$1.927.031 pesos, corresponde a un aumento de 20,8% por un total de M\$11.176.843 pesos.</p> <p>Se aprueba por unanimidad</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ACTA	INTENDENTE Y PRESIDENTE CORE	TEMA TRATADO	ACUERDO	OBSERVACIÓN
		agradece al Presidente que haya acelerado el proceso de la construcción del relleno sanitario, indicando que se han perdido dos años valiosos e indica que los recursos no son del Gobierno Regional.		



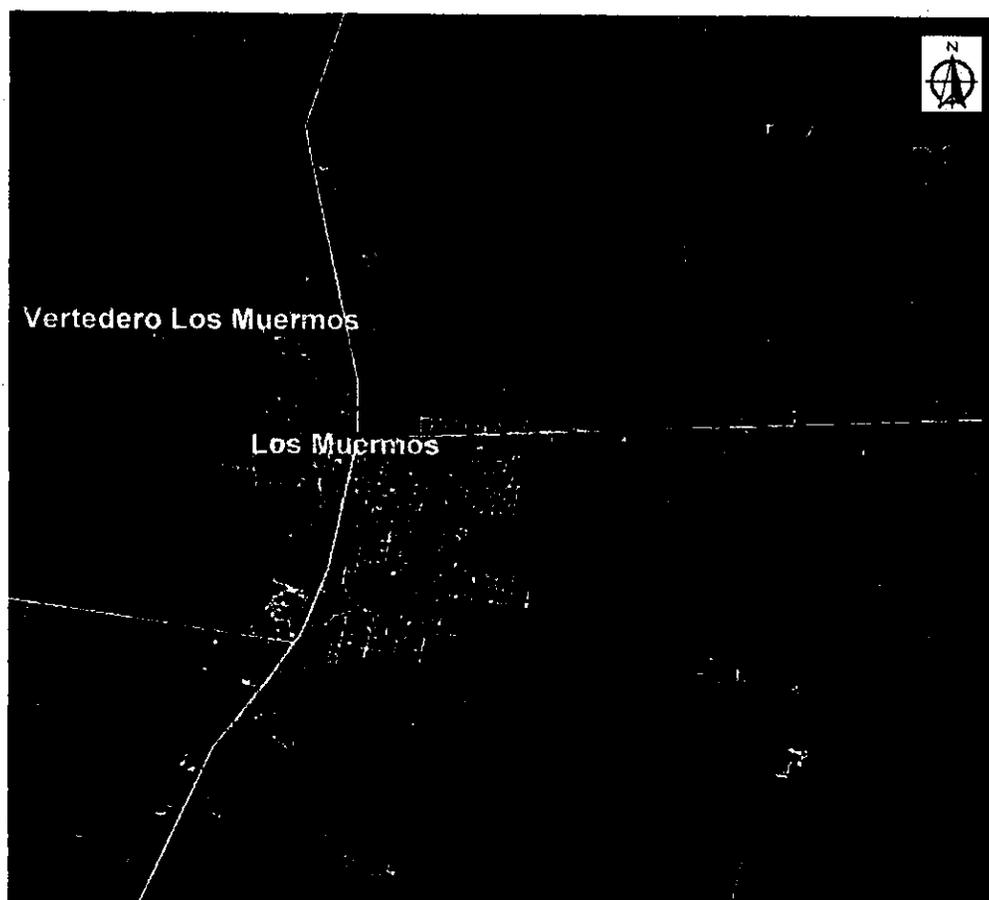
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4

MINUTA DE TRABAJO EN TERRENO VERTEDERO LOS MUERMOS

ASUNTO	Inspección visual vertedero municipal Comuna de los Muermos.				
LUGAR DE LA REUNIÓN	Municipalidad de Los Muermos y vertedero municipal de Los Muermos.				
SERVICIOS QUE PARTICIPAN	Municipalidad de Los Muermos.				
FECHA	06.06.2016	Hora Inicio	12:30	Hora Término	14:30
PARTICIPANTES					
CONTRALORÍA GENERAL			FUNCIONARIO / CARGO		
Karen Cámpora, Jefe de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente.			Andrés Aburto, Director Secplan Municipalidad de Los Muermos.		
Francisca Salinas, Fiscalizador de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente.			Rodrigo Hernández, Asesoría de Inspección de Obra de la Municipalidad.		
ANTECEDENTES GENERALES DEL VERTEDERO MUNICIPAL					
<p>El vertedero municipal de Los Muermos inició sus operaciones el año 1990 y en 2006 cerró sus puertas como lugar de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables. Actualmente, el vertedero está revestido con material de cobertura y se ejecutaron parte de las obras contempladas en la resolución de calificación ambiental del proyecto. De acuerdo a lo informado por los funcionarios del municipio, la empresa que realizaba el cierre quebró y en el intertanto no se evaluó contratar a otra empresa que lo ejecutara. Agregaron, que el municipio no cuenta con recursos para finalizarlo y se está pensando en reevaluar el proyecto de cierre.</p> <p>Según lo indicado en la declaración de impacto ambiental del cierre del vertedero, a lo largo de la vida útil del referido vertedero, atendió una población aproximada de 17.000 habitantes, con una tasa de disposición mensual de residuos correspondiente a 300 ton/mes provenientes de la comuna de Los Muermos. El método de disposición final de los residuos fue en zahjas, las cuales una vez completadas dieron inicio al depósito de residuos en altura alcanzando una altura promedio sobre el nivel de terreno basal de 98,5 metros.</p> <p>El aludido vertedero se encuentra ubicado en un terreno de propiedad municipal y tiene una superficie aproximada de 5.000 m². Se emplaza en la coordenada 627.270,32 este y la coordenada 5.416.781,6 metros norte Huso 18 sur, sistema de referencia WGS 84, a 1,5 kilómetros del centro urbano de la ciudad, en la comuna de Los Muermos, Provincia de Llanquihue, de la Región de Los Lagos, según consta en la Imagen N° 1.</p>					

Imagen N° 1: Emplazamiento general del vertedero municipal Los Muermos.



Fuente: Elaboración propia.

CONSTATAción DE LA VISITA A TERRENO

Se realizó por parte de la Unidad de Auditorías de Medio Ambiente y en conjunto con funcionarios de la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Los Muermos una visita al vertedero de la Comuna, en marco de la auditoría sobre Planes de Cierre de Vertederos de la Región de Los Lagos, que se efectúa en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de dicha región, y que la indicada municipalidad tiene calidad de auditado. Lo anterior, con el objeto de constatar la situación actual y verificar en terreno el cumplimiento de las medidas exigidas en la resolución N° 454, de 2010, que califica en forma favorable el plan de cierre del citado vertedero.

De tal forma de homogeneizar y sistematizar la recolección de información, se diseñó una ficha técnica, en la cual se deja registro de todo lo observado en la visita a terreno de modo de hacer comparable la información recolectada posteriormente con los otros 9 vertederos que se inspeccionarán. La ficha permitirá principalmente comprender si el vertedero se encuentra actualmente operando y con qué infraestructura básica lo realiza, cuál es el estado de avance del cierre del vertedero y qué actividades de post cierre se han implementado, para estos dos últimos casos conforme a lo requerido en la citada resolución N° 454.

A continuación, se presentan los hechos constatados en la visita a terreno por el equipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

profesionales de la Contraloría General:

- **Camino de acceso al vertedero:** el camino interior del vertedero no está pavimentado y tiene una extensión de aproximadamente 1 kilómetro. Dicho camino, se conecta con el acceso principal del vertedero con una calle pavimentada que confluye con el área urbana de la comuna (no se pudo constatar el nombre de la calle), según consta en la Foto N° 1.



Foto N° 1: Conexión entre el camino interior del vertedero y el área urbana de la comuna.



Foto N° 2: Camino en condición transitable al sector donde se obtenía el material de recubrimiento diario.

- **Instalaciones:** el vertedero no cuenta con ningún tipo de instalación, tanto del periodo de operación o de los trabajos que se alcanzaron hacer en el cierre de éste, tal como se aprecia en la Foto N° 2. Además, se verificó que tampoco dispone de personal que resguarde el sector.
- **Portón de acceso:** el vertedero tiene un portón de acceso cuya estructura se compone de madera, recubierto con malla bizcocho y un candado para su cierre, según consta en la citada Foto N° 1.
- **Cerco Perimetral:** en la visita se observó que el predio solo se encuentra delimitado al oriente, específicamente por los cercos de las viviendas que se encuentran contiguas al vertedero. En los sectores norte, poniente y sur del predio no tienen un cierre perimetral, tal como se aprecia en las Fotos N°s 3 y 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



Foto N° 3: Vista poniente del vertedero sin cerco perimetral.

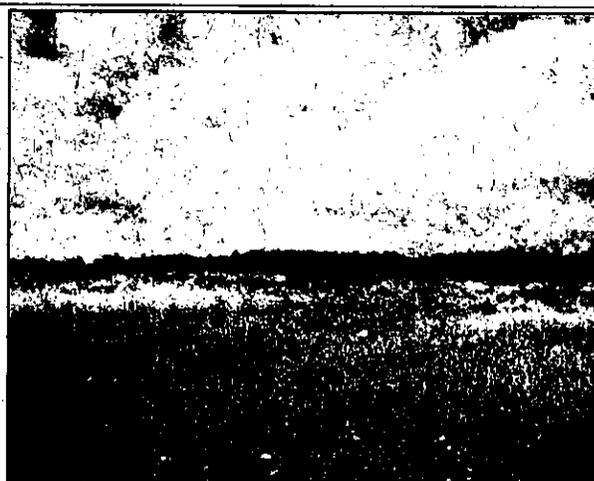


Foto N° 4: Vista sur poniente del vertedero sin cerco perimetral.

- **Distribución de los residuos sólidos domiciliarios:** De acuerdo a lo informado por los funcionarios de la municipalidad, el vertedero se encuentra inserto en un terreno municipal el cual tiene 5 m² superficie.

Se verificó en terreno que la configuración geométrica del vertedero es una plataforma superpuesta en una terraza con una altura promedio de 3 metros, y revestida con material de cobertura. Según lo indicado por los funcionarios de la Municipalidad estas obras de rellanamiento fueron realizadas con material de otro sector, distinto al predio del vertedero, y de acuerdo al criterio de un proyecto de ingeniería y no conforme a los requerimientos indicados en la RCA, según consta en las Fótos N°s 5 y 6.

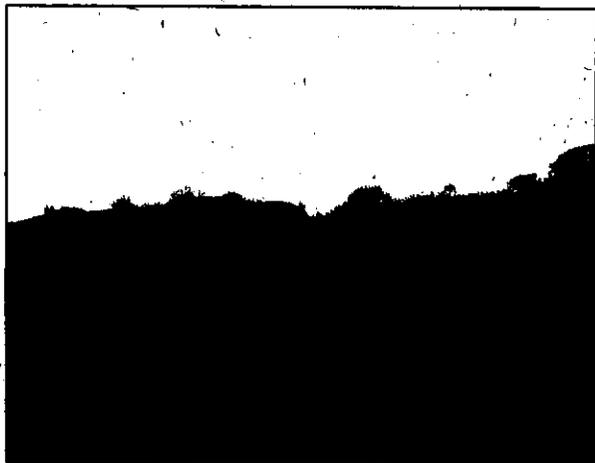


Foto N° 5: Plataforma de basura revestida con material de cobertura.

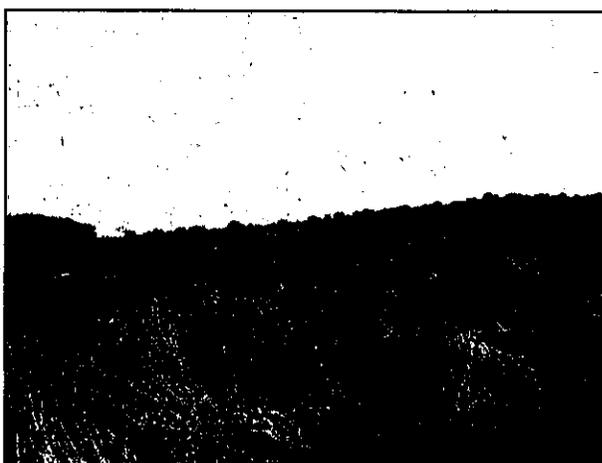


Foto N° 6: Configuración geométrica del vertedero corresponde a una plataforma.

- **Manejo de biogás:** De acuerdo a lo informado por los funcionarios de la Municipalidad y lo constatado en la visita a terreno el vertedero no cuenta con chimeneas de ventilación de biogás.
- **Manejo de líquidos lixiviados:** Se verificó que en el centro de la plataforma la instalación de un cilindro de cemento subterráneo para la succión de líquidos lixiviados, según consta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en la Foto N° 7.

Cabe mencionar, que no se pudo constatar la generación de lixiviados de otros sectores del vertedero.

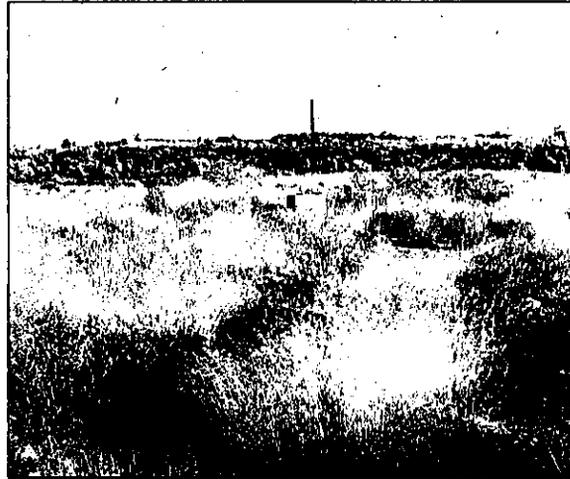


Foto N° 7: Pozo de succión de succión de lixiviados.

- **Manejo de aguas lluvias:** Luego de recorrer en predio, se verificó que solamente el sector norte del vertedero cuenta con la presencia de un canal para la captación de aguas lluvias, cuya base está recubierta con bolones. Este dren no dispone de ningún tipo de protección en las caras internas laterales, según consta en las Fotos N°s 8 y 9.

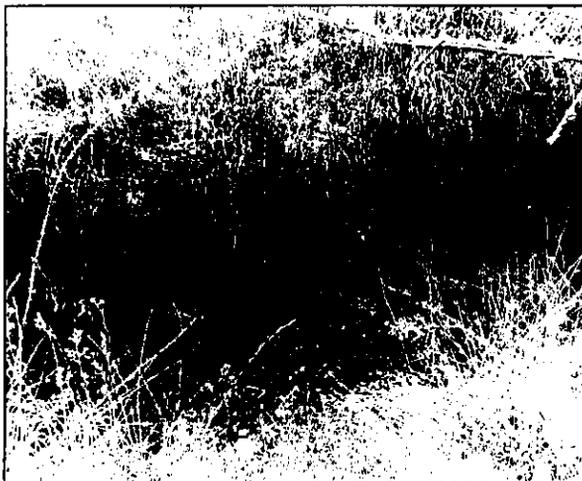


Foto N° 8: Canal de aguas lluvias con base recubierta con bolones.

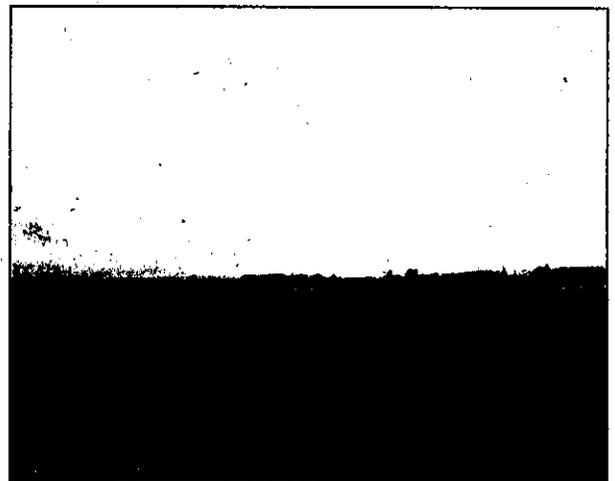


Foto N° 9: Vista desde la plataforma del canal ubicado al norte de ésta.

- **Pozos de monitoreo:** durante la visita se identificó la existencia de un pozo destinado al monitoreo de aguas subterráneas en el sector surponiente de la plataforma. Además, se verificó que el pozo de monitoreo no contaba con una tapa protectora, tal como se aprecia en la Foto N° 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

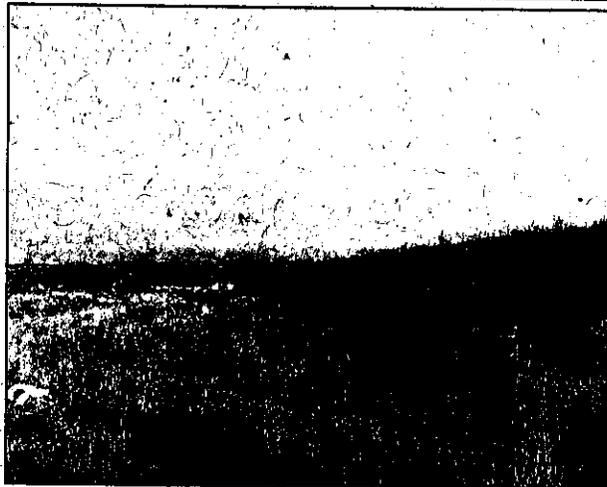


Foto N° 10: Pozo de monitoreo de agua subterránea ubicado al surponiente de la plataforma.

- **Revegetación y paisajismo:** se comprobó que no existen obras de revegetación y paisajismo ejecutado, solo se constata la presencia de maleza de tanto en el coronamiento y talud de la plataforma con una altura promedio de 50 centímetros. Cabe mencionar, que a 50 metros alrededor de la plataforma también se constató la presencia de maleza con las mismas características, según consta en las citadas Fotos N°s 7, 9 y 10.
- **Otras actividades que se desarrollan en el vertedero:** Finalmente, se verificó en terreno que no existe la presencia de aves y perros en el vertedero. No obstante, en un sector aislado del predio, específicamente en el sector suroriente de la plataforma, se comprobó la disposición de chatarra y electrodomésticos, lo que da cuenta del ingreso de personas al interior del predio, tal como se detalla en la Foto N° 11.



Foto N° 11: Chatarra y electrodomésticos depositados al suroriente de la plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

I. Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I Aspecto de control interno, numeral 2	Ausencia de manuales de auditoría interna	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades	La SEREMI deberá remitir el manual de auditoría interna que se encuentra en elaboración y la resolución que lo aprueba, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2	Falta de autorización de los planes de cierre de vertederos	Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental	La SEREMI deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que todos los proyectos de planes de cierre cuenten con su respectiva autorización, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.			
II Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.5	Falta de fiscalización a los planes de cierre de vertederos	Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental	La entidad deberá definir e implementar un plan anual de vigilancia de los planes de cierre de los vertederos que actualmente se encuentran en ejecución, ajustándose a las disposiciones del Código			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			Sanitario y a lo establecido en el referido decreto N° 189, de 2005, informando a este Ente de Control sobre su estado de avance dentro del plazo de 60 días hábiles ya mencionado.			

II. Municipalidad de Río Negro

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra a)	Falta de presentación del plan de adecuación de vertedero.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	Esa entidad edilicia deberá presentar ante la SEREMI de Salud el respectivo programa, informando a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra b)	Ausencia de actualización del plan de cierre de vertedero y/o presentación de consulta de	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	El municipio deberá remitir a este Ente de Control los antecedentes que permitan acreditar la aprobación o rechazo del proyecto que tiene por objeto actualizar el plan de cierre, el cual deberá considerar los plazos asociados, monto y estado de avance			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
2.2, letra b)	vertedero.		el citado plazo de 60 días hábiles.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2, letra c)	Ausencia de información de actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras de los planes de cierre.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Municipalidad deberá actualizar en el sistema de seguimiento ambiental de la RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la resolución exenta N° 574, de 2012, de dicho ente fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2., letra d)	Falta de certificación que acredite la colocación de la cobertura final considerada en el plan de cierre.	C: Observación compleja, incumplimiento de convenios o contratos.	La entidad auditada deberá remitir los certificados técnicos que acreditan que la colocación de la cobertura final se ajusta a las disposiciones establecidas en el proyecto aprobado y contratado por la entidad, en el plazo ya anotado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	pertinencia.		sobre la materia, en la misma oportunidad anotada.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra d)	Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.	C: Observación compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Río Negro deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de solicitar oportunamente el apoyo técnico y/o económico que se requiera para gestionar la actualización e implementación del proyecto de cierre del vertedero de Río Negro con anticipación al inicio de la operación del relleno sanitario provincial de Osorno, informando sobre las medidas adoptadas al efectos en el plazo de 60 días hábiles.			

III. Municipalidad de Calbuco

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto	Falta de notificación del cese de la disposición de los residuos en el	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	El municipio deberá remitir la documentación sobre el cese de la disposición de residuos en el vertedero municipal ante la SEREMI de Salud, en			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

IV. Municipalidad de Fresia

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.3, letra c)	Ausencia de información de actos o faenas que dan cuenta del inicio de la ejecución de las obras de los planes de cierre.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Municipalidad deberá actualizar en el sistema de seguimiento ambiental de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la aludida resolución exenta N° 574, de 2012, de ese organismo fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.			

V. Municipalidad de Frutillar

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.4, letra b)	Ausencia de información de actos o faenas que da cuenta del inicio de la ejecución de las obras de los	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La municipalidad deberá actualizar en el sistema de seguimiento ambiental de la RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la aludida resolución exenta N° 574, de 2012, de ese organismo fiscalizador, informando			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	planes de cierre.		documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el plazo ya mencionado.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.4, letra c)	Obras del plan de cierre de vertedero sin mantenimiento.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Municipalidad de Frutillar deberá reforzar los mecanismos de control y arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar el correcto mantenimiento de las obras de cierre ejecutadas en el vertedero municipal, informando documentadamente a esta Contraloría General en el mismo término.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.4, letra d)	Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el estado de avance del convenio entre el municipio y la Asociación de Municipalidades de Llanquihue, para implementar un plan de monitoreo, de acuerdo con lo solicitado en la resolución de calificación ambiental. Además, deberá informar fundadamente, la fecha de inicio de los monitoreos, el responsable de su seguimiento y de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente los resultados obtenidos, conforme con lo establecido en la resolución de calificación ambiental que aprobó el plan de cierre, en el plazo ya citado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

VI. Municipalidad de Osorno

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.5, letras a) y b)</p>	<p>Gestiones insuficientes para la ejecución del plan de cierre.</p>	<p>C: Observación compleja, ausencia de supervisión.</p> <p>AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.</p>	<p>La municipalidad deberá instruir un proceso sumarial para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de las referidas actuaciones pudieran derivarse, debiendo remitir la resolución exenta que inicia, dicho proceso a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Sin perjuicio del referido proceso disciplinario, la municipalidad, deberá realizar todas las gestiones requeridas para obtener el financiamiento necesario para la actualización del plan de cierre del vertedero de Curaco, así como para reanudar las obras del futuro relleno sanitario actualmente suspendidas, removiendo los obstáculos que mantienen la solución definitiva de la situación de disposición de residuos domiciliarios de la provincia sin concretarse, informando documentadamente sobre ambos aspectos, en el término de 60 días hábiles.</p>			

ad /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

VII. Municipalidad de Puerto Montt

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.6, letra c)	Ausencia de actualización del plan de cierre vertedero y/o presentación de consulta de pertinencia.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	<p>La Municipalidad de Puerto Montt deberá remitir los antecedentes técnicos que acrediten que la extensión de la vida útil, el aumento de residuos y la altura de plataforma, no configuran una modificación del proyecto ya aprobado, en el mismo término señalado.</p> <p>Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad a las letras a) y j) del artículo 3° de su ley orgánica.</p>			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.6, letra d)	Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Municipalidad deberá informar a este Ente de Control sobre el estado de avance del estudio contratado para actualizar el plan de cierre del vertedero Lagunitas y la fecha estimada para iniciar las obras del mismo, en el plazo antes citado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

VIII. Municipalidad de Puerto Octay

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.7, letra a)	Falta de aprobación del plan de cierre de vertedero.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	El municipio deberá regularizar la autorización del plan de cierre en la SEREMI de Salud, considerando que aún faltan obras por ejecutar, lo que deberá acreditar a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.7, letra c)	Obras del plan de cierre de vertedero inconclusas.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Municipalidad de Puerto Octay deberá arbitrar las medidas necesarias y realizar las gestiones correspondientes para finalizar las obras inconclusas, informado documentadamente las mismas en el plazo antes citado. Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de su ley orgánica.			
II Examen de la materia auditada, numeral 4, punto	Falta de certificación que acredite la	C: Observación compleja, incumplimiento de	La entidad auditada deberá remitir los certificados técnicos que acreditan que la colocación de la cobertura final se			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
2.7, letra d)	colocación de cobertura final considerada en el plan de cierre	convenios o contratos.	ajusta a las disposiciones establecidas en el proyecto contratado, en el plazo ya anotado.			
II Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 2.7, letras e), f) y g)	Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	Esa entidad edilicia deberá realizar las acciones que se requieran para obtener el financiamiento necesario a fin de finalizar las obras del cierre que se relacionan directamente con los monitoreos ambientales comprometidos en la resolución de calificación ambiental, la construcción de los pozos de succión, a fin de verificar la necesidad de extracción de líquidos lixiviados, informando sobre su estado de avance a esta Entidad de Control en el plazo ya anotado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

IX. Municipalidad de Purranque

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.8	Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	<p>La Municipalidad de Purranque deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el estado de avance de las gestiones realizadas para implementar el plan de monitoreo, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de calificación ambiental. Además, deberá informar fundadamente, la fecha de inicio de los monitoreos y el responsable de su seguimiento y de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente los resultados obtenidos, conforme con lo establecido en la misma RCA, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de su ley orgánica.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

X. Municipalidad de Los Muermos

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 2.9, letra b)	Ausencia de información de actos o faenas que den cuenta del inicio de la ejecución de las obras de los planes de cierre.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La municipalidad deberá actualizar en el Sistema de seguimiento ambiental de la RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes requeridos por la resolución exenta N° 574, de 2012, de ese organismo fiscalizador, informando documentadamente los avances a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente reporte.			
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.9, letra c)	Obras del plan de cierre de vertedero sin ejecutar.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora sobre las gestiones realizadas para finalizar las obras del cierre de vertedero y su estado de avance, en el plazo ya aludido. Asimismo, dichos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que determine si las situaciones constatadas podrían configurar infracciones de su competencia, de conformidad con las letras a) y j) del artículo 3° de su ley orgánica.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.9, letras d), e) y f)	Ausencia de informes trimestrales de monitoreos ambientales.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	Esa entidad edilicia deberá realizar las gestiones correspondientes para finalizar las obras del cierre, que se relacionan directamente con los monitoreos ambientales comprometidos en la resolución de calificación ambiental, y la construcción de los pozos de succión a fin de verificar la necesidad de extracción de líquidos lixiviados, y el plazo estimado para ejecutar las obras pendientes, informando en el término de 60 días hábiles.			

XI. Superintendencia del Medio Ambiente

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1,	Falta de información sobre actos o faenas que dan cuenta del inicio de la	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	El organismo auditado deberá informar a esta Entidad de Control el resultado de las gestiones iniciadas mediante su oficio ordinario N° 2.062, de 2016, en relación con la remisión de los			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	ejecución de las obras de planes de cierre.		antecedentes allí requeridos por los municipios afectados, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.4	Ausencia de seguimiento ambiental durante el periodo de 2013 a 2016 a los planes de cierre de vertederos.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Superintendencia deberá informar en el plazo ya anotado sobre la carga de los monitoreos efectuados por las municipalidades de Frutillar y Purranque al Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA.			



